



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN GESTIÓN
PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD**

Impacto del enfoque de género en abordajes de casos de violencia
femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD

AUTOR:

Mg. Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon (orcid.org/0000-0002-7606-3740)

ASESOR:

Dr. Charry Aysanoa, Juan Marciano (orcid.org/0000-0003-3728-1291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi Venus, gracias por estar conmigo en los momentos de bonanzas y precariedades. Sin tu amor y soporte, no tendría la fortaleza para seguir esforzándome y consiguiendo las metas trazadas.

A mi padre Emerzon Evangelista Bernuy, quien desde que tuve uso de razón implantó en mí el amor por el conocimiento y la investigación. Sé que desde el cielo sigues disfrutando de mis logros y alentándome a llegar aún más alto de lo trazado.

A mi madre Rosa Arambulo Ascasibar, por haberse trazado la titánica tarea de educarme bajo los cánones de la dedicación, responsabilidad y excelencia que hoy se ve reflejado en mis logros académicos. Mujer guerrera, madre y docente dedicada que permite evidenciar que la mujer no es de ninguna manera el “sexo débil”.

Sin Ustedes el presente trabajo de investigación no hubiese visto la luz.

Agradecimiento

A mis colegas del Ministerio Público, sin su apoyo, paciencia y comprensión, no hubiese tenido el tiempo, los recursos ni el espacio para elaborar la presente investigación.

A mis profesores de la Universidad César Vallejo, quienes han impactado en mi crecimiento profesional y han cultivado el amor por la Gestión Pública y su aplicación en el mejoramiento del Estado, especialmente en mi área, el sector de impartición de justicia.

A mi profesor de metodología de la investigación, Dr. Juan Marciano Charry Aysanoa, un excelente profesional dedicado a la producción científica, quien con la paciencia y empatía que lo caracteriza, ha sabido encaminar el rumbo de mi investigación, que ha permitido que el presente producto sea de calidad, y que permita solucionar un problema de la realidad social tan importante como es la violencia de género.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	34
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. PROPUESTA	47
VIII. REFERENCIAS	56
ANEXOS	65

Índice de tablas

Tabla 1	Matriz de categorías y subcategorías	22
Tabla 2	Beneficiarios directos e indirectos	47
Tabla 3	Impactos en beneficiarios	48
Tabla 4	Gastos presupuestarios	50
Tabla 5	Actividades	51
Tabla 6	Contómetro	64

Índice de gráficos y figuras

Figura 1	Violencia de género – entrevistas	29
Figura 2	Discriminación por género – entrevistas	33
Figura 3	Principio de interseccionalidad – entrevistas	36
Figura 4	Principio de transversalización – entrevistas	40

Resumen

La presente investigación se planteó como objetivo analizar el impacto del enfoque de género en abordajes de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este (Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad). Para tal propósito se empleó el paradigma Interpretativo, enfoque cualitativo. Asimismo, el tipo de investigación fue básica y se abordó el diseño hermenéutico. Las categorías fueron violencia femenina y enfoque de género. Los participantes fueron 5 fiscales penales, tanto provinciales como adjuntos, así como 3 mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia de género y que tengan o hayan tenido un caso en cualquiera de los despachos fiscales de dicha Fiscalía Penal. Se siguió un estricto rigor científico, toda vez que se contó con los criterios de validez y confiabilidad, al advertirse que los resultados expresaron credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad. Los datos se estudiaron mediante una matriz de categorización, en la cual se depositaron las respuestas obtenidas de las entrevistas semi estructuradas que se hicieron a los participantes, luego se codificó, para después proceder a ingresarlos en el software Atlas.ti, que permitió el análisis y discusión de los resultados. Los resultados permitieron concluir que el impacto del enfoque de género cuando se aborda casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este es parcial, por cuanto si bien se habrían internalizado conceptos como violencia de género y discriminación por género, así como se sabría utilizar los principios de interseccionalidad y transversalización, no obstante, aún se evidencian ciertos estereotipos de género, ya sea por insuficiencia de formación profesional o imprecisiones normativas, que impide se otorgue una adecuada y eficaz atención a la víctima, con la finalidad de que se restituya su dignidad afectada.

Palabras clave: violencia femenina, enfoque de género, interseccionalidad, transversalización.

Abstract

The objective of this research was to analyze the impact of the gender approach in dealing with cases of female violence in a Criminal Prosecutor's Office in Lima Este (Ph.D. in Public Management and Governance). For this purpose, the interpretive paradigm and a qualitative approach were used. Likewise, the type of research was basic and the hermeneutic design was addressed. The categories were female violence and gender approach. The participants were five criminal prosecutors, both provincial and attached, as three women who have reported being victims of gender-based violence and who have or have had a case in any of the prosecutor's offices of said Criminal Prosecutor's Office. A strict scientific rigor was followed, since the criteria of validity and reliability were met, noting that the results expressed credibility, transferability, and confirmability. The data was studied using a categorization matrix, in which the answers obtained from the semi-structured interviews that were made with the participants were deposited, then coded, and then proceeded to enter into the Atlas.ti software, which allowed the analysis and discussion of the results. The results allowed us to conclude that the impact of the gender approach when dealing with cases of female violence in a Criminal Prosecutor's Office in Lima Este is partial, because although concepts such as gender violence and gender discrimination would have been internalized, as well as knowing how to use the principles of intersectionality and mainstreaming, however, certain gender stereotypes are still evident, either due to insufficient professional training or regulatory inaccuracies, which prevent adequate and effective care from being given to the victim, to restore their impaired dignity.

Keywords: female violence, gender approach, intersectionality, mainstreaming.

Resumo

O objetivo desta pesquisa foi analisar o impacto da abordagem de gênero no atendimento de casos de violência feminina numa Promotoria Criminal de Lima Este (PhD em Gestão Pública e Governança). Para tanto, utilizou-se o paradigma interpretativo, abordagem qualitativa. Da mesma forma, o tipo de pesquisa foi básico e o desenho hermenêutico foi abordado. As categorias foram violência feminina e abordagem de gênero. Participaram 5 promotores criminais, provinciais e adjuntos, bem como 3 mulheres que relataram ter sido vítimas de violência de gênero e que têm ou tiveram um caso em alguma das Promotorias do referido Ministério Público. Seguiu-se um rigoroso rigor científico, uma vez que os critérios de validade e confiabilidade foram atendidos, observando-se que os resultados expressaram credibilidade, transferibilidade e confirmabilidade. Os dados foram estudados por meio de uma matriz de categorização, na qual as respostas obtidas a partir das entrevistas semiestruturadas realizadas aos participantes foram depositadas, codificadas e posteriormente inseridas no software Atlas.ti, o que permitiu a análise e discussão dos resultados. Os resultados permitiram concluir que o impacto da abordagem de gênero ao lidar com casos de violência feminina em uma Promotoria Criminal de Lima Este é parcial, pois embora conceitos como violência de gênero e discriminação de gênero tenham sido internalizados, bem como conhecer como utilizar os princípios da interseccionalidade e do mainstreaming, no entanto, certos estereótipos de gênero ainda são evidentes, seja por formação profissional insuficiente ou imprecisões regulatórias, que impedem o atendimento adequado e efetivo à vítima, com o objetivo de restaurar sua dignidade prejudicada.

Palavras-chave: violência feminina, abordagem de gênero, interseccionalidade, mainstreaming.

I. INTRODUCCIÓN

Referirnos a la problemática de la violencia femenina implicó desarrollar una temática poco grata en lo respectivo a su incorporación dentro de la teoría de los derechos humanos, por cuanto su consignación como una materia digna de reconocimiento en la esfera pública tardó muchas décadas, a pesar de las graves atrocidades de las cuales hemos sido testigos a lo largo de la historia, muchas de las cuales hasta la fecha siguen generando sus implicancias negativas al haberse convertido en irreparables. Ejemplo de lo señalado pueden ser advertidos en todas las sociedades del mundo, con manifestaciones y características propias de cada una de ellas, que inclusive a la fecha se mantienen.

Un estudio global realizado entre los años 2000 y 2018 que se planteó como meta obtener estimaciones mundiales de la prevalencia de la violencia femenina, tanto en el contexto sentimental como fuera de ella, puede reflejar lo señalado. Al respecto, la investigación concluyó que 641 millones hasta 753 millones de mujeres a partir de los 15 años a más sufrieron violencia física y/o sexual, es decir, casi una de cada cuatro féminas en el mundo; mientras que 736 millones hasta 852 millones de mujeres en dicho rango de edad fueron violentadas por persona distinta a sus parejas, es decir, una de tres mujeres en el mundo (Organización Mundial de la Salud, 2021).

A lo mencionado, se le sumó la crisis actual sobreviniente por la pandemia del COVID-19 que agravó la situación. Según una nota técnica elaborada por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2020) que proyectó los impactos del COVID-19 en la problemática de la violencia de género, explicó que se esperaba que un bloqueo de seis meses contribuiría a un aumento global de 31 millones de casos de violencia de pareja íntima (Mahamid et ál., 2022). En el mismo sentido, un estudio efectuado desde abril de 2020 hasta noviembre de 2021 mediante encuestas a 16,154 mujeres en 58 países del mundo, determinó que el 45% de mujeres experimentó algún tipo de violencia desde el inicio de la pandemia, esto es, casi la mitad de las encuestadas; asimismo, observó que siete de cada diez mujeres se siente más insegura dentro de su hogar porque los conflictos se

incrementaron, mientras que seis de cada diez mujeres percibieron que el acoso sexual en los espacios públicos ha empeorado (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

En síntesis, se evidenció que el flagelo de la violencia femenina continúa afectando generalizadamente la vida de la mujer en todos sus ámbitos de desarrollo, independientemente del espacio familiar o de pareja, y que lejos de disminuir ha ido en aumento año tras año. Por tal razón, Çakıcı et ál. (2001) concluyeron que la violencia constituye una problemática de salud universal que está presente en todos los segmentos sociales y que está en aumento (Yinal et ál, 2022).

El Perú no está exento del flagelo de la violencia femenina, puesto que nuestra sociedad como las demás, presentó una situación altamente compleja; primero, porque se cuenta con un paradigma social de corte patriarcal, conservador y profundamente autoritario; y, segundo, porque al dar una mirada a los procesos históricos de tipo político, social y cultural, se evidenció que tal problemática hasta el día de hoy viene afectando las relaciones interpersonales y de convivencia social sin importar el espacio geográfico que se ocupe, situación que claramente se vio plasmada en las estadísticas que se elaboraron a fin de visibilizar dicho flagelo.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) reportó que de conformidad con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar que se efectuó en los intervalos del 2016 hasta 2020, un aproximado del 60% de mujeres peruanas entre el rango etario de 15 a 49 años de edad experimentó violencia de pareja. La situación fue aún más siniestra, tal es así que, la Defensoría del Pueblo (2021) informó que entre enero y junio del año 2021 acontecieron 17 feminicidios, cifra que constituyó casi el doble de los que ocurrieron en mayo de dicho año, asimismo, señaló que se produjeron 7 tentativas de dicho delito y 2 muertes violentas a mujeres, los cuales continúan en investigación en el Ministerio Público, concluyéndose así, que en los seis primeros meses del 2021, se cometieron 76 feminicidios, 22 muertes violentas y 67 tentativas de feminicidios.

La crisis sanitaria del COVID-19 también agravó los casos de violencia femenina en el país. Un panorama más exacto se evidenció del reporte estadístico que se hizo de los casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer entre los años 2020 y 2021, período de enero a diciembre. Se informó que en el año 2020 se atendieron 114,495 casos de violencia femenina en todas sus manifestaciones, mientras que en el año 2021 se atendieron 163,797 casos, es decir, aunado a que ambas cifras de por sí son elevadas, se observó un incremento del 43,1% frente a lo registrado en el año anterior. En los casos de feminicidio la situación fue similar, en el año 2020 se atendieron 131 casos, mientras que en el año 2021 se atendieron 136 casos, observándose también un incremento del 3,8% (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021). La situación no ha cambiado en la actualidad, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022) en la última estadística efectuada en los Centros Emergencia Mujer, período enero y febrero del presente año, reportó que se atendieron 24,990 casos de violencia femenina en todas sus manifestaciones, mientras que se atendieron 26 casos de feminicidio.

Por tanto, resultó evidente que tanto en los contextos internacionales como en el peruano, las mujeres en algún momento de sus vidas han sufrido y continúan sufriendo diversas formas de violencia dentro y fuera de sus hogares. No obstante, todo no es negativo, el Banco Mundial (2020) explicó que al menos 155 países aprobaron leyes sobre violencia, sin embargo, expresó también que ello no significa necesariamente que se cumplan con los estándares y recomendaciones internacionales, o en el peor de los casos, que se implementen y se hagan cumplir.

En el Perú, una de estas legislaciones y que es de uso obligatorio para todos los operadores de justicia, incluido el Ministerio Público, sería la ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no obstante al ser de data reciente, promulgada en el año 2015, surgió la necesidad científica de estudiar su impacto en el abordaje de casos de violencia femenina. De tal manera, desde la tribuna del Ministerio Público, donde se desarrollan funciones para combatir la violencia femenina, se evidenció que existe una oportunidad para que se analice cuál sería el impacto que el enfoque de género produciría cuando está inmiscuido en el abordaje de casos de violencia

femenina, al generar que se comprendan y manejen conceptos como violencia de género y discriminación por género, y se utilicen para tal fin, los principios de interseccionalidad y transversalización que permiten tal incorporación armónicamente.

En ese sentido, este trabajo de investigación presentó el siguiente problema general: ¿de qué manera impacta el enfoque de género en el abordaje de casos de violencia femenina, en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022? Asimismo, subnacieron los siguientes problemas específicos: ¿de qué manera impactan los conceptos de violencia de género y discriminación por género, así como los principios de interseccionalidad y transversalización en el abordaje de casos de violencia femenina, en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022?

Asimismo, la presente investigación se justificó, primero de orden teórico, porque buscó convertirse en una guía de actuación fiscal frente a los casos de violencia femenina, totalmente replicable, a fin de que se conozcan e interioricen los conceptos que se desenvuelven cuando se usa el enfoque de género. Luego, de orden práctico, porque pretendió convertirse en una herramienta de sensibilización útil, para asegurar que las estrategias de intervención se encuentren alineadas con el logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por último, de orden metodológico, porque utilizando el diseño hermenéutico, se analizó la percepción que tienen los fiscales así como las mujeres violentadas de la nueva ley, a fin de conocer cuáles serían los aportes significativos que el enfoque de género ha generado cuando está inmiscuido en el abordaje de casos fiscales.

Finalmente, bajo ese entendido, esta investigación se planteó el siguiente objetivo general: Analizar el impacto del enfoque de género en el abordaje de casos de violencia femenina, en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022. En consecuencia, sus objetivos específicos fueron: Analizar el impacto de los conceptos de violencia de género y discriminación por género, así como de los principios de interseccionalidad y transversalización, en el abordaje de casos de violencia femenina, en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación se examinaron trabajos previos que analizaron políticas públicas con enfoque de género, no solo en el campo de la violencia hacia la mujer, sino también dentro de todos aquellos contextos donde se advirtieron problemas estructurales de relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres que generaron las desigualdades en perjuicio de éstas, especialmente las referidas al sector justicia o área jurídica, con la finalidad de conocer cuál fue el tratamiento que tales investigaciones le otorgaron a la problemática y así discutir las con los resultados obtenidos en el presente estudio.

Respecto a las investigaciones nacionales, Arhuis-Inca et ál. (2021) efectuaron un estudio de caso a fin de advertir principalmente cómo se desarrolló la brecha educativa entre géneros en la ciudad de Chiclayo, concluyendo que las brechas educativas en las zonas urbanas mantuvieron la estadística de desfavorecimiento hacia las mujeres y a los más pobres, siendo las personas con nivel socioeconómico alto las que presentaron un logro educativo alto, con prevalencia en estudios secundarios y superiores, precisándose que en el grupo poblaciones de los más pobres, fueron las mujeres quienes lograron el menor nivel educativo. En esa misma línea, y para entender por qué sucede ello, Salas (2019) analizó la brecha salarial por géneros en el Perú, concluyendo que si bien resultó el primer y más grande paso para reducir la arbitrariedad en la determinación de los salarios entre hombres y mujeres, sin embargo, ha sido circunscrita a una perspectiva eminentemente legal, sin participación de otras ciencias sociales que posibilitaría una solución multidisciplinaria, debiéndose dicha circunstancia, a la falta de uso de la perspectiva de género como herramienta social, a pesar de que sería la más adecuada para visibilizar las graves consecuencias que la discriminación por género ocasiona, y entender que su inclusión en el derecho y en los espacios de la vida pública genera un efecto emancipador respecto a los roles de género.

Empero, cabe la interrogante de conocer cómo se efectúa tal utilización del enfoque de género como herramienta social; así las cosas, Ramírez (2019) a través de un estudio respecto al desarrollo del derecho alimentario peruano bajo la óptica

del enfoque de género, concluyó que lo que debe hacerse, es estudiarse dos planos indispensables y fuertemente vinculados, el formal-normativo y el estructural, con la finalidad de evidenciar integralmente que los problemas devenidos de oportunidades desiguales entre ambos sexos afectan exclusivamente el goce de los derechos de las mujeres, los cuales se han visto reforzados a través del Derecho mediante estereotipos de género, que hasta la actualidad consolidan situaciones de dependencia y subordinación de la mujer frente al hombre, sin importar que paradójicamente dichos procesos están configurados para obtener resultados opuestos.

En ese orden de ideas, Burgos et ál. (2020) plantearon cómo traducir el impacto que tales vulneraciones producen a los derechos fundamentales, para lo cual estudiaron el impacto que genera la normativa que rige la convivencia de los niños y niñas con sus madres en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos en el ejercicio de sus derechos fundamentales, concluyendo que debe analizarse la favorabilidad y desfavorabilidad. Por consiguiente, Espinoza (2019) tratando de zanjar la discusión de si ello responde a un problema de normatividad o de orden sociocultural, al estudiar el sistema penal y la violencia femenina, evidenció que el ordenamiento jurídico peruano no está interesado ni siquiera en la víctima, por cuanto no está inspirado en políticas criminológicas que entiendan la naturaleza de la problemática, sino en políticas de criminalización, que tan solo hacen muestra del poder punitivo al endurecer la penas, que no fomenta el desarrollo científico con una mirada transversal desde los diversos enfoques en que la violencia de género está inmiscuido, como sería el biológico, sociológico, psicológico, entre otros, proponiendo desarrollar la política criminal de gobernar el crimen, que implica efectuar investigaciones empíricas para primero conocer la situación real de cuán eficaces y efectivas son las políticas abordadas y solo después proponer políticas públicas que sean capaces de solucionar tales dificultades de manera integral.

Respecto a las investigaciones internacionales. Rodríguez et ál. (2010) a fin de conocer cómo lograr ello en la política pública, efectuaron un estudio empírico comparativo entre la política pública de establecer cuotas electorales para acceder

al Poder Legislativo en Argentina, y la política pública de creación de mecanismos de transversalización de género para abordar la desigualdad en dicha temática en el caso de Chile, concluyendo que resultaría necesario una estrategia comprensiva que posibilite la autonomía de las mujeres, es decir, transversalizar el género pero con acciones positivas concretas (políticas de cuotas de género), lo uno no puede ir sin lo otro. Fernández et ál. (2021) al analizar la representación femenina en puestos de toma de decisiones políticas en 28 países de Europa, concluyeron que si ello es posible, los ciudadanos que viven en países que han legislado mecanismos obligatorios para aumentar la representación de las mujeres en la política mostraron niveles significativamente más altos de demanda de más mujeres en puestos de toma de decisiones políticas que países sin tales mecanismos legislativos, por cuanto existe una asociación significativamente más fuerte al poseer un alto nivel de educación sobre el que no tiene un nivel de educación alto.

Por otro lado, Alcaraz-Vargas et ál. (2016) con la finalidad de otorgar un método de cómo incorporar el enfoque de género dentro de la política pública, estudiaron el Programa de Igualdad de Género y Sustentabilidad Ambiental de México, concluyendo que aunque el referido programa tendría algunos elementos referidos al género, no contaría con éste enfoque, porque no considera las necesidades reales de las mujeres, toda vez que no ha diseñado estrategias que permitan que las mujeres internalicen la problemática de la desigualdad entre hombres y mujeres, ya que no se han promovido acciones o medidas para que éstas discutan, comprendan y se organicen para transformar la situación que las vulnera. De igual manera, País (2018) analizó las líneas de acción abordadas en el Ministerio de Cultura de Argentina entre los años 2014 y 2015, concluyendo que existiría una falta de integración en la gestión interna que permita viabilizar una planificación estratégica que propicie una transversalización de géneros en los contextos culturales. Finalmente, Goulart et ál. (2021) con el mismo propósito pero enfocados en las herramientas de incorporación del enfoque de género en las políticas públicas, efectuaron una investigación de revisión de alcance, para describir e identificar las brechas existentes entre las herramientas de medición, métodos e indicadores, concluyendo que si bien se realizaron algunos esfuerzos, la medición

se ha centrado en gran medida en los problemas de violencia y seguridad, por lo que se necesita un marco más completo, debiendo por tanto, las organizaciones que brindan ayuda dar prioridad a la medición objetiva del empoderamiento de la mujer y la igualdad de género.

Por otro lado, desde una óptica diferente, Hernández et ál. (2016) con la finalidad de estudiar la problemática a través de las víctimas, centraron su investigación en las narrativas de legitimidad y los pactos culturales que las mujeres víctimas de violencia de parejas en distintos espacios de desarrollo en Moa – Cuba, adoptaron en forma de silencio para asolar dichas prácticas violentas que sufrieron, arrojando como resultado que no existió un circuito espacial eficaz para su atención en el país, por lo que estarían afrontando situaciones de sufrimiento, inseguridad, desprotección social y legal. Saltmarsh et ál. (2021) con el mismo propósito, efectuaron un estudio de caso en Australia proveniente de la experiencia de las madres y las escuelas en que estudian sus hijos, respecto a rol que asumían luego de que se le participara que provenían de contextos de violencia familiar perpetrada por el padre, concluyéndose que en la jerarquía discursiva de las escuelas existe una aparente falta de comprensión sobre temas de violencia familiar combinados con actitudes de género, silencios, inacción, fallas críticas de políticas, procedimientos y prácticas, que comprometieron significativamente la seguridad y el bienestar tanto de las madres como la de sus hijos, por lo que se recomendó una conversación nacional sobre las políticas escolares.

Finalmente, a fin de medir el impacto que ha originado la incorporación del género dentro de la política pública, Guarinos et ál. (2018) realizaron una investigación en los estudios de comunicación en España, permitiendo elaborar una clasificación de impactos, empleando la tipología de los cambios propuesta por Laughlin (1991), que también sirvió de base para interpretar los resultados, concluyendo con la propuesta de que, se debe partir desde un modelo embrionario, es decir desde la ignorancia absoluta del enfoque de género hasta roles activos y comprometidos en la formación de la perspectiva de género, tanto en sus aspectos formales como legales. Moorer (2021), pero más ligado al el sistema de impartición de justicia, analizó cómo las intersecciones de género, lugar y raza impactan en la

aplicación socialmente equitativa de la política pública de administración de justicia penal en los programas de reingreso de Alabama, concluyendo que si bien se apreció un efecto negativo al no considerar la realidad de la población estudiada, no obstante, la aplicación de los principios de la equidad social al diseño e implementación del programa de reingreso presentó oportunidades únicas para los administradores públicos que desean proporcionar los recursos necesarios para comunidades más necesitadas, señalando que la interseccionalidad como herramienta analítica sería el complemento ideal a la equidad social, ya que se genera conciencia sobre las opresiones sociales que impactan las dinámicas de poder en las comunidades, de tal manera, la aplicación de los principios de equidad social e interseccionalidad a los esfuerzos de reingreso ayudaría a eliminar las mismas barreras sociales y sistémicas asociadas con el estado carcelario.

Bajo la misma línea investigativa, Arrington et ál. (2021) estudiaron si efectivamente dicha mezcla propició tal impacto, para lo cual analizaron la diversidad de género dentro de los procesos que utilizaron los estados norteamericanos para seleccionar a los jueces de los tribunales máximos, concluyéndose que en la erudición jurídica y judicial que conectan el proceso mediante el cual se selecciona a los jueces con la diversidad de género en el estrado, el foco analítico debió pender en la cantidad de actores involucrados en el proceso.

En lo relacionado a las teorías que sustentaron la presente investigación, García et ál. (2020) explicaron sobre la Teoría de la Incorporación de la Óptica de Género dentro de la Planificación de las Políticas Estatales, refiriendo que importó la inclusión de sus postulados dentro de las políticas públicas a fin de conseguir la aplicación de medidas positivas fundamentadas en la ayuda hacia las mujeres, empero, que tal acción no debe quedarse hasta ese punto, sino que deber ir más allá y propiciar esencialmente una igualdad activa y abierta que tenga en cuenta los probables impactos que se originen de equiparar la situación entre hombres y mujeres. En ese orden ideas, Quesada (2017) planteó que para que dicha incorporación sea efectiva, la perspectiva de género debe encontrarse inmersa dentro de todo el proceso de formación de las políticas públicas, tales como la etapa

de formulación, ejecución y evaluación, porque facilitaría la generación de conocimientos respecto a los derechos de las mujeres y debido a ello puedan ser adecuadamente ejercidas, empero, esto no se limita ello, sino también, permitiría que las mujeres puedan tener acceso a los recursos existentes a fin de que participen en el proceso de toma de decisiones de las políticas en torno a la problemática, con el propósito de que se transversalice y articulen medidas adecuadas, por cuanto se habrá entendido que la problemática es más compleja, al considerar que las mujeres enfrentan un cúmulo de condiciones estructurales que limitan el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, como lo es la imposición de roles, la violencia de género, el lenguaje sexista, y la definición de lo masculino en contraposición a lo femenino, fenómenos que son realmente los configurantes de las relaciones jerárquicas de poder, por lo que al considerar todo esto dentro de las políticas públicas, se generarían soluciones integrales para resolver tales problemas que son estructurales.

En el derecho, la situación no es diferente, más aún, porque es a través de dicha ciencia social amalgamada con otras disciplinas como la sociología, psicológica, biología, etc., que se busca otorgar una solución al flagelo de la violencia fémica, es así que, Mantilla (2016) postuló la Teoría del Enfoque de Género dentro de la Ciencia Jurídica, que implicó la necesidad de que el derecho confluya con la perspectiva de género, planteando así, que los futuros profesionales del derecho que se incorporan al sistema de impartición de justicia, como sería el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, entre otros, deben ser impactados con este enfoque, porque resulta fundamental e indispensable para identificar los estereotipos de género existentes en la normativa y jurisprudencia, ya que lamentablemente en la actualidad, vienen siendo socialmente aceptados como válidos.

En el mismo sentido, Barrios et ál. (2018) plantearon que esta teoría aplicada al derecho, resulta de utilidad para entender el hecho de que si bien ya existiría regulación protectora de los derechos de las mujeres, sin embargo, hasta la actualidad siguen evidenciándose resoluciones judiciales que no las toman en cuenta, y que peor aún, esto va más allá, porque existirían también prácticas que

desconociendo todo este bagaje jurídico exigen a tales grupos considerados vulnerables, la realización de ciertos comportamientos que la norma no regula, utilizando para ello discursos estereotipados o discriminatorios como justificación. Por tal razón, Poyatos (2019) señaló que existe un mandato imperativo internacional hacia jueces y juezas, para que apliquen el derecho e integren en sus resoluciones, el principio de igualdad entre ambos sexos pero acordes a las diferenciaciones que éstos posean dentro de la realidad que están interpretando con sus decisiones, más aún, en casos donde se discuten relaciones de poder asimétricas o patrones estereotípicos de género, puesto que de no hacerlo, apoyarían la perpetuación de la discriminación y revictimización a las que están sujetas las mujeres en el acceso a sus derechos. Así las cosas, García (2016) postuló que dicha perspectiva de género debe constituir un matiz que los Estados tienen que adecuar sistemática e integralmente a su derecho, ya que es una moderna forma que tienen las mujeres para exigir el reconocimiento y goce de sus derechos como sujetos sociales, agregando así valor social al derecho.

Todo lo mencionado es factible, conforme propuso Torres (2017), porque el enfoque de género sería totalmente amparable por cuanto tendría sustento constitucional, toda vez que el discurso jurídico de género se concretizaría en resoluciones judiciales a través de las cuales el término justicia desplegaría toda su efectividad, garantizando así la eficacia normativa de las leyes, y debido a ello, el enfoque de género se erigiría como un criterio de interpretación normativo válido y como garantía específica de los derechos femeninos.

Por otro lado, Dutt et ál. (2017) desarrollaron la Teoría de los Derechos Humanos, bajo la óptica de observarlos como un proceso de transformación social que posibilitó un cambio ideológico en los métodos para promocionar los derechos femeninos, explicando que en la actualidad y debido a la globalización, se pone mayor atención a la participación política de las mujeres, situación que posibilita identificar y comprender los procesos locales que trastocan la ideología tradicional de género y cuestionan las violaciones de los derechos de las mujeres, todo como un elemento favorable a éstas, con la finalidad de que las mujeres realicen un proceso de reflexión crítica para reconstruir sus cosmovisiones direccionadas hacia

el rechazo de la ideología que justifica su opresión y en favor de las creencias y actitudes que afirman su derechos y capacidades.

Bajo la misma óptica, Arrubia (2019) propuso la Teoría de Elevación del Género como Derecho Humano, que implicó poner énfasis en cómo más derechos fundamentales de la persona humana han sido incorporados en el derecho internacional, de tal manera, conceptos como orientación sexual e identidad de género adquieren un papel importante en la prohibición de discriminación por dichos motivos, no solo ello, también la identidad de género al ser elevada a la categoría de derecho humano e interpretada a la luz del derecho a la libertad de expresión, permitirá que no solo sea respetada dentro de la vida privada, sino también en el ámbito de dominio público de la vida diaria, por cuanto se habrá entendido, que la mujer y las otras minorías que subnacen de ella, no solo son afectados en los espacios intrafamiliares sino en los entornos de desenvolvimiento social.

Por consiguiente, Choudhry et ál. (2017) plantearon que de ser ello posible, los Estados asumirían una obligación profunda de proteger a las mujeres y demás ciudadanos de la violencia que se ejerce contra ellos, conforme ha sido reconocido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que lo impone como una obligación, no obstante, precisó que tal consignación no solo es suficiente, sino que se requiere de una amplia gama de medidas si se quiere cumplir con tal obligación, debiéndose por tanto, propiciar la aplicación efectiva de la ley penal que no solo implica el enjuiciamiento de los agresores sino también la protección de la víctima, que a su vez incluye, la provisión de viviendas de emergencia y la disponibilidad de órdenes civiles de protección. Concluyó Barman (2021), indicando que comprender y aplicar la teoría de los derechos humanos resultó necesaria para satisfacer la preocupación más básica de la vida y que a la vez es la máxima aspiración del ser humano, que es el merecimiento de vivir con dignidad, puesto que solo así se entenderá, que la violación de los derechos humanos en cualquiera de las diferentes etapas de la vida supone una gran amenaza para la humanidad, al suprimir o eliminar en el afectado, la oportunidad de disfrutar de sus derechos por igual, para que puedan convertirse en un activo humano y puedan así participar de múltiples formas en el proceso de construcción de la nación.

Por otro lado, Grossman et ál. (2009) propusieron la Teoría de la Igualdad de Género en las Políticas Públicas, explicando que implica formar una lente en lo respectivo a las políticas públicas dirigidas a conseguir una igualdad ciudadana de las mujeres, a fin que se convierta en un valor público oficial, que los gobiernos deben suscribir y promover en cualquier política pública que persiga dicho propósito, para que se elimine de una vez por todas la desigualdad de género en las instituciones básicas de la sociedad civil, como la familia, el lugar de trabajo, las entidades educativas y las instituciones públicas, entre otros, produciéndose una transformación estructural que propicie una plena participación cívica de las mujeres.

No obstante, Venegas et ál. (2018) plantearon que dicha teoría debe transformarse y ser considerada como la Teoría de la Igualdad Sexual y de Género, puesto que permitiría traspasar la tradicional y dicotómica concepción del género basada en el binarismo hombre-mujer, a uno donde se encuentre imbricado la sexualidad, ya que se posibilitará que desde las ciencias sociales se tenga una tribuna para luchar por conseguir la igualdad de oportunidades de las personas en función no solo de su género sino también de su condición sexual, incluyéndose a todos aquellos grupos vulnerables provenientes del género femenino, que es lo que a buena cuenta ha sido el objetivo del feminismo, tanto a nivel social como política.

Respecto al marco conceptual, se tuvo la categoría de la violencia contra la mujer, que se entiende como aquella que sería parte de la historia, al ser un acto fundante, que otorga nombre y estilo, es decir, marca, empero no es deseable, porque obliga por la fuerza y no convence, asimismo, viola el discurso social y otorga simientes para historias distintas, inclusive implica su propia negación, referida a que no se tome a la violencia femenina como un problema y se llega a normalizarla, por ello para ejemplificar lo precisado, usando una cita de Mohandas Gandhi, se refiere que no hay nada más violento que la violencia misma (Orna, 2013).

Asimismo, Arendt (1993) manifestó que desde la perspectiva de Marx, ésta se resumiría como aquella que es matrona de cualquier vetusta sociedad preñada de

otra nueva, toda vez que refleja ese cambio en la historia y la política, que permite observar el paradigma que se forja en la época moderna, pero que a la larga no hace nada más que evidenciar esa profunda creencia que posee la madre, de que la historia la construyen los hombres sin contrariedad alguna, como la creencia existente en que la naturaleza la hace Dios (Orna, 2013).

De lo mencionado, se coligió que tratar de conceptualizar la violencia femenina implicaría que se parta del proceso histórico, por cuanto tal concepto siempre ha estado lleno de viejas prácticas sociales y políticas heredadas durante generaciones, cimentada en la convicción de que sería únicamente el sexo masculino, debido a la posición de poder en la que se encuentran, quienes la forjan, lo que implica que se crea que su cosmovisión sería la única que pueda aceptarse y no cuestionarse, en consecuencia, la violencia, al formar parte del desarrollo de la humanidad, a pesar de no quererse, se impone mediante la fuerza, originando que se instale dentro del contexto social, con la finalidad de convencer que es naturalidad e incluso justificar su existencia hasta llegar al punto de negarla.

Por lo mencionado, se ha obligado a la comunidad internacional a construir modernas definiciones sobre la problemática a fin darle solución, incluyendo claro está, el componente que es el género, tal es así que ahora se habla de violencia de género para referirse a dicho flagelo, término que resulta en la primer sub categoría. El Consejo de Europa (2011) la definió como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación hacia las mujeres, materializándose en actos de violencia de género que puedan resultar en daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o económicos, incluidas las amenazas de tales actos, coacción o arbitrariedad, privación de libertad, ya sea en la vida pública o privada, entre otras situaciones que se generen del desenvolvimiento social de éstas (Gentle-Genitty et ál., 2018).

Debe decirse también, que el feminismo ha sido parte fundamental en la construcción de tal concepto, porque conforme lo explicaron Sanford et ál. (2016), si se conceptualiza como lo hacen las feministas, es decir, como un asalto a la integridad física y mental de una persona, y como violencia que encarna los

desequilibrios de poder inherentes a una sociedad patriarcal, se comprenderá que deviene en una forma de discriminación que conduce a la desigualdad y como una violación de los derechos humanos que afecta principalmente a mujeres y niñas, pero también a hombres, niños, personas transgénero y otras personas cuyas expresiones de género no se ajustan a las expectativas de la sociedad.

En palabras de Bourdieu (2013), los movimientos feministas al haber estudiado dicho concepto y hacerlo bajo la teoría de género, han entendido que éste se genera como consecuencia del patriarcado que siempre ha existido y que aún persiste en la sociedad, es así que, las mujeres siempre han sufrido lo que se denomina violencia simbólica, que implica una sumisión e inferiorización del género femenino sobre una dominación del género masculino (Montegutti-Cornelio et ál., 2021). De tal manera, a criterio Montegutti-Cornelio et ál. (2021), dicha violencia simbólica fue lo que impulsó a los movimientos de mujeres para efectuar cambios, no solo en el ámbito del mercado laboral, sino también el ámbito social, política, de salud y familiar, obligando al Estado a dar el debido apoyo a tales causas.

Por consiguiente, conforme mencionaron Bandeira et ál. (2014), Teles et ál. (2017), Cardoso (1997) y Gregori (1993), no resultó para nada extraño que la violencia femenina se pueda ver en el Estado, los medios de comunicación, las instituciones, la cultura, el arte, la política, el mercado laboral y en las relaciones familiares, razón por la cual tiene diferentes dimensiones, como la psicológica, física, sexual, reproductiva, económica, entre otras, y que por ello también se ejerza de diferentes formas, como el acoso sexual, violación, lesiones corporales, amenazas, esterilización forzada y asesinato, y muchas más (García de Oliveira et ál., 2021). Explicó Johnson (2009) por ello, que la búsqueda de una novedosa definición de violencia contra la mujer no solo significó lograr dicha novísima construcción conceptual, sino también la unión de los activistas de mujeres de todo el mundo debido a su amplitud, situación que propició que se abarcaran temas que iban desde la violencia sexual y doméstica hasta los asesinatos por dote y la mutilación genital femenina y más.

En síntesis, respecto a la primera sub categoría, conforme afirmó Thornhill (2015), puede definirse a la violencia de género como un término general para cualquier acto dañino que se perpetúe contra la voluntad de una persona basada en diferencias de género atribuidas socialmente entre hombres y mujeres, en consecuencia, se usa dicho término para abarcar amplia y generalmente, cuando una mujer y otras poblaciones vulnerables, atraviesen por su condición de tal, maltratos, violaciones, abuso sexual infantil, explotación sexual, sexo de supervivencia, violencia doméstica, ablación, mutilación genital femenina, entre muchas otras conductas, sin importar si media sobre ello relación alguna de familiaridad o intimidad de pareja. Así las cosas, conforme lo explicaron Vidu et ál. (2021), tal situación permitiría que para que se le otorgue la legitimidad requerida, deban realizarse estudios desde diferentes perspectivas al atravesar diferentes áreas de las ciencias no solo sociales, a lo que se le deberá sumar el aspecto político, que permitirá demostrar que las investigaciones de género son útiles para una sociedad más igualitaria, así como para contribuir a empoderar a las sobrevivientes en el camino de la superación de la violencia de género y las consecuencias cruciales que implica socialmente.

Respecto a la segunda sub categoría que es la discriminación por género, Fisher et ál. (2021), explicaron que constituye aquella privación de las mujeres para el goce de sus derechos y oportunidades básicas, ejemplo de ello sería la persistencia en los Estados de una desigualdad de ingresos económicos en perjuicio de las mujeres pese a que éstas desempeñan las mismas labores que los hombres. De igual manera, Woodington (2021) definió a la discriminación por género, como aquel impedimento sustancial para el avance de la mujer en cualquier campo de desarrollo social, siendo que aplicando la teoría de los esquemas de género, mencionó que la causa principal serían los estereotipos que son generados dentro del procesamiento cognitivo de las personas como esquemas normales de clasificación en los entornos sociales en que éstas desarrollan, siendo que al requerirse una transmisión eficiente de la información, se categorizan con normalidad estructuras estereotípicas hacia las mujeres como inferiores a los hombres.

Por otro lado, respecto a la segunda, el enfoque de género, Baurova (2010) explicó que dicho concepto de forma más estricta se utilizó durante mucho tiempo en la medicina clínica, al analizar que las características fisiológicas de hombres y mujeres afectan su predisposición a ciertas enfermedades y su curso (Vetluzhskaya et ál., 2021). Luego, conforme señaló Hawesworth (1999), tal concepto se extrapoló a las ciencias sociales, después de haberse efectuado una diferenciación entre el género y el sexo, bajo el entendido de que sería el género cual constructo social y cultural la causa de todos los actos discriminatorios y trasgresores de los derechos femeninos (Chiarotti, 2006).

De lo expresado, se infirió que el enfoque de género pasó a ser el eje central de los estudios sociales relativos a la temática de la violencia femenina, especialmente por las mujeres o los movimientos feministas que exigían una reivindicación de sus derechos frente las desigualdades existentes con los hombres, en consecuencia, el género pasó a ser usado como una herramienta social para distinguir las características culturalmente asignadas a lo que se conoce como femineidad y masculinidad. Es así que, se entiende por enfoque de género, como una herramienta que permite apreciar la realidad social desde una óptica más objetiva, en atención a que proviene desde el punto de vista de las mujeres, quienes son las que atraviesan las situaciones de subordinación y marginalidad impuestas por las sociedades machistas, pero que no deja de lado la realidad de la perspectiva tradicional patriarcal, sino que la incluye, a efectos de analizar las relaciones de poder que existen entre ambos sexos y que perjudican a las mujeres, con la finalidad de generar políticas públicas que impliquen un cambio de tal problemática social (Facio et ál., 1996).

Finalmente, lo expresado decantó una importante idea que constituye la base científica que erigió el presente trabajo de investigación, respecto a que el aporte más significativo que el enfoque género ha podido realizar en nuestro desarrollo como civilización, es el hecho de ser incorporado dentro del derecho, es decir como una herramienta que permite diferenciar los actos discriminatorios hacia las mujeres, a fin de propiciar su combate. Mantilla (2016) analizando lo precisado, refirió que efectivamente el género constituye un aporte a nuestros sistemas

jurídicos, porque ahora se cuenta con un panorama más amplio que permite producir un cambio en la forma de entender los derechos fundamentales y también de combatir la discriminación, no solo hacia las mujeres, sino a todos aquellos grupos poblacionales minoritarios vinculados éstas; ello, también ha significado un gran avance, porque ha permitido identificar aquellas situaciones que involucren diferenciaciones entre ambos tanto a nivel sexo como género, y que debido a ello, se conciba que unos serían titulares de derechos frente a otros, con la finalidad de detectar a quienes les es dificultoso ejercerlos y reclamarlos, siendo que obviamente la balanza siempre se inclinará desfavorablemente hacia las mujeres.

Redondeado lo afirmado, en palabras de Náder (2002) y Vigo (2012), el enfoque de género exigiría una transformación tanto del derecho como de los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados, etc.), a fin de dotar al sistema jurídico con un nuevo rol que propicie la protección de los nuevos sujetos jurídicos advertidos, motivo por el cual es necesario efectuar un cambio en la interpretación y las formas en cómo se relaciona el derecho con esta realidad imperante, con la finalidad de asumir un papel mejorado en la sociedad que produzca un progreso en el discurso jurídico en beneficio de las mujeres (García, 2016).

Taus (2014) consciente de la realidad mencionada, aconsejó que para tal propósito, sería vital realizar evaluaciones y seguimientos constantes a las legislaciones que poseen los diferentes ordenamientos jurídicos de todo lo mundo, puesto que solo así se aseguraría que sus operadores puedan aplicarlas adecuadamente, exhortando que se efectúe como una práctica común y constante, el uso de mecanismos de fiscalización externos en todas las actuaciones que desarrollen los operadores de justicia, bajo la calificación en términos de indicadores de eficiencia y eficacia, más aún, porque son estos los que pueden producir un cambio relevante en las situaciones que las mujeres atraviesan, toda vez que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha observado que debido a la ignorancia que las mujeres poseen, muchas veces ocasionadas por tales situaciones desiguales, se hace imposible que puedan reivindicar por sí solas sus derechos, al no tener recursos económicos o por no tener a la mano toda la información acerca de los recursos judiciales que tienen disponibles para tal fin.

Empero, ¿cómo se hace esto posible? Por medio de dos principios que están intrínsecamente vinculados al enfoque de género, el principio de interseccionalidad y de transversalización, que constituyeron las sub categorías en la presente investigación. En atención a la primera sub categoría, la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (2004), entendió por interseccionalidad, a aquella herramienta de análisis, que busca unificar el derecho y las políticas públicas, con la finalidad de estudiar las formas de discriminación que se ejercen contra las mujeres, así como de entender cuáles son los diversos componentes que confluyen para su producción, y que impiden el acceso a sus derechos y oportunidades en el desenvolvimiento social, planteándose como objetivo principal, develar los diferentes tipos de discriminación hacia las mujeres provenientes del racismo, patriarcado, opresión de clase y otros sistemas que originan desigualdades, a fin de desterrarlo de cualquier discurso que la perennice.

De lo mencionado, se decantaron dos ideas fundamentales; en primer lugar, el hecho de que la materia prima para el análisis reflexivo de los discursos que podrían considerarse discriminatorios hacia la mujer serían todas aquellas experiencias sexistas que las mujeres atraviesan para el acceso y exigencia de sus derechos fundamentales, y en segundo lugar, que para hacer posible dicho estudio, deberá ser contrastada con todas aquellas posiciones sociales que no están sujetas a padecimientos, marginaciones ni discriminaciones de ninguna índole, como lo configura la masculinidad y la heteronormatividad. En síntesis, se entendió que mediante el principio de interseccionalidad, se efectuaría un adecuado análisis reflexivo de todos aquellos discursos que vengan cargados de posiciones hegemónicas machistas asolapadas con seudas posiciones soportadas de contenidos jurídicos que no hacen nada más que seguir perpetrando actos discriminatorios y vulneratorios de los derechos de la mujer, siendo que al advertir y develar tales discursos, se abriría todo un nuevo panorama para corregir dichas concepciones y crear adecuados contenidos que eviten la continuación y perpetración de las conductas machistas que se vienen arrastrando desde tiempos inmemoriales.

En relación a la segunda sub categoría, Fernández (2012) explicó sobre la transversalidad de género, que tuvo sus orígenes en los años setenta dentro del campo de la cooperación para el desarrollo bajo el enfoque de las Mujeres en Desarrollo (MED), con la finalidad de conseguir la incorporación de las mujeres al sistema económico desde una perspectiva exclusiva al desarrollo, empero, tales medidas tenían una aplicación muy limitada, por cuanto todavía no se había dejado por sentado la necesidad de producir un cambio dentro de la estructuras sociales e institucionales en búsqueda de equiparar los derechos de la mujer con la del hombre, siendo ello posible, luego de la Conferencia Mundial de la Mujer de Nairobi en 1985, que desarrolló lo que se conoce como la estrategia de género en el desarrollo, que reconocía que tal problemática no era una situación solamente aislada a la mujer, sino como una cuestión de género que daba cuenta de las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres, que trascendían de la esfera privada hacia la pública, y que denotaban una directa relación con las estructuras sociales; sin embargo, todavía no se hablaba de lo que se conoce como transversalización.

Analizando todo lo señalado, se pudo colegir dos ideas principales: primero, que el principio de transversalización deviene en un instrumento por medio del cual se pretende integrar a las mujeres dentro de todos los ámbitos de estructuración social, a fin de que exista una igualdad real entre ambos géneros, y segundo, que al estar diseñado de tal manera, constituye una estrategia de igualdad clave para elaborar todo un marco político y jurídico enfocado desde la óptica del género. Conforme Rigat-Pflaum (2008) señaló, la transversalidad va más allá del simplemente reconocimiento de los derechos de las mujeres, puesto que al focalizarse en el estudio de las estructuras y sistemas que legitiman la vulneración de derechos femeninos, se pueden develar todos aquellos procesos, políticas e instituciones en los que han sido incorporados, a fin de elaborar políticas tendientes a transformar totalmente dicha realidad, generando un cambio sociocultural respecto a la forma en la que se percibe la interrelación entre ambos géneros.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo básica, porque se buscó incrementar los conocimientos científicos empleando para ello el procedimiento de muestreo a fin de amplificar los hallazgos más allá de lo estudiado con la finalidad de conseguir el progreso científico, de tal manera, al carecer de una aplicación inmediata, que podría parecer una deficiencia, por el contrario, permitió generar vastas generalizaciones y niveles de abstracciones para desarrollar nuevas teorías de aplicación posterior (Behar, 2018).

Por tal razón, la presente investigación pretendió conocer y entender el fenómeno de la violencia femenina y cómo ha impactado el instrumento del enfoque de género para su combate en el abordaje de los casos fiscales, a efectos de contribuir con el progreso del conocimiento científico en ese aspecto y así generar predictibilidad en la actuación fiscal a fin de no colaborar con el círculo de violencia contra la mujer bajo la certeza de hacer uso efectivo del enfoque de género dentro del proceso penal, propiciando así una aplicación posterior, más aún, porque a la fecha no existe una Guía de Actuación Fiscal que permita encorsetar la actividad fiscal cuando se afrontan casos de violencia femenina.

El diseño asumido fue el Hermenéutico, toda vez que permitió interpretar cómo se desarrolla el fenómeno jurídico social del abordaje de casos que efectúan las Fiscalías Penales respecto a la violencia contra la mujer, aplicando para tal propósito el enfoque de género, con la finalidad de proponer la creación de una Guía de Actuación Fiscal que sirva como base directriz para que mínimamente los actos de investigación no vulneren derechos de la mujer y se cumpla certeramente el objetivo que se ha planteado la norma especializada en la materia, como resulta la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Al respecto, lo planteado fue posible a través de dicho diseño, pero orientado a las ciencias sociales, porque solo así se logró advertir una dualidad existente

entre intérprete y texto, aspecto que fue estudiado por Gadamer como los dos horizontes que deben fusionarse para conseguir una apropiación comprensiva que produce una experiencia de identidad o identificación, lo que lo hace el método más adecuado para comprender los fenómenos sociales (Maldonado, 2016). Grondin (1999) sintetizó tal concepción, indicando que la propuesta hermenéutica de Gadamer, implicó una obligación para poner atención a los procesos históricos del ser humano y la importancia que tiene su subjetividad, lo que permitió asumir que la interpretación solo será posible a través de un acervo previo que tomará forma de interrogante (Rodríguez, 2019).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Al haberse desarrollado una investigación caracterizada por ser de índole inductiva, es decir, que parte de lo específico a lo particular, se inició con el planteamiento de categorías y subcategorías preliminares; luego, en el devenir del proceso investigativo se hallaron subcategorías (emergentes), y éstas a su vez permitieron tener dos categorías y cuatro subcategorías, las cuales se aprecian en la siguiente matriz.

Tabla 1

Matriz de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías preliminares
Violencia femenina	Violencia de género
	Discriminación por género
Enfoque de género	Principio de interseccionalidad
	Principio de transversalización

Categoría 1: Violencia femenina

La Organización de Naciones Unidas (1993) explicó que constituye cualquier acto de violencia que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurren en la vida pública o privada (Bradley et ál., 2021).

Subcategoría 1: Violencia de género

Violencia ejercida contra las mujeres debido a las desigualdades de género existentes entre hombres y mujeres, que ha llevado a la sociedad utilizar al género como un elemento diferenciador para violentar a las mujeres, bajo el entendido que esa diferenciación anatómica manifestada a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones, condicionan objetiva y subjetivamente el accionar de las personas, otorgándole al hombre un rango de superioridad frente a las mujeres, lo que hace que puedan vulnerar sus derechos fundamentales al violentarlas (Badenes-Sastre et ál., 2021).

Subcategoría 2: Discriminación por género

Constituyen aquellas desigualdades existentes en la sociedad debido a la diferenciación que produce el género, y que son consecuencia directa de una perspectiva tradicional sobre el lugar y el rol que deben tener las mujeres en la sociedad, basada en prejuicios y estereotipos, que las ponen en situación de inferioridad frente al hombre, la cual es aceptada normalmente como una construcción de nuestra cultura social (Moreno et ál., 2021).

Categoría 2: enfoque de género

Herramienta social que posibilita el abordaje de la violencia contra la mujer dentro de planes y programas sociales, permitiendo poner en evidencia la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres frente a los hombres dentro de los diferentes ámbitos sociales en los que deben interrelacionar, siendo que al generar consciencia de esa desigualdad, que es a buena cuenta la originadora de

las situaciones de violencia que atraviesan, justifica que sea necesario el diseño de políticas que aborden tal problemática al conocer la naturaleza de la misma (Suárez, 2017).

Subcategoría 1: principio de interseccionalidad

Principio que propicia el desarrollo de un análisis reflexivo constante acerca de las tendencias que posee cualquier discurso a fin de evidenciar que adopte una posición hegemónica y estereotipada hacia el hombre en perjuicio de la mujer, cuando se está discutiendo en esencia situaciones que impliquen relaciones de poder, pero no solo desde una perspectiva teórica, sino metodológica y práctica (Viveros, 2016).

Subcategoría 2: principio de transversalización

Según el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1997) constituye la realización de un proceso de evaluación respecto a las implicancias que posee toda acción política o planificación de programas, sin distinción de las áreas y niveles en que se desarrollan, por lo que también es considerada como una estrategia que posibilita que las necesidades y experiencias de mujeres y hombres sean parte integral del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, iniciativas y programas, con lo que se aseguraría que tanto mujeres y hombres se beneficien de manera equitativa de los procesos del desarrollo (CEPAL, 2017).

3.3 Escenario de estudio

La investigación fue desarrollada en una Fiscalía Penal correspondiente al distrito fiscal de Lima Este, donde ejecutan labores personal fiscal y administrativo de dicha sede. Se efectuó en el período correspondiente de abril 2022.

3.4 Participantes

Los participantes fueron los fiscales penales tanto provinciales y adjuntos que ejercen funciones en los despachos fiscales de una Fiscalía del distrito fiscal de Lima Este. Asimismo, participaron las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia y que tengan o hayan tenido un caso en cualquiera de los despachos

fiscales de una Fiscalía del distrito fiscal de Lima Este. Participaron un total de 5 fiscales y 3 mujeres que han denunciado ser víctima de violencia.

Asimismo, la intencionalidad de la elección de los participantes respondió a los siguientes criterios:

De inclusión:

- Fiscales especializados en la materia penal.
- Mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia que tengan o hayan tenido su caso en la Fiscalía Penal de Lima Este.

De exclusión:

- Fiscales especializados en civil y familia.
- Mujeres que tramiten o hayan tramitado sus casos en la Fiscalía Civil y Familia de Lima Este.

Ello porque los elementos maestres fueron elegidos en atención a criterios o juicios preestablecidos por el investigador, conforme también lo ha señalado Parra (2003), debido a que el propósito requerido fue poseer muestras representativas a través de la incorporación en la muestra de grupos que se presumen son típicos (Arias, 2006). Asimismo, autores como Cabezas et ál. (2018) conocieron este proceso como bola de nieve, ya que previamente se ha establecido un objetivo específico que el investigador necesita predecir respecto a qué participantes resultarán los más fundamentales en comparación con otros, y que por tal razón, han sido consignados como sujeto de muestra.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó a la entrevista semi estructurada como técnica de recopilación de datos, y como instrumento, una guía de entrevista. La técnica permitió mediante el uso de la inducción, la obtención de datos de los participantes a fin de identificar subcategorías emergentes que coadyuvaron tener subcategorías, con la finalidad de confeccionar el constructo teórico de los resultados y conclusiones.

Grande et ál. (2014) explicaron que la entrevista podría definirse como un método primario de consecución de información, que está cimentada sobre la base de un conjunto objetivo, coherente y articulado de preguntas, a fin de asegurar que la información obtenida sea analizada mediante técnicas cualitativas, así como que los resultados puedan ser exportados con las particularidades propias de la población estudiada, la cual incluye los errores incursos y las confianzas que éstos presentan.

3.6 Procedimiento

Se inició con el contacto a las unidades de análisis, es decir, con los participantes, luego en el caso de las mujeres entrevistadas, debido a que se les preguntó sobre un tema que es sensible para ellas y que pudiera vulnerar derechos fundamentales, se les solicitó que suscriban un consentimiento informado, a fin de que tengan conocimiento del objetivo de la investigación y el tratamiento que se le dará a los datos obtenidos de sus entrevistas, después se desarrolló el cronograma de realización de las entrevistas semi estructuradas y se puso en conocimiento de cada uno de los integrantes. Posteriormente se transcribieron las respuestas, se extrajeron códigos que fueron ingresadas en el software Atlas.ti, que permitió la elaboración de los mapas conceptuales, lo cuales permitieron el análisis y categorización respectiva. Finalmente se procedió a interpretar los datos obtenidos y discutirlos con la literatura existente, lo que permitió construir teóricamente los resultados, conclusiones, recomendaciones y propuesta de mejora.

3.7 Rigor científico

La investigación unificó los criterios de validez y confiabilidad, a fin de que los resultados expresen *credibilidad*, que implicó la capacidad que tienen los entrevistados para responder a las preguntas por medio de un lenguaje apropiado, desarrollando adecuadamente sus conocimientos y puntos de vista; *transferibilidad*, que ameritó que los datos obtenidos puedan replicarse en otras realidades, y la *confirmabilidad*, referida a la reducción de los sesgos cognitivos y tendencias del investigador.

3.8 Método de análisis de datos

El método que se utilizó para examinar los datos se efectuó dentro de una matriz de categorización, mediante la cual las respuestas a las preguntas de los participantes fueron analizadas a través de la identificación de categorías y subcategorías, a fin de que sean interpretadas, siguiendo para tal propósito, el proceso de segmentación de los datos obtenidos, la codificación y la construcción teórica.

3.9 Aspectos éticos

El proceso de investigación cumplió con la ética investigativa, toda vez que se respetó la propiedad intelectual que ha logrado un producto original; asimismo, porque permitió apreciar la decisión de los entrevistados de aceptar participar en la investigación, siendo que en el caso de las mujeres entrevistadas, al hacerse preguntas sensibles, se desarrolló un consentimiento verbal informado; además, se resguardó la confidencialidad de los datos obtenidos, y se promovió la responsabilidad social que debe contener este tipo de investigación (beneficencia social y no maleficencia).

Adicionalmente, en el caso de las mujeres entrevistadas, se estimó también las siguientes consideraciones éticas:

Privacidad, porque la entrevista a las participantes se realizó en un ámbito eminentemente privado, es decir, lejos de cualquier entorno, circunstancia incómoda o que pueda poner en riesgo su salud o vida, constituyendo así el lugar de entrevista, en un ambiente donde su testimonio no fue escuchado por persona alguna más que el entrevistador.

Anonimato, que implicó no emplear en los diferentes documentos, datos de las participantes tales como prenombrés y apellidos, u otra información que permita su identificación, siendo si las entrevistadas lo desearon fueron denominadas con un seudónimo.

Soporte, toda vez que la norma especializada en la materia proscribiera la revictimización de las agraviadas, por lo que, al efectuar las entrevistas a éstas, se trató en la medida de lo posible, minimizar que vuelvan a recordar el hecho traumatizante que las llevó a denunciar, manejando adecuadamente la entrevista, a lo que se sumó la confianza y la comodidad que el entrevistador aportó, otorgándoles inclusive contención cuando fue requerida.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Categoría 1

Violencia femenina

Subcategoría 1

Violencia de género

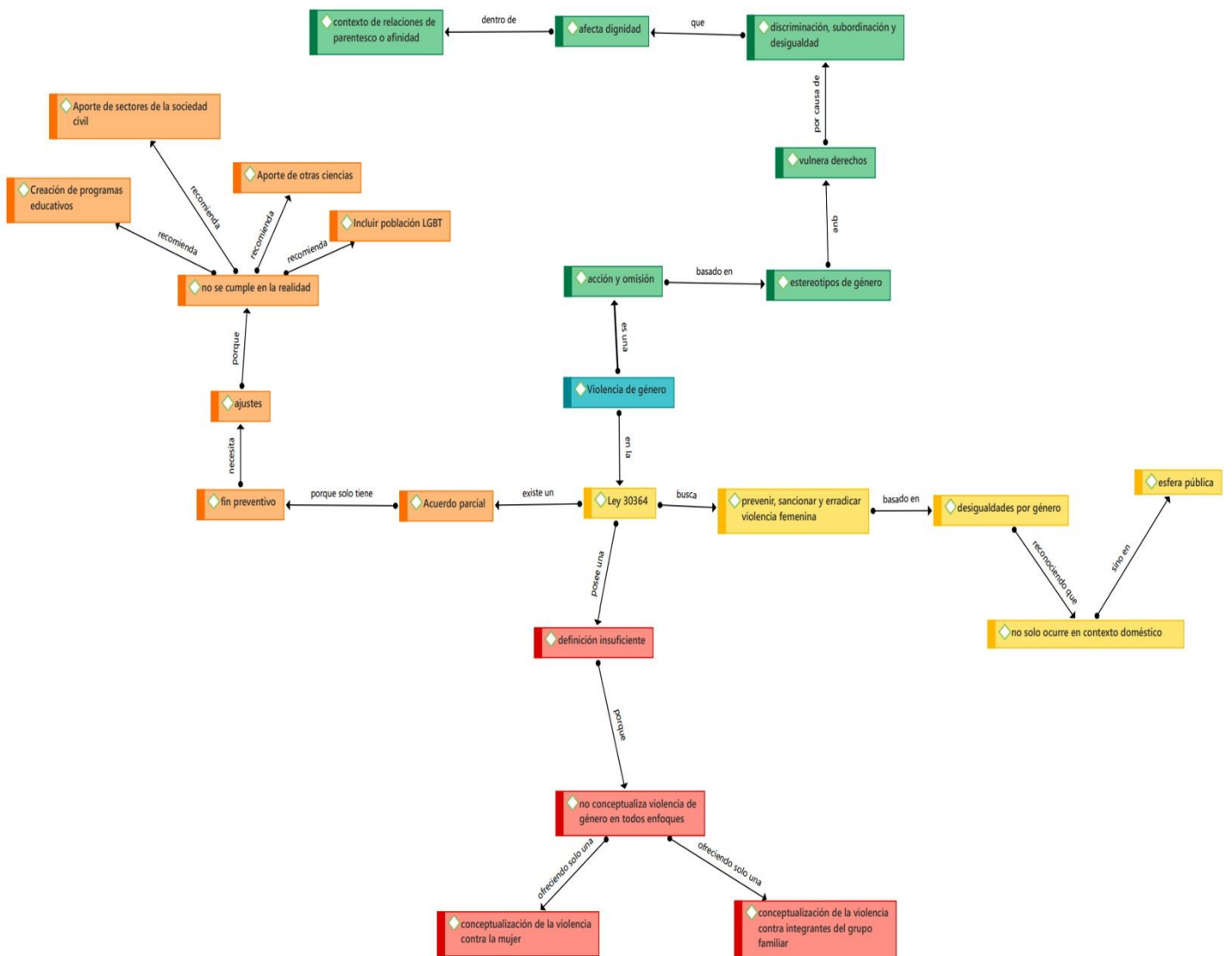


Figura 1: Violencia de género - entrevistas

Según los resultados de investigación, la violencia de género constituyó una acción u omisión basada en estereotipos de género que vulnera derechos por causa de discriminación, subordinación y desigualdad que afecta la dignidad de las mujeres dentro de contexto de relaciones de parentesco o afinidad. Al respecto, se evidenció que el impacto que el enfoque de género ha tenido respecto a los operadores jurídicos del Ministerio Público, es decir, fiscales penales en un distrito de Lima Este, en el conocimiento de lo que implica la violencia de género fue parcial, toda vez que si bien ahora se reconoce que las conductas agraviantes a las mujeres se encuentran basadas en estereotipos de género, sin embargo, aún se mantiene el prejuicio que dichos comportamiento solo se limitan a las relaciones de parentesco o afinidad, a pesar de que la Ley N° 30364 ha modificado dicho criterio, y conforme se puede advertir en el artículo 3.2 al referirse al principio de integralidad, se reconoce que en la violencia femenina confluyen múltiples causas y factores que se presentan en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, conllevando a que sea necesario el establecimiento de intervenciones en los distintos niveles en que se desenvuelven y desde distintas disciplinas (Ley 30364, 2015).

Tal concepción resultó indispensable, debido a cómo vienen siendo educadas las mujeres en la sociedad peruana, esto es, bajo inadecuados métodos de crianza cimentados en estereotipos de género, relativos a que la mujer debe estar subordinada al hombre y debe, por tanto, presentar ciertos comportamientos sumisos en su desenvolvimiento frente a ellos. Ejemplo de lo indicado, se evidenció de la entrevistada 1, quien indicó “mi papá siempre me decía que una mujer tiene que darse su lugar, no me gustan que se estén jugando ni coqueteando, mi mamá también me decía lo mismo”; método evidentemente machista de crianza.

La realidad resultó mucho más clarificadora, conforme a lo explicado por las entrevistadas 2 y 3, quienes no tenían mucha conversación con sus papás porque trabajaban mucho, siendo la mamá la encargada de su educación, y en el caso de la última, a pesar de que fue enviada a Lima a vivir con su tía desde los 10 u 11 años aproximadamente, recordó que “mi mamá nos decía que nosotros tenemos

que obedecer, ser de nuestra casa, eso es lo que una mujer tiene que ser, que tiene que respetar a la persona con que está a su lado”.

Asimismo, se obtuvo como resultado que la violencia de género en la Ley N° 30364 busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia femenina basada en desigualdades por género reconociendo que no solo ocurre en contextos domésticos sino también en la esfera pública, no obstante, posee una definición insuficiente porque no conceptualiza la violencia de género en todos sus enfoques, ofreciendo solo una conceptualización de la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar.

Ante esta situación, se entendió el criterio esbozado por la fiscal penal 4, quien explicó que la atención de dicha problemática posee más importancia que la protección de otros delitos, porque solo así se asegura que las mujeres se desarrollen en un ambiente digno. No obstante, en los demás entrevistados ha podido observarse remanentes de prejuicios de género, puesto que si bien son conscientes de la envergadura de dicha problemática, consideraron que hay también otros delitos bastantes delicados (Fiscal Penal 2), por lo que todos los casos deben ser protegidos por igual y tener la misma importancia (Fiscal Penal, 1, Fiscal Penal 2, Fiscal 3 y Fiscal 5), añadiendo el fiscal penal 3, que la única distinción que podría hacerse de los bienes jurídicos protegidos sería que deben efectuarse con un balance social, lo que da cuenta del no reconocimiento de que la mujer por su condición de tal posee una situación de vulnerabilidad frente al hombre; e inclusive el fiscal penal 5, esbozó una teoría de por qué el flagelo de la violencia femenina ha cobrado mayor relevancia que otros delitos, pese a que se tendrían que otorgar la misma importancia, indicando que debido al tema periodístico la violencia femenina está teniendo alto revuelo.

Finalmente, se obtuvo como resultado que los fiscales entrevistados se encontraron de acuerdo parcialmente con la referida legislación, porque solo tiene un fin preventivo, alegando que dicha ley necesita ajustes porque su finalidad no se cumple en la realidad, recomendando la creación de programas educativos, de

aportes de sectores de la sociedad civil, de otras ciencias, así como la inclusión de la población LGBT.

Lo señalado está sintonizado con lo expuesto por autores como Burgos et ál. (2020), quienes han señalado que la problemática debe tener regulaciones de ese tipo, porque se podrá considerar las especiales condiciones que cada caso de violencia femenina posee, y es allí donde se justifica la existencia y utilización del enfoque de género. Por consiguiente, Espinoza (2019) explicó que justamente ese es el problema del ordenamiento jurídico peruano, porque no tiene interés en la víctima, sino que la política criminal para esta problemática está direccionada a la criminalización, es decir, tiene como misión endurecer las penas, con la finalidad de mostrar el poder punitivo estatal, no fomentando así, el desarrollo científico que otorgue una mirada transversal desde los diversos enfoques en que la violencia de género está inmiscuido, como sería el biológico, sociológico, psicológico, entre otros, por lo que a la fecha no se contaría con una adecuada política criminal que aporte una respuesta eficaz.

Finalmente, se infirió también, que si bien es cierto se pudo determinar que la legislación en la materia debería mejorarse por cuanto la preocupación a la víctima no sería el eje central; sin embargo, los fiscales penales divergen con los autores propuestos respecto a la finalidad perseguida por la norma, toda vez que los primeros mencionaron que sería preventivo, mientras que los segundos punitivo, a pesar de que la citada norma en el segundo párrafo de su artículo 1° propone mecanismos, medias y políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas (Ley 30364, 2015).

Subcategoría 2

Discriminación por género

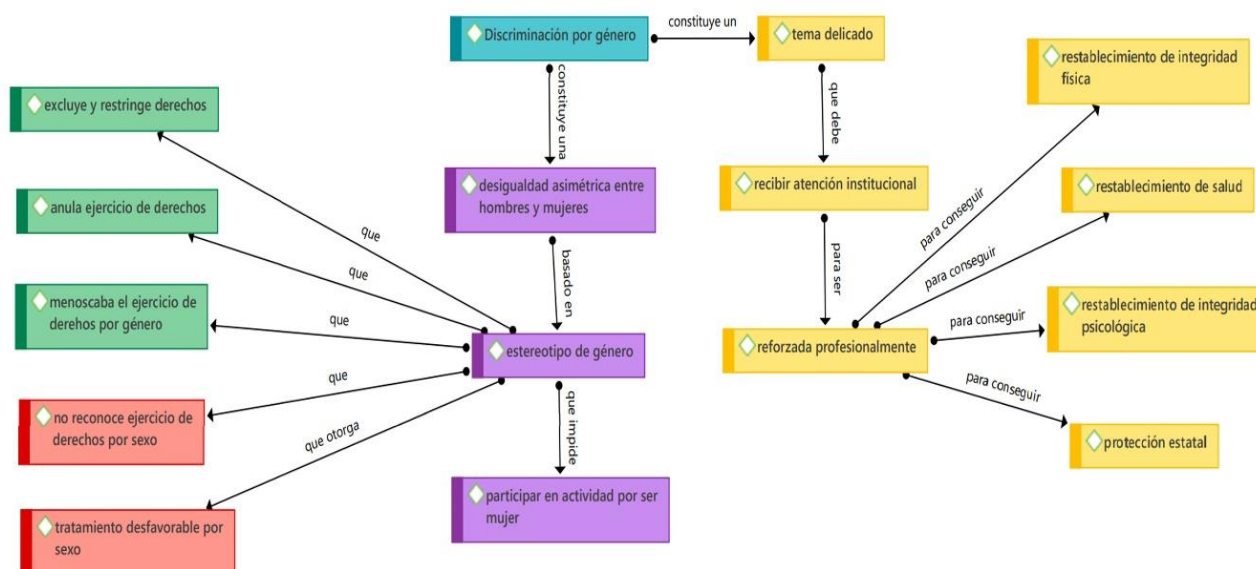


Figura 2. Discriminación por género – entrevistas

De los resultados de investigación, se obtuvo como resultado que la discriminación por género constituyó una desigualdad asimétrica entre hombres y mujeres basado en estereotipos de género que impide a las mujeres participar en actividades por dicha condición, que excluye y restringe sus derechos, anula y menoscaba el ejercicio de los mismos por condiciones de género, empero también, no reconoce sus derechos y otorga un tratamiento desfavorable por el sexo de la víctima. Al respecto, se evidenció que el impacto del enfoque de género en los fiscales penales de un distrito fiscal de Lima Este fue total respecto al conocimiento de lo que se percibe como discriminación por género, por cuanto, se encuentra en armonía con los postulados que la Ley N° 30364 le otorga, tal es así que, en su artículo 2.1 se señala que la discriminación se entiende como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, con la finalidad de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos (Ley 30364, 2015).

Sin embargo, debe tenerse presente, que si bien la ley efectúa el mismo tratamiento al género y al sexo para definir instituciones como la discriminación, y que a buena cuenta es lo que los operadores jurídicos han tomado para efectuar su actividad fiscal en el abordaje de los casos de violencia femenina, en la actualidad existen novísimos conceptos que plantean que exista una diferenciación entre ambos términos, a fin de propiciar un entendimiento y tratamiento eficaz a esta problemática de corte transversal.

Para entender lo planteado, Woodington (2021) definió la discriminación por género, como aquel impedimento sustancial para el avance de la mujer en cualquier campo de desarrollo social, siendo la causa principal los estereotipos que son generados dentro del procesamiento cognitivo de las personas como esquemas normales de clasificación en los entornos sociales en que éstas se desarrollan, por cuanto al requerirse una transmisión eficiente de la información, se categoriza con normalidad estructuras estereotípicas hacia las mujeres como inferiores a los hombres; es decir, explica dicho autor, que la discriminación por género trasciende el sexo de las víctimas y se instaura en la construcción social que se hace a raíz del mismo, y es justamente en esos procesos cognitivos de lo que se presume como femenino y masculino, que se entiende se discrimina a una mujer por pertenecer al género femenino, constituyendo estos los contextos donde se debería perseguir los actos de violencia por parte del Ministerio Público.

Lo explicado resultó indispensable, si se tiene en cuenta la percepción que tienen las mujeres ante el tratamiento que se le da de dicha problemática en la sociedad, la entrevistada 1 ejemplificó lo señalado "(...) veo que las mujeres soportan muchas cosas, insultos, golpes, maltratos psicológicos (...) Los hombres son machistas. Algunas personas comentan que la mujer se lo merece porque ella es así". Por tanto, es imperioso que el análisis parta desde el desenvolvimiento social que las mujeres efectúan por su condición de mujer y no debido a su genitalidad, solo así se garantizaría erradicar percepciones como el de la entrevistada 2, quien mencionó "(...) a veces uno tiene vergüenza porque la persona que te está haciendo no demuestra lo que te está haciendo ante la sociedad, pero en tu casa si lo hace, a veces uno por vergüenza no dices nada".

Así también, se obtuvo como resultado, que la discriminación por género constituyó un tema delicado que debe recibir atención institucional, a fin de que las mujeres sean reforzadas profesionalmente para conseguir el restablecimiento de su integridad física, psicológica, y de su salud, así como conseguir protección estatal.

De lo expresado, también se advirtió que el impacto fue alto, en atención a que se ha cumplido la responsabilidad que la ley le ha otorgado al Ministerio Público en su artículo 45.13, respectiva a ser responsable de unificar criterios de atención y valorización a la víctima, es así que, se evidenció que los fiscales entrevistados han sido sensibilizados con el flagelo de la violencia femenina, tanto es así que, el fiscal penal 1 refirió que la mujer que denuncia violencia constantemente “se encuentra en una situación de vulnerabilidad por lo que las instituciones deben otorgarle las medidas de protección (...), así como plantear las acciones legales contra el agresor”, a lo que se suma lo señalado por la fiscal penal 4, quien mencionó que la mujer “merece atención y debe recibir atención profesional y especializada, ser (...) incorporada en el programa de protección a víctimas y testigos (UDAVIT)”.

De tal manera, se conseguirían aumentar percepciones como las de la entrevistada 1, quien al ser preguntada si las mujeres encuentran dificultades para denunciar la violencia que padecen, señaló que “no hay dificultades, cuando tú decides, puedes llamar a la línea 100, a la Defensoría de la Mujer, te ayudan allí. En cada distrito tenemos a la defensoría de la mujer, está la comisaría, el juez de paz, ósea tenemos muchas cosas para que nos puedan ayudar de allí proceder”.

No obstante, resulta relevante también subrayar, que los prejuicios de género aún no han sido erradicados por completo del ideario de dichos magistrados como ya se ha mencionado, puesto que, si bien reconocen la situación de vulnerabilidad de las mujeres, así como son conscientes de que una causa de no ratificación en su denuncia sería por las razones de que hayan perdonado al agresor, o por causas económicas, familiares, etc. (Fiscal Penal 1), siendo por ello sujeto de derecho y protección por parte del Estado (Fiscal Penal 3), evidenciándose así una gran sensibilización respecto al tema; sin embargo, al preguntársele respecto al hecho

de que, si ello acontece y la mujer vuelve a interponer su denuncia, se señaló que “allí carece de veracidad su versión” (Fiscal Penal 5).

En ese orden de ideas, se sustrae de la situación especial en la que se encuentra una mujer violentada, conforme claramente se gráfica en la deposición de la entrevista 3, quien explicó que las mujeres encuentran dificultades para denunciar “por miedo a las amenazas, a veces una que trabajaba, que vive el día al día en el trabajo, si tú vas a ir allí, pierdes tiempo. A veces no nos escuchan, entonces una dice para qué ya, si yo lo hice, yo lo dejé ir”; de tal manera, la sensibilización demostrada sería un tanto cuestionable.

Categoría 2:

Enfoque de género

Subcategoría 1:

Principio de interseccionalidad

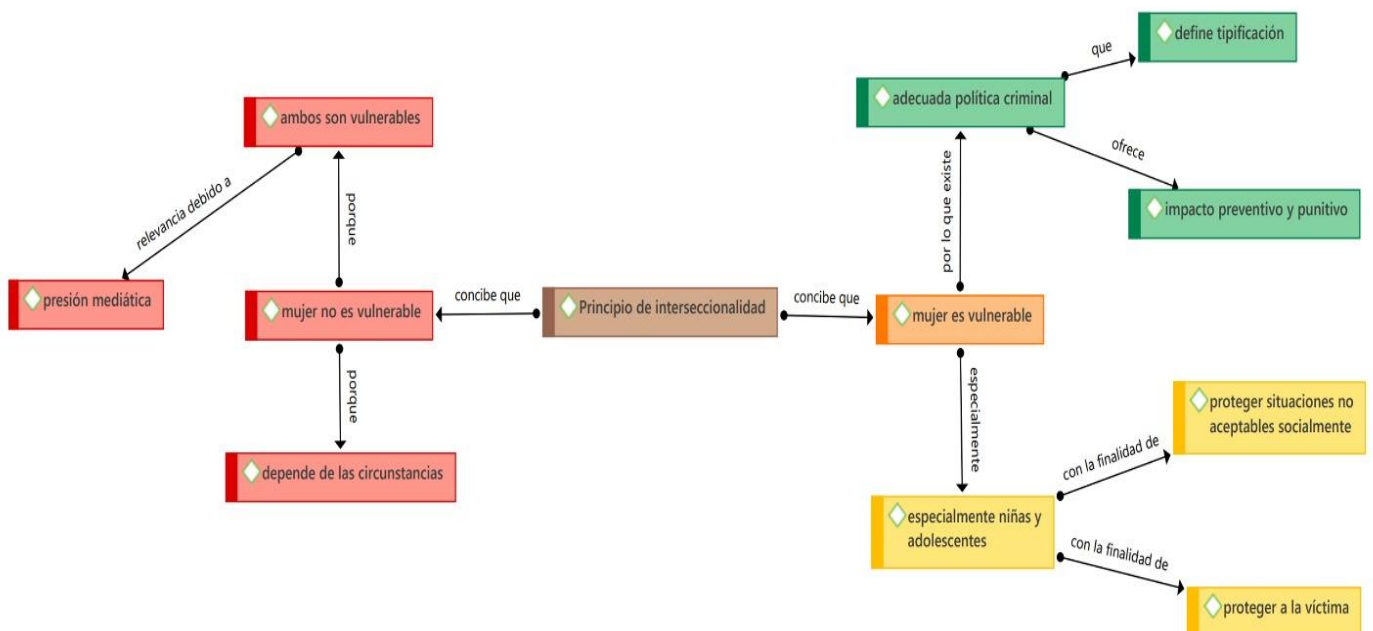


Figura 3: Principio de interseccionalidad – entrevistas

De la investigación efectuada, se obtuvo como resultado criterios divididos para el principio de interseccionalidad, demostrándose que el impacto de dicho principio en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este fue parcial.

Como primer punto se concibió como discurso reflexivo que la mujer que sufre violencia es vulnerable, especialmente las niñas y adolescentes, teniendo como finalidad proteger situaciones no aceptables socialmente, así como a la víctima, por lo que existe una adecuada política criminal, que permite tipificar los delitos en torno a la violencia femenina, ofreciendo así un impacto preventivo y punitivo. De tal manera, se evidenció una adecuada interiorización del principio de interseccionalidad a través del enfoque de género en los fiscales penales.

Viveros (2016) explicó que tal principio propicia el desarrollo de un análisis reflexivo constante acerca de las tendencias que posee cualquier discurso a fin de evidenciar que se adopte una posición hegemónica y estereotipada hacia el hombre en perjuicio de la mujer cuando se está discutiendo en esencia situaciones que impliquen relaciones de poder, pero no solo desde una perspectiva teórica, sino metodológica y práctica.

Evidencia de lo señalado, se ha apreciado en los fiscales penales al haberseles preguntado respecto a los criterios de evaluación que efectúan en el abordaje de ciertos delitos donde está incurso la violencia femenina, tales como el delito de feminicidio, agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en sus dos modalidades, maltrato físico y psicológico, así como el delito de violación sexual, todos ellos en casos límites como ser producidos por pareja sentimental, conviviente, esposo, miembros de la familia o un tercero ajeno a vínculo alguno. Así, para los delitos de feminicidio y agresiones, el fiscal penal 1, explicó que toma en consideración esos factores solo para “la investigación de las causas, razones y circunstancias en que se ha producido la violencia, para determinar si esta se ha dado en los contextos señalados”. Criterio que también es adoptado por el fiscal penal 5, quien refirió “(...) si tomaría consideración respecto a cada uno de los delitos. Y, de qué forma ocurre ello, en base a los hechos, cómo se suscitaron, y en

base a ello ya se tipificaría el delito”. Más aún, porque a criterio del fiscal penal 3 “se debe valorar muchos aspectos en cada caso en particular”.

Debe señalarse también que, el mismo criterio fue asumido por dichos operadores de justicia para los delitos sexuales y aquellos delitos que sean ejercidos por personas ajenas a un vínculo de familiaridad o afinidad, donde inclusive al efectuársele la pregunta de si una mujer se arriesga a ser violentada si se viste provocativamente, los fiscales penales 2 y 5 mencionaron respectivamente “que todo ciudadano tiene derecho a vestirse como desee, siempre y cuando no afecte el orden público”, “tanto mujer como varón son libres de vestirse como le da la gana y eso no quita de que producto que de una forma se viste va a ser violentada”. Concluyendo así, el fiscal penal 3, que “esa concepción es un estereotipo muy arcaico y sobre todo discriminador”.

Lo mencionado se vio corroborado con la percepción que han tenido las víctimas atendidas en la fiscalía, refiriendo la entrevistada 1 “que te ayudan, mi caso ha sido rápido, me han ayudado, se terminó, me han atendido bien, la verdad no es como otras personas que dicen, yo denuncié, pero lo mío no procede, la verdad no sé por qué, pero el mío si pasó”. Similar situación aconteció con la entrevistada 2, quien refirió respecto a su conformidad con el pronunciamiento fiscal que “sí, porque tuve apoyo. Me solucionaron el caso, porque si no también el señor no entendía. Ahora ha parado, sino como hubiera estado, peor. El tiempo de mi caso me pareció muy bien, el trámite ha sido rápido, también de la jueza”.

Y, como segundo punto, se obtuvo como resultado, que se concibió como discurso reflexivo que la mujer que sufre violencia no es vulnerable porque para efectuar tal calificación dependería de las circunstancias del caso, siendo por tanto hombres y mujeres vulnerables, y que su relevancia actual es debido a la presión mediática que ejercen los medios de comunicación; lo que demuestra que aún se mantienen ciertos prejuicios de género que impiden lograr un total entendimiento de que la condición de ser mujer *per se* origina en las mujeres una situación de vulnerabilidad innata, toda vez que la sociedad la ha reducido a ser inferior al

hombre por tal construcción social que representa su género, y que es a buena cuenta lo que el principio de interseccionalidad pretende erradicar.

Por tal razón, no resulta para nada extraño, haber obtenido versiones como la de la entrevistada 3 cuando se le pregunta sobre su conformidad con la atención fiscal en su caso, indicando que “no, porque no se ha llegado hasta ahora, se ha denunciado todo, pero no ha habido nada”, a pesar de que percibe que acudir a la fiscalía le significa que “es un lugar para que me escuchen y me hagan valer mis derechos”.

Autores como Alcaraz-Vargas et ál. (2016), y País (2018), recomendaron que para evitar tal adverso resultado, se deben desarrollar políticas públicas centradas en cuatro aspectos fundamentales, referidos a la condición, posición, acceso y control de los recursos, a fin de que se garantice que las medidas no contengan tan solo algunos elementos referidos al género sino todos ellos, lo que también garantizaría el diseño de estrategias que permitan que las mujeres internalicen la problemática de la violencia. Solo así, conforme señalaron Hernández et ál. (2016), se obtendría como resultado un circuito espacial eficaz para atender a las mujeres que son víctimas de violencia, puesto que estarían afrontando situaciones de sufrimiento, inseguridad, desprotección social y legal.

Por tal razón, resultó evidente la falencia que existe en ese aspecto para contribuir con el combate de la violencia femenina, puesto que todas las entrevistadas han referido que hasta la actualidad no se encuentran recibiendo ningún tipo de apoyo luego de haber denunciado hechos de violencia en su agravio, ni mucho menos, cuando el proceso ha terminado. La entrevistada 1 mencionó “no, la verdad ahora no. Yo estoy tranquila, pero solicitaría que me apoyen dándome charlas, para aprender un poquito más y explicar acá a las señoras para poder ayudarles, para que ya paren la violencia que hay mucha. Para mí no, yo me siento tranquila, no puedo decir que debo necesitar”. De la misma manera, la entrevistada 2 señaló “no, de ninguna institución. No necesito”; situación que evidencia el gran desconocimiento que poseen respecto de los canales de soporte que existen para mitigar las consecuencias que le ha generado la conducta lesiva a su dignidad,

llegado inclusive a referir que no la necesitan, condición que es responsabilidad enteramente de los operadores de justicia al no preocuparse por poner a disposición de las víctimas tales canales de atención.

Subcategoría 2

Principio de transversalización

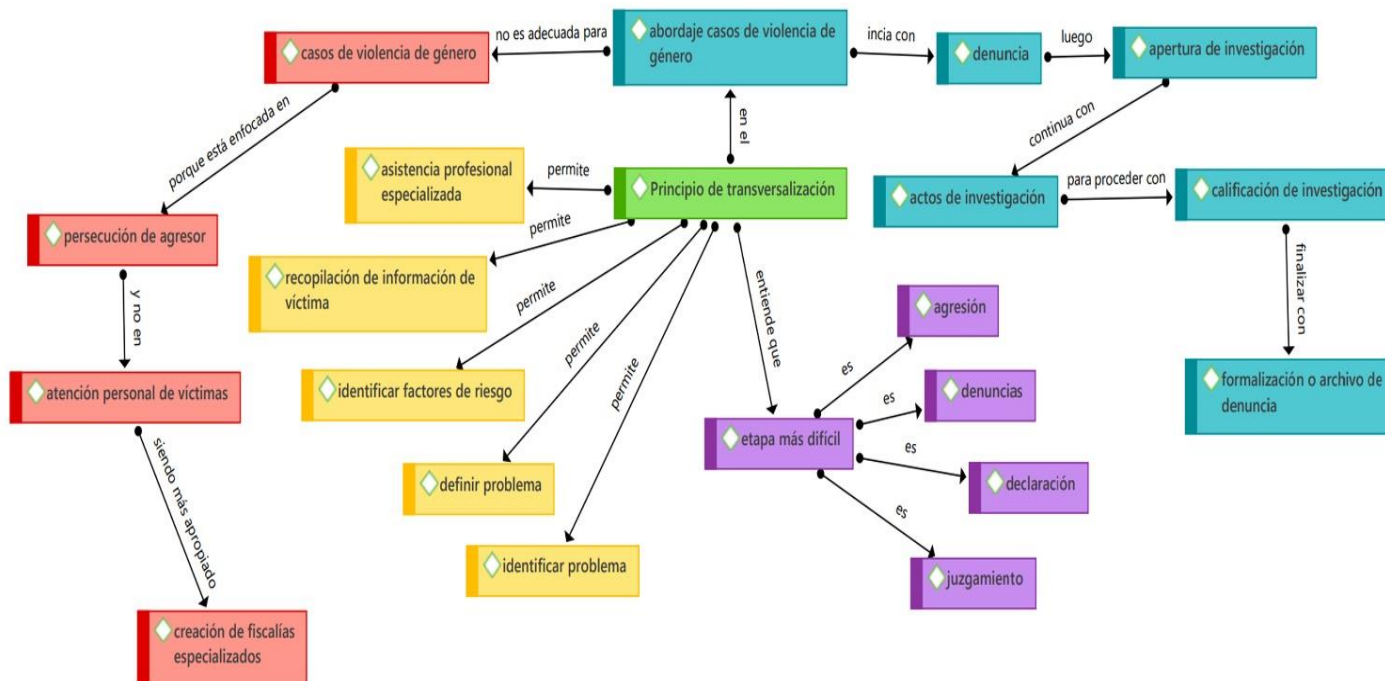


Figura 4. Principio de transversalización – entrevistas

De la investigación efectuada, se obtuvo como resultado, que el principio de transversalización en el abordaje de casos de violencia de género inicia con la denuncia, luego con la apertura de investigación, continúa con los actos de investigación, para proceder con la calificación de la investigación y finalizar con la formalización o archivo de la denuncia, entendiéndose que todas las etapas que atraviesa la mujer en la tramitación de su caso son difíciles, tales como la propia agresión, la denuncia, su declaración y juzgamiento; de tal manera, se evidenció que se tiene detalladamente delimitada la estructura procedimental para el abordaje de los casos de violencia femenina, y no solamente ello, se observó la

sensibilización que se ha generado al considerar que todas las etapas son difíciles, lo que permite asegurar un tratamiento equitativo a la mujer que no vulnere sus derechos por su condición de pertenencia al género femenino, por lo que su impacto en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este fue total.

En ese sentido, y en palabras de Rigat-Pflaum (2008), se ha cumplido con lo propuesto por el principio de transversalización, porque las estructuras y sistemas que se han creado para el abordaje de casos de violencia femenina son utilizados por los fiscales penales ausentes de toda práctica legitimadora de actuaciones vulneratorias de los derechos femeninos, por lo que en la eventualidad de presentarse situaciones de dicha índole, pueden develar tales procesos, políticas e instituciones, con la finalidad de elaborar acciones tendientes a transformar tal realidad.

De tal manera, se aseguraron resultados como el que menciona la entrevistada 1, quien relató “(...) me han dado un buen trato, me dijeron que esté tranquila, que me van a llamar, te voy a notificar para que tengas tu audiencia, te voy estar escribiendo, yo le dije muchas gracias” “Me sentí tranquila”. Asimismo, al preguntársele si le explicaron el procedimiento que tendría su caso, respondió “sí me explicaron, me quedé tranquila, porque dije acá van a aprender, conmigo no se van a meter ni su familia ni nadie”.

Asimismo, se obtuvo como resultado que el principio de transversalización permite identificar y definir el problema de la violencia, identificar los factores de riesgo, recopilar información de la víctima, y brindar asistencia profesional especializada. En palabras de Mantilla (2016), tal condición es indispensable para los profesionales del derecho que se incorporan al sistema de impartición de justicia, como sería el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, entre otros, porque resulta fundamental e indispensable para identificar los estereotipos de género existentes en la normativa y jurisprudencia, ya que lamentablemente en la actualidad, vienen siendo socialmente aceptados como válidos. Solo así, conforme afirmaron Barrios et ál. (2018), se asegura su utilidad

para entender el hecho de que si bien ya existiría regulación protectora de los derechos de las mujeres, sin embargo, hasta la actualidad siguen evidenciándose resoluciones judiciales que no las toman en cuenta, y que peor aún, esto va más allá, porque existirían también prácticas que desconociendo todo este bagaje jurídico exigen a tales grupos considerados vulnerables, la realización de ciertos comportamientos que la norma no regula, utilizando para ello discursos estereotipados o discriminatorios como justificación.

No obstante, también se obtuvo como resultado, que los operadores jurídicos fueron de la opinión que el principio de transversalización para el abordaje de casos de violencia de género no es adecuado porque está enfocada en la persecución del agresor y no en la atención personal de las víctimas, siendo lo más apropiado la creación de fiscalías especializadas en la materia. Lo señalado armoniza con la realidad que viene atravesando la entrevistada 3, quien señaló “al poco tiempo me han dicho que tenía que acercarme, pero no fue nada en la fiscalía, solo fue que me hicieron llamar para la delegación de policía”; es así que al solicitarle que califique la atención refirió “no calificaría nada porque no me han atendido”.

Asimismo, lo señalado también explica las concepciones disímiles que presentan los fiscales penales al preguntárseles respecto a qué actitudes abordan cuando una víctima que ha denunciado violencia le señala que su agresor continúa con su conducta violenta. El fiscal penal 1 consideró “(...) requerimiento de medidas de protección, de prohibición, alejamiento, etc.”. El fiscal penal 2 recomendó “tratar de orientarla de que busque otro lugar, ya no estar en ese lugar, y orientarla a las instituciones que ya se han creado para que le brinden las atenciones debidas”. El fiscal penal 3 tan solo recomendó que “la participación debe ser más activa y utilizar los mecanismos legales para separar al agresor de la víctima”. La fiscal penal 4 mencionó que procede “incorporarla al programa de UDAVIT, coordinar con la UPE a fin de que evalúen el riesgo ante la condición de vulnerabilidad y asignen una casa de acogida”. Finalmente, el fiscal penal 5 señaló que “(...) lo primero que haría es salvaguardar a la víctima contactándome con un familiar cercano de ella y decirle lo que está pasando, y en base a eso actuar con la policía y todo ello”.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluyó que el impacto del enfoque de género en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este fue parcial, por cuanto si bien los fiscales penales habrían internalizado los conceptos como violencia de género y discriminación por género, así como sabrían utilizar los principios de interseccionalidad y transversalización, no obstante, aún presentan ciertos estereotipos de género, ya sea por insuficiencia de formación profesional o imprecisiones normativas, que impide se otorgue una adecuada y eficaz atención a la víctima, con la finalidad de que se restituya su dignidad afectada.

Segunda: Se concluyó que el impacto del enfoque de género en lo relativo al conocimiento del instituto de violencia de género para el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este fue parcial, por cuanto si bien se habría interiorizado dicho concepto conforme está establecido en la Ley N° 30364, no obstante, en la práctica se mantendrían ciertos estereotipos de género que han encorsetado su entendimiento a que tales conductas solo se limitarían a relaciones de parentesco o afinidad, a pesar de que se reconoce de que la violencia de género no solo ocurre en contextos domésticos sino en la esfera pública, y que la referida ley posee una definición insuficiente al no conceptualizar todos los enfoques que ésta presenta.

Tercera: Se concluyó que el impacto del enfoque de género en lo relativo al conocimiento del instituto de la discriminación por género para el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este fue total, por cuanto la interiorización de dicho concepto está armonizado con lo desarrollado en la Ley N° 30364, a pesar de que se trata al sexo y género como sinónimo, cuando la comunidad internacional ha señalado que ambos términos son diferentes, lo que podría hacer cuestionable dicho impacto, al aperturarse un umbral para el uso de prejuicios de género por tal condición.

Cuarta: Se concluyó que el impacto del enfoque de género respecto a la utilización del principio de interseccionalidad fue parcial, por cuanto si bien se concibió como

discurso reflexivo que la mujer que sufre violencia es vulnerable, empero, se concibe que dicha vulnerabilidad no estaría determinada por su condición de tal, sino que dependería de las circunstancias del caso, situación que estaría aun permitiendo percepciones cargadas de estereotipos de género.

Quinta: Se concluyó que el impacto del enfoque de género respecto a la utilización del principio de transversalización fue total, por cuanto se conocería a la perfección a la estructura procedimental para el abordaje de los casos de violencia femenina, y se estaría consciente de que todas las etapas son difíciles para la víctima, evidencia de la sensibilización que se ha logrado al respecto, empero, se evidenció una crítica a la Ley N° 30364, de que está enfocada a la persecución del agresor y no a la atención personal de la víctima, por lo que no se tienen criterios uniformes cuando se requiere brindar soporte a las mismas.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda desarrollar capacitaciones a los fiscales penales para reforzar conocimientos y prácticas en temas de enfoque de género aplicadas al derecho, a fin conseguir su sensibilización y el desarrollo de su formación profesional, para se otorgue una adecuada y eficaz atención a la víctima.

Segunda: Se recomienda la realización de capacitaciones en temas de género aplicadas al derecho, a fin de que los fiscales penales refuercen sus conocimientos respecto a lo que significa encontrarse en contextos de violencia de género y así destierren definitivamente los estereotipos de género adquiridos en el desenvolvimiento social, que repercutirá en una adecuada atención a la víctima.

Tercera: Se recomienda efectuar una revisión a la terminología desarrollada en la Ley N° 30364, especialmente a la dispuesta para definir la discriminación por género, a fin de desterrar criterios arcaicos que conciben al sexo y género como sinónimos, por cuanto impiden que se otorgue un tratamiento eficaz al problema de la violencia femenina y con ello propiciar el avance de la mujer en cualquier entorno de desarrollo social, debido a que tal error impide entender que el problema de la violencia nace del género, de aquellos estereotipos de género que son construidos socialmente mediante los procesos cognitivos, que definen lo que se concibe como femenino y masculino, y que lo primero es inferior a lo segundo.

Cuarta: Se recomienda la realización de capacitaciones de sensibilización en temas de violencia de género, a fin de que los fiscales penales comprendan cuál es el propósito de la Ley N° 30364 y por qué la mujer por dicha condición es sujeto de protección especial, debido a los estereotipos de género que existen sobre ella, que la conciben socialmente como inferior al hombre.

Quinta: Se recomienda la realización de reuniones interinstitucionales del Ministerio Público con entidades públicas como el Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Municipalidades Provinciales y Distritales del Sector, con participación de la

sociedad civil, a fin de unificar criterios de actuación interinstitucional, para que se conozcan los tipos de soportes que cada institución está en la obligación de brindar a la víctima, así como los canales de acceso para conseguir los mismos.

VII. PROPUESTA

7.1. Denominación

Capacitación para Sensibilización Fiscal sobre Enfoque de Género

7.2. Objetivo

Capacitar a los Fiscales Penales de un Distrito Fiscal de Lima Este en temas de enfoque de género y violencia femenina, a fin de que consigan los conocimientos adecuados y actuales respecto a lo que se discute en tal problemática, con la finalidad de que posean herramientas útiles para un mejor desempeño funcional en el abordaje de casos de violencia femenina, lográndose su sensibilización.

7.3. Ámbito de Atención

Una Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Este

7.4. Beneficiarios:

Los beneficiarios de la propuesta han sido divididos en directos e indirectos, entendiéndose como directos a todos aquellos que recibirán los talleres de capacitación, y como indirectos, a todos aquellos que se beneficiarán de las funciones que ejercerán los beneficiarios directos luego de aplicar los conocimientos y herramientas obtenidas con las citadas capacitaciones.

Se puede advertir ambos beneficiarios en la tabla que se muestra a continuación:

Tabla 2

Beneficiarios directos e indirectos

Directos:	Indirectos:
Fiscales Penales de una Fiscalía Penal del Distrito Fiscal de Lima Este	Mujeres violentadas Docentes capacitadores

Comunidad del Distrito Fiscal de Lima
Este

Comunidad de la Fiscalía Penal del
Distrito Fiscal de Lima Este

7.5. Impacto en beneficiarios

Los impactos que los talleres de capacitación generarán en los beneficiarios directos e indirectos son los siguientes:

Tabla 3

Impacto en beneficiarios

Beneficiarios directos	Los fiscales penales, porque a través de los talleres de capacitación que les serán impartidos conseguirán conocimientos sobre el enfoque de género y la violencia femenina, que les permitirán aplicar estrategias de prevención, así como efectuar un adecuado abordaje de casos donde se discutan relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, en perjuicio de éstas.
Beneficiarios indirectos	Mujeres violentadas, porque mientras mejor capacitadas se encuentren podrán adoptar estrategias de prevención para no sufrir actos de violencia, o de producirse, estarán empoderadas para acudir a las instituciones correspondientes para defender sus derechos fundamentales. Docentes capacitadores, porque tendrán la oportunidad de utilizar los conocimientos e información adquiridos en las capacitaciones a los fiscales penales, y replicarlo en otros distritos fiscales, instituciones públicas u otros ámbitos que sean requeridos.

Comunidad del Distrito Fiscal de Lima Este, porque los ciudadanos donde ejerce funciones la referida Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Este, en especial las mujeres, poseerán conocimientos sólidos sobre adecuados comportamientos libres de estereotipos de género, a fin de disminuir los índices de violencia que presenta actualmente el distrito.

Comunidad de la Fiscalía Penal del Distrito Fiscal de Lima Este, porque cumplirá uno de sus fines que es trabajar por la prevención del delito y la defensa de los derechos de las personas adecuadamente.

7.6. Justificación

La presente propuesta se realiza con el fin de contribuir con la sensibilización de los fiscales penales de una Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Este, a fin de que puedan conocer a profundidad los conceptos que trae consigo el instrumento de protección de los derechos femeninos como lo es el enfoque de género, con la finalidad de que posean herramientas adecuadas para el desarrollo de su actividad fiscal en el abordaje de casos de violencia femenina y demás donde se discutan relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, siendo que con tal propósito se buscará en un futuro mediano conseguir la tan ansiada prevención de toda conducta discriminatoria hacia la mujer por su condición de tal, a fin de disminuir la violencia que se ejerce contra ellas debido a los estereotipos existentes en la sociedad, posibilitando que las mujeres tengan garantizados un desarrollo eficaz en todos los aspectos de su vida en sociedad.

7.7. Sustentabilidad

La sustentabilidad de la propuesta está encaminada a la búsqueda de un desarrollo socialmente justo respecto de la problemática de la violencia femenina y su prevención, mediante capacitaciones efectuadas por especialistas en género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Fiscales Penales de una Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Este.

De tal manera, la propuesta se enfoca en propiciar el crecimiento sostenible de un aspecto social como es la sensibilización en temas de género y violencia contra la mujer a fin de generar una adecuada atención de los fiscales penales en los casos que aborden cuando se ven vulnerados derechos femeninos, basándose para ello en la autogestión del mismo al poder ser replicado en las demás localidades o regiones del país, propiciando una revisión y reflexión de los fiscales penales sobre sus capacidades personales, sus actitudes y las prácticas propias de la prevención y abordaje de la violencia femenina.

En ese sentido, la sustentabilidad se verá reflejada:

- a) En un crecimiento que tiene en cuenta el bienestar y las necesidades de las mujeres.
- b) En un crecimiento justo que no sacrifica los derechos de las generaciones futuras, sino que por el contrario las asegura y potencia.

7.8. Presupuesto

La asignación de recursos financieros permite contar con los insumos necesarios que faciliten la ejecución de las actividades propuestas, las cuales son las siguientes:

Tabla 4

Gastos presupuestarios

Actividad asociada (Número)	Gastos de Operación	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
1	S/. 250.00	01	250.00	250.00
2	S/. 300.00	01	300.00	300.00
3	S/. 300.00	01	300.00	300.00
4	S/. 150.00	01	150.00	150.00
Gasto total (Operación + Desarrollo Profesional)				1000.00

7.9. Actividades

Las actividades a ejecutar pueden visualizarse en la tabla que se muestra a continuación:

Tabla 5

Actividades

Actividad	Responsable	Inicio y término (cronograma)		Productos
1. Capacitación sobre las relaciones de género y violencia femenina	Capacitadores: Especialistas en género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	agosto 2022	septiembre 2022	<p>Trabajo en Grupo</p> <p>Material de lectura</p> <p>Análisis y discusión de vídeos de alto impacto:</p> <p>Para entender y socializar el género:</p> <p>Sexo/género – Diferencias.</p> <p>Roles de género.</p> <p>Estereotipo de género.</p> <p>Discriminación por género en el Perú.</p> <p>Proceso de socialización de género.</p> <p>Construcción de la equidad de género.</p> <p>Sobre la violencia en todas sus modalidades:</p> <p>Definición.</p> <p>Causas.</p> <p>Tipos de violencia.</p> <p>Ciclo de violencia.</p> <p>Mitos de violencia.</p> <p>Indicadores de violencia en niños, niñas, adolescentes y mujeres.</p>
2. Capacitación sobre las formas de violencia que	Capacitadores:	septiembre 2022	octubre 2022	<p>Trabajos en Grupo</p> <p>Material de lectura</p>

afectan a las mujeres	Especialistas en género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Análisis y discusión de vídeos de alto impacto:
		Para entender el maltrato:
		Definición. Tipos de violencia. Causas y consecuencias. Indicadores de violencia
		Para entender el abuso sexual:
		Definición. Tipos de abuso sexual. Indicadores de abuso sexual. Consecuencias del abuso sexual. Prevención del abuso sexual.
3. Marco legal e intervención de los operadores en la lucha de la violencia contra la mujer en todas sus formas	Capacitadores: Especialistas en género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Trabajos en Grupo Material de lectura Análisis y discusión de vídeos de alto impacto:
		Para generar conocimientos sobre el marco legal internacional y nacional en violencia contra la mujer en todas formas existentes:
		Marco legislativo nacional e internacional.
		Rol de los operadores de justicia.
		Procedimiento para la atención de casos de violencia.
		Competencias de los sectores involucrados en la atención de violencia.

					<p>Para conocer los procedimientos de atención de violencia contra la mujer:</p> <p>Normatividad sobre atención a mujeres en situación de violencia y abuso de todo tipo.</p>
4.	<p>Medios de intervención para la prevención de la violencia femenina en todas sus formas dentro del ámbito educativo</p>	<p>Capacitadores:</p> <p>Especialistas en género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</p>	<p>noviembre 2022</p>	<p>diciembre 2022</p>	<p>Trabajos en Grupo</p> <p>Material de lectura</p> <p>Análisis y discusión de vídeos de alto impacto:</p> <p>Sobre desarrollo de habilidades sociales:</p> <p>Concepto.</p> <p>Fortalecimiento de habilidades sociales: asertividad, toma de decisiones, comunicación empática, entre otras.</p> <p>Sobre resiliencia:</p> <p>Definición.</p> <p>Variables.</p> <p>Cómo fortalecer la resiliencia.</p>

7.10. Resultados esperados

Los resultados del proceso de formación a los fiscales penales de un Distrito Fiscal de Lima Este s se evaluarán en función a los objetivos e indicadores que se señalan a continuación:

De manera general:

- a) Los fiscales penales conocen a la totalidad los conceptos que desarrolla el enfoque de género, por lo que tendrán la capacidad de identificar, detectar y hasta derivar casos de violencia femenina, así como otras formas de violencia existente, dentro de su ámbito de desarrollo funcional como fuera de él.

- b) Los fiscales penales conjuntamente con sus docentes tienen la capacidad de replicar las acciones efectuadas, promoviendo así acciones de difusión e información mediante charlas, capacitaciones, talleres, entre otros, dentro de su institución y en otros espacios en los que se les solicite o se advierta que sea necesario.
- c) Los fiscales penales están capacitados en la temática de la violencia contra la mujer así como de otras formas de violencia existente, a fin de prevenir la perpetración de las mismas y atender adecuadamente los casos que tienen a su cargo desde un entorno en que posean herramientas para aplicar el enfoque de género.

De manera específica en relación a cada actividad desarrollada se esperan los siguientes resultados:

- a) Actividad 1: Los fiscales penales diferencian en situaciones cotidianas los conceptos de sexo y género, e identifican los estereotipos de género como parte de la construcción social de género, pudiendo advertir las formas de violencia femenina existentes debido a ello, empezando desde su institución y después fuera de ese entorno.
- b) Actividad 2: Los fiscales penales cuentan con información sobre la violencia femenina y abuso sexual, estando en condiciones de detectar y derivar de manera oportuna y adecuada los casos que se presenten en sus instituciones, así como atender los casos de violencia femenina ya generados utilizando eficientemente el enfoque de género para tal propósito.
- c) Actividad 3: Los fiscales penales identifican las instituciones competentes de su localidad que están involucradas en la atención de casos de violencia femenina, a fin de derivar los casos que hayan detectado dentro de su institución, teniendo además conocimiento sobre la legislación nacional e internacional existente en la materia.

- d) Actividad 4: Los fiscales penales desarrollan habilidades sociales y conductas resilientes como estrategia para la prevención de la violencia femenina, así como en la atención de casos de violencia femenina que estén conocimiento, para brindar un mejor servicio a las víctimas en protección a sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Alcaraz-Vargas, B., Núñez-Vera, M., y Hernández-Moreno, J. (2016). Evaluación (con perspectiva de género) del programa de igualdad de la SEMARNAT 2013 en México. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 13(2), 303-324. <http://ref.scielo.org/k2879h>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme. ISBN: 980-07-8529-9
- Arhuis-Inca, W., Bazo-Alvarez, J., Bazalar-Palacios, J., y Ipanaqué-Zapata, M. (2021). Brechas socioeconómicas, generacionales y de género en la educación peruana: una aproximación con datos masivos de una ciudad norteña. *Apuntes Universitarios*, 11(3), 210-225. <https://doi.org/10.17162/au.v11i3.702>
- Arrington, N., Bass, L., Glynn, A., Staton, J., Delgado, B., & Lindberg, S. (2021). Constitutional reform and the gender diversification of Peak Courts. *American Political Science Review*, 115(3), 851–868. DOI: 10.1017/S0003055421000071
- Arrubia, E. (2019). The human right to Gender identity: from international human rights scenario to Latin American domestic legislation. *International Journal of Law, Policy & the Family*, 33(3), 360–379. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebz007>
- Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (2004). *Derechos de las mujeres y cambio económico*. Género & derechos, 9, 1-8. <https://bit.ly/2lYth2T>
- Badenes-Sastre, M., & Expósito, F. (2021). Perception and Detection of Gender Violence, and Identification as Victims: A Bibliometric Study. *Anales de Psicología*, 37(2), 341–351. <https://doi.org/10.6018/analesps.434611>
- Barman, S. (2021). Human right issues and role of human right education. *Ilkogretim Online*, 20(5), 1267–1274. <https://doi.org/10.17051/ilkonline.2021.05.141>

- Barrios, E. (2018). *Pensando en género: marco conceptual para la administración de justicia con enfoque de género*. Fondo Editorial del Poder Judicial, 1-86. <https://bit.ly/3nzIrsF>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom, 1-94. ISBN: 978-959-212-783-7. <https://bit.ly/3vrTRI6>
- Bradley, T., & Gruber, J. (2021). Prevention of Violence Against Women and Girls: Mainstreaming in Development Programmes. *Routledge Taylor & Francis Group*, 1-240. <https://doi.org/10.4324/9780429280603>
- Burgos, D., y Culca, D. (2019). Infancia y prisión: Análisis del impacto en los derechos fundamentales de los niños y niñas que conviven con sus madres en el “Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos (Ex Santa Mónica). *Ius et Veritas*, 60(3), 276–294. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.015>
- Cabezas, E., Andrade, D., y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de investigación*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, 65-66. ISBN: 978-9942-765-44-4. <https://bit.ly/30GgdUC>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2017). *La Transversalización del enfoque de género en las políticas públicas frente al cambio climático en América Latina*, 1-17. <https://bit.ly/3HUU31E>
- Chiarotti, S. (2006). Aportes al derecho desde la teoría del género. *Otras Miradas*, 6(1), 6-22. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18360102>
- Choudhry, S., & Herring, J. (2017). A human right to legal aid? – The implications of changes to legal aid scheme for victims of domestic abuse. *Journal of Social Welfare and Family Law*, 30(2), 152-167. <http://dx.doi.org/10.1080/09649069.2017.1306344>
- Defensoría del Pueblo (2021). *¿Qué pasó con ellas?* Reporte de Igualdad y No Violencia, 1-7. <https://bit.ly/3COcL7r>
- Dutt, A., & Grabe, S. (2017). Gender ideology and social transformation: using mixed methods to explore processes of ideological change and the promotion of

Women's Human Rights in Tanzania. *Sex Roles*, 77(5-6), 309-324.
<https://doi.org/10.1007/s11199-016-0729-4>

Espinoza, R. (2019). Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural? *Vox Juris*, 37(1), 163-175.
<https://bit.ly/3kV4JmR>

Facio, A., Bermúdez, V., Flores, L., y Villanueva, R. (1996). *Mujer: Reflexiones desde el Derecho. Maltrato hacia la mujer en pareja*. Movimiento Manuela Ramos.

Fisher, B., Biyase, M., Kirsten, F., & Rooderick, S. (2021). Gender Wage Discrimination in South Africa within the Affirmative Action Framework. *Journal of Developing Areas*, 55(2), 337–352. <https://doi.org/10.1353/jda.2021.0048>

Fernández, P. (2012). El camino hacia la transversalidad de género, el empoderamiento y la corresponsabilidad en las políticas de igualdad de género. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 16, 79-104. <https://bit.ly/3ctqlST>

Fernández, J., & Valiente, C. (2021). Gender quotas and public demand for increasing women's representation in politics: an analysis of 28 European countries. *European Political Science Review: Cambridge University Press*, 13(3), 351-370. DOI: 10.1017/S1755773921000126

García, J., Díaz, D., y Hernández, C. (2020). La transversalización de la perspectiva de género como una herramienta de intervención en educación. *Revista Investigium IRE: Ciencias Sociales y Humanas*, 11(1), 69-82.
<https://doi.org/10.15658/INVESTIGIUMIRE.201101.06>

Garcia de Oliveira, T., Diogo Pereira, R., de Pádua Carrieri, A., & Alves Correia, G. (2021). Memórias em movimento: Histórias da casa Tina Martins no combate à Violência de Gênero. *Revista de Administração de Empresas*, 61(4), 1–16.
<https://doi.org/10.1590/S0034-759020210402>

García, L. (2016). La incorporación de la perspectiva de género y etnicidad en el campo jurídico colombiano. *Justicia*, 30, 70-85:
<http://dx.doi.org/10.17081/just.21.30.1350>

- Gentle-Genitty, C., & Renguette, C. (2018). Gender Violence: Prevalence, implications, and global perspectives. *Nova Science Publishers Inc*, 1-215. ISBN: 978-1-53613-611-1. <https://bit.ly/3nGWVap>
- Goulart, C., Purewal, A., Nakhuda, H., Ampadu, A., Giancola, A., Kortenaar, J., & Bassani, D. (2021). Tools for measuring gender equality and women's empowerment (GEWE) indicators in humanitarian settings. *Conflict & Health*, 15(1), 1–16. <https://doi.org/10.1186/s13031-021-00373-6>
- Grande, I., y Abascal, E. (2014). *Fundamentos y técnicas de investigación comercial*. ESIC Business & Marketing School, 1-54. ISBN: 978-84-15986-02-7
- Grossman, J. L., & McClain, L. C. (2009). *Gender Equality: Dimensions of Women's Equal Citizenship*. Cambridge University Press. 1-450. <https://bit.ly/3xgDIPJ>
- Guarinos, V., Caro, F., y Cobo-Durán, S. (2018). La igualdad de género en los estudios de grado en comunicación: La transversalidad imaginaria. Estudio de caso de las universidades públicas Andaluzas. *Revista Prisma Social* (22), 297-325. ISSN: 1989-3469. <https://bit.ly/3Czfd1a>
- Hernández, Y., y Delgado, A. (2016). Mujeres víctimas de violencia en Cuba. Un estudio de estrategias disciplinares, narrativas de violencia, espacios geográficos y dispositivos ineficaces. *Revista La Manzana de La Discordia*, 11(2), 75–90. <https://doi.org/10.25100/lmd.v11i2.1625>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Perú: violencia de pareja contra la mujer. Un enfoque desde la diversidad étnica, 2016-2020*. 1-92. <https://bit.ly/3qVPnCD>
- Johnson, J. (2009). Gender Violence in Russia: The Politics of Feminist Intervention. *Indiana University Press*, 1-235. <https://bit.ly/3DDg5mR>
- Mahamid, F., Veromese, G., & Bdier, D. (2022). Gender-based violence experiences among Palestinian women during the COVID-19 pandemic: mental health professionals' perceptions and concerns. *Conflict & Health*, 16(1), 1-10. <https://doi.org/10.1186/s13031-022-00444-2>

Maldonado, R. (2016). *El método hermenéutico en la investigación cualitativa*. DOI: 10.13140/RG.2.1.3368.5363.

Mantilla, J. (2016). Derecho y perspectiva de género: Un encuentro necesario. *Revista Vox Juris*, 32(2), 117-125. <https://bit.ly/3oEUGn4>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA*. Boletín Estadístico, 1-12. <https://bit.ly/3OhASCI>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA*. Boletín Estadístico, 1-12. <https://bit.ly/3xFI7yX>

Montegutti-Cornelio, C., Causse-Cathcart, M., & Soares-Maia, F. (2021). As contribuições dos movimentos feministas no Brasil para assegurar direitos humanos das mulheres. *Santiago*, 155, 17-32. <https://bit.ly/3OBOyYJ>

Moorer, R. (2021). Advancing social equity: examining the impact of gender, place, and race on Criminal Justice Administration in Alabama. *Social Equity: Journal of Public and Nonprofit Affairs*, 7(2), 283–292. <https://doi.org/10.20899/jpna.7.2.283–292>

Moreno, A., Khalil, N., & Tench, R. (2021). Enemy at the (house) gates: permanence of gender discrimination in public relations career promotion in Latin America. *Communication & Society*, 34(3), 169–183. <https://doi.org/10.15581/003.34.3.169-183>

Ley No 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015). <https://bit.ly/2IN97pi>

Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1-521. <https://bit.ly/32iTKgJ>

- País, M. (2018). La transversalización del enfoque de géneros en las políticas culturales públicas: el caso del Ministerio de Cultura argentino. *Revista Temas y Debates* (35), 161-180. ISSN: 1666-0714. <https://bit.ly/3kQ1sW8>
- Poyatos, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de su justicia equitativa. *iQual Revista de Género e Igualdad*, 2, 1-21. <http://dx.doi.org/10.6018/iQual.341501>
- Quesada, D. (2017). Importancia del enfoque transformador de la evaluación como ejercicio para orientar la construcción de políticas públicas. *Revista Reflexiones*, 96 (1), 57-73. DOI: 10.15517/rr.v96i1.30632
- Ramírez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítica. *Ius et Veritas*, 59(11), 180-206. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>
- Rigat-Pflaum, M. (2008). Gender mainstreaming: un enfoque para la igualdad de género. *Revista Nueva Sociedad* 218, 40-56. ISSN: 0251-3552. <https://bit.ly/3nykhih>
- Rodríguez, A., y Caminotti, M. (2010). Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile. *Revista SAAP*, 4(1), 85-11 ISSN 1666-78830. <https://bit.ly/3kR08SA>
- Rodríguez, E. (2019). La Hermenéutica Gadameriana como Síntesis entre el Enfoque Cuantitativo y Cualitativo en la Investigación Social. *Límite*, 14, 1-9. <https://bit.ly/3bfeNoL>
- Salas, G. (2019). Brecha salarial por género en el Perú y su tratamiento: reflexiones sobre la Ley de Igualdad Salarial y su reglamento: *Ius et Veritas*, 59(11), 240-254. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.015>
- Saltmarsh, S., Tualalelei, E., & Ayre, K. (2021). ‘I’m trying to tell you this man is dangerous... and no one’s listening’: family violence, parent–school engagement and school complicity. *The Australian Educational Researcher: Springer Science & Business Media B.V.*, 48(4), 771-794. <https://doi.org/10.1007/s13384-020-00415-7>

- Sanford, V., Stefatos, K., & Salvi, C. (2016). Gender Violence in Peace and War : States of Complicity. *Rutgers University Press*, 1-214. <https://bit.ly/3kSV4NU>
- Suarez, M. (2017). El enfoque de género en los servicios sociales. *Boletín Informativo Semestral*, 17 (2), 4-5. <https://bit.ly/3kSLJpa>
- Taus, P. (2014). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 34(8), 21-41. <https://bit.ly/3cxJ3sC>
- Thornhill, K. (2015). *Reconstructed meanings of gender violence in postwar Liberia*. University of Oxford, 1-390. <https://bit.ly/3Fz2BZV>
- Torres, M. (2017). El sustento constitucional de la impartición de justicia desde la perspectiva de género. *Revista Peruana de Derecho Constitucional Mujer y Constitución*, 10(12), 181-212. <http://hdl.handle.net/10045/74703>
- United Nation. (2021). *Measuring the shadow pandemic: violence against women during COVID-19*. UN WOMEN, 1-20. ISBN: 9789210012232. <https://bit.ly/3MaOxct>
- Venegas, M., Chacón-Gordillo, P., y Fernández, A. (2018). *De la igualdad de género a la igualdad sexual y de género. Reflexiones educativas y sociales*. Dykinson. 1-292. <https://bit.ly/3CGUpoA>
- Vetluzhskaya, M., Abramova, A., Serdakova, K., & Maximova, M. (2021). Is Gender-Based Approach Applicable to the Development of Medical Students' Emotional Intelligence and Empathic Abilities as Key Professional Competences for an Aspiring Physician? *European Journal of Contemporary Education*, 10(3), 740–755. <https://doi.org/10.13187/ejced.2021.3.740>
- Vidu, A., López de Aguilera, G., Puigvert, L., & Flecha, R. (2021). The Concept and the Name of Isolating Gender Violence. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 10(2), 176–200. <https://doi.org/10.17583/generos.2021.8622>

Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52, 1-17. <http://dx.doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>

Woodington, W. (2010). The Cognitive Foundations of Formal Equality: Incorporating Gender Schema Theory to Eliminate Sex Discrimination towards Women in the Legal Profession. *Law & Psychology Review*, 34(1), 135–152. <https://bit.ly/30Kt5sR>

World Bank (2020). *Women, business and the law 2020*. World Bank Group, 1-79. <https://bit.ly/30KXkQ0>

World Health Organization. (2021). *Violence against women prevalence estimates, 2018: Global, regional and national prevalence estimate for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimate for non-partner sexual violence against women*. WHO Library Cataloguing-in-Publication Data, 1-26. ISBN: 978-92-4-002668-1. <https://bit.ly/30HX58K>

Yinal, A., Kalkan, F., & Çakıcı, M. (2022). A Qualitative Study on Violence Against Women and the Impact of Printed Media in the Turkish Republic of Northern Cyprus. *Alpha Psychiatry*, 23(3), 128-134. <https://doi.org/10.5455/apd.117130>

Tabla 6

Contómetro

Tipo	Cantidad	%
Artículo	47	70.1
Libro	9	13.4
Tesis	1	1.5
Otros	10	15
Total	67	100

Idioma	Cantidad	%
Inglés y otros	29	43.3
Español	38	56.7
Total	67	100

Año	Cantidad	%
2015 +	53	79.1
2015 -	14	20.9
Total	67	100

ANEXOS

Anexo 1: tabla de categorización apriorística

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
¿De qué manera impacta el enfoque de género en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022?	Analizar el impacto del enfoque de género en el abordaje de casos de violencia femenina, en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022	Categoría 1: Violencia femenina: Cualquier acto de violencia que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurren en la vida pública o privada.	Subcategoría 1: Violencia de género: Ejercida contra las mujeres debido a las desigualdades de género existentes entre hombres y mujeres, que ha llevado a la sociedad utilizar al género como un elemento diferenciador para violentar a las mujeres, bajo el entendido que esa diferenciación anatómica manifestada a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones, condicionan objetiva y subjetivamente el accionar de las personas, otorgándole al hombre un rango de superioridad frente a las mujeres, lo que hace que puedan vulnerar sus derechos fundamentales al violentarlas
¿De qué manera impactan los conceptos de violencia de género y discriminación por género, en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022?	Analizar el impacto de los conceptos de enfoque de género y discriminación por género, en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022		Subcategoría 2: Discriminación por género: Desigualdades existentes en la sociedad debido a la diferenciación que produce el género, y que son consecuencia directa de una perspectiva tradicional sobre el lugar y el rol que deben tener las mujeres en la sociedad, basada en prejuicios y estereotipos, que las ponen en situación de inferioridad frente al hombre, la cual es aceptada normalmente como una construcción de nuestra cultura social.

<p>¿De qué manera impactan los principios de interseccionalidad y transversalización, en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022?</p>	<p>Analizar el impacto del principio de interseccionalidad en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022</p>	<p>Categoría 2: Enfoque de género:</p> <p>Herramienta social que posibilita el abordaje de la violencia contra la mujer dentro de planes y programas sociales, permitiendo poner en evidencia la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres frente a los hombres dentro de los diferentes ámbitos sociales en los que deben interrelacionar, justificándose que sea necesario el diseño de políticas que aborden tal problemática al conocer la naturaleza de la misma</p>	<p>Subcategoría 1: principio de interseccionalidad:</p> <p>Principio que propicia el desarrollo de un análisis reflexivo constante acerca de las tendencias que posee cualquier discurso a fin de evidenciar que adopte una posición hegemónica y estereotipada hacia el hombre en perjuicio de la mujer, cuando se está discutiendo en esencia situaciones que impliquen relaciones de poder, pero no solo desde una perspectiva teórica, sino metodológica y práctica</p> <hr/> <p>Subcategoría 2: principio de transversalización:</p> <p>Constituye la realización de un proceso de evaluación respecto a las implicancias que posee toda acción política o planificación de programas, sin distinción de las áreas y niveles en que se desarrollan, por lo que también es considerada como una estrategia que posibilita que las necesidades y experiencias de mujeres y hombres sean parte integral del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, iniciativas y programas, con lo que se aseguraría que tanto mujeres y hombres se beneficien de manera equitativa de los procesos del desarrollo.</p>
--	---	---	--

Anexo 2: criterios para la formulación de preguntas a los fiscales penales

Categorías	Subcategorías	Criterios	Tipos
Violencia femenina	Violencia de género	Estructurales	Sensibilización (<i>Pregunta 1 a 5</i>)
	Discriminación género	por Socioculturales	Conocimiento y percepción de lo que significa violencia de género (<i>Pregunta 6 a 12</i>)
Enfoque de género	Principio de interseccionalidad	de Socioculturales	Creencias (<i>Pregunta 13 a 17</i>)
			Prejuicios o estereotipos (<i>Pregunta 18 a 30</i>)
	Principio de transversalización	Estructurales	Conocimiento de la forma en que se desarrolla la labor fiscal frente a los casos de violencia de género (<i>Pregunta 31 a 32</i>)
			Percepción de la respuesta a los servicios brindados (<i>Pregunta 33 a 36</i>)

Anexo 3: matriz de preguntas a los fiscales penales

Categoría	Subcategorías	Preguntas	Instrumento
Violencia femenina	Violencia de género	1. ¿Puede definirnos lo que se entiende por violencia de género? 2. ¿Qué opinión le merece la definición que se realiza de violencia de género en la ley N° 30364? 3. ¿Está de acuerdo con ella? ¿Cambiaría algún aspecto de ella? 4. ¿Considera que la atención de éste flagelo posee más importancia que la atención de otros delitos? ¿Por qué? 5. ¿Considera que la atención de éste flagelo debe ser atendida con mayor celeridad que otros delitos? ¿Por qué?	Entrevista semi estructurada
	Discriminación por género	6. ¿Puede definirnos lo que se entiende por discriminación por género? 7. ¿Qué opinión le merece una mujer que es víctima de violencia? 8. ¿Qué opinión le merece una mujer que denuncia constantemente hechos de violencia? 9. ¿Qué opinión le merece una mujer que no se ratifica en su denuncia? 10. ¿Qué opinión le merece una mujer que no se ratifica en su denuncia y posteriormente vuelve a interponer una nueva? 11. ¿Qué opinión le merece que una mujer que ha denunciado ser víctima de violencia acuda a la fiscalía en actitud reclamante y/o desafiante? 12. ¿Consideraría que pueden agruparse los tipos de violencia por importancia? ¿Por qué?	
Enfoque de género	Principio de interseccionalidad	13. ¿Considera que la mujer es considerada como una población vulnerable? 14. ¿Qué opinión le merece que se hayan incorporado los delitos de feminicidio y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	Entrevista semi estructurada

15. ¿Toma tal consideración al momento de abordar los casos a su cargo? ¿De qué forma ocurre ello?

16. ¿Qué opinión le merece que en el delito de violación sexual se haya incorporado la agravante de contextos de violencia?

17. ¿Toma tal consideración al momento de abordar los casos a su cargo? ¿De qué forma ocurre ello?

18. ¿Considera Usted que si una mujer se viste provocativamente se arriesga a ser violentada? ¿Por qué?

19. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Por qué?

20. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales?

21. ¿Qué tipo de opinión le merece que una mujer denuncie violencia psicológica? ¿Por qué?

22. ¿Considera que una mujer casada o conviviente puede denunciar violencia sexual por parte de su esposo o conviviente? ¿En qué casos?

23. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positiva o negativamente? Fundamente

24. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales? ¿De qué forma?

25. ¿Considera Usted que una mujer en una relación sentimental puede ser víctima de violencia? ¿Por qué?

26. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positiva o negativamente? Fundamente

27. ¿Valora esa característica en su actuación fiscal? ¿Al resolver los casos?

28. ¿Considera Usted que una mujer puede sufrir violencia por persona que no sea su pareja sentimental? ¿En qué casos?

29. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positiva o negativamente? Fundamente

30. ¿Valora esa característica en su actuación fiscal? ¿Al resolver los casos?

Principio
de
transversalización

31. ¿Puede comentarnos cómo es la secuencia para abordar un caso de violencia de género?

32. ¿Puede precisarnos cuál es la etapa más difícil que una víctima atraviesa cuando inicia su caso de violencia? ¿Por qué?

33. ¿Qué hace para mitigar ello?

34. ¿Considera adecuada la secuencia existente para abordar los casos de violencia de género? ¿Por qué?

35. ¿Recomendaría algún cambio o modificación?

36. ¿Qué actitudes aborda cuando una víctima que ha denunciado violencia le señala que su agresor continúa con su conducta violenta?

Anexo 4: criterios para la formulación de preguntas a las mujeres entrevistadas

Categorías		Subcategorías	Criterios	Tipos
Violencia femenina		Violencia de género	Internos personales	o Historia familiar (<i>Pregunta 1</i>) o Condiciones de vulnerabilidad (<i>Pregunta 2</i>) o Conductas o prácticas (<i>Pregunta 3 a 7</i>)
		Discriminación por género	Internos personales	o Actitudes (<i>Pregunta 8</i>) o Motivos y percepciones (<i>Pregunta 9 a 11</i>)
Enfoque de género	de	Principio interseccionalidad	de Externos relacionales	o Percepción y desenvolvimiento ante Instituciones (<i>Pregunta 12 a 16</i>) o Redes de soporte post conducta agravante (<i>Pregunta 17</i>)
		Principio transversalización	de Externos relacionales	o Durante el abordaje de su caso (<i>Pregunta 18 a 26</i>) o Después del abordaje de su caso (<i>Pregunta 27 a 30</i>)

Anexo 5: matriz de preguntas a las mujeres entrevistadas

Categoría	Subcategorías	Preguntas	Instrumento	
Violencia femenina	Violencia de género	1. ¿Qué cosas te inculcaron tu padre y madre sobre cómo debe comportarse una mujer o un hombre?	Entrevista	semi
		2. Antes del evento: ¿Observó y/o sufrió maltrato de algún integrante de tu hogar o fuera de éste, durante tu niñez, adolescencia y/o adultez? De ser afirmativa su respuesta ¿De qué tipo?		
		3. Después del evento: ¿De quién recibió los actos de violencia?		
		4. ¿Por qué se generaba la situación de violencia?		
		5. ¿Cómo manejaba usted la situación de violencia?		
		6. ¿Perdonaba las agresiones? De ser afirmativa su respuesta ¿Por qué?		
		7. ¿Cómo se sentía luego de que era objeto de la situación de violencia? ¿A quién acudías?		
	Discriminación por género	8. ¿Qué opina acerca de la violencia que reciben las mujeres?		
		9. ¿Qué percepción cree Usted que tiene la mujer en nuestra sociedad?		
		10. ¿Qué percepción cree que tienen los demás acerca de las mujeres víctima de violencia?		
		11. ¿Cree que las mujeres encuentran dificultades para denunciar la violencia que padecen?		
Enfoque de género	Principio de interseccionalidad	12. ¿Considera que ciertas situaciones de violencia son justificables? ¿Por qué arribó a esa conclusión?	Entrevista	semi
		13. ¿Qué opina de acudir a la fiscalía? ¿Por qué?		
		14. ¿Recibió algún tipo de comentario cuando se hablaba de su caso? De ser afirmativa su respuesta ¿Cuáles fueron? ¿Qué sintió?		

15. ¿Se encuentra conforme con la atención fiscal en su caso? ¿Por qué?

16. ¿Se encuentra conforme con el pronunciamiento fiscal en su caso? ¿Por qué?

17. ¿Está recibiendo algún tipo de apoyo? De ser afirmativa su respuesta ¿De qué tipo?

Principio
de
transversalización

18. Durante el abordaje de su caso: ¿Ha conversado con algún representante de la fiscalía?

19. De ser afirmativa la respuesta: ¿Con quién o quiénes fue?

20. ¿De qué se trató la conversación? ¿Cómo fue el trato?

21. ¿Cómo se sintió luego de la atención? ¿Por qué?

22. ¿Le explicaron cuál sería el procedimiento en su caso?

23. ¿Cómo calificaría la atención?

24. ¿Ha mantenido trato directo con el fiscal que atendió su caso?

25. ¿Sintió que le interesaba su caso?

26. ¿Se sintió respaldada con la atención brindada?

27. En la actualidad: ¿Qué opinión le merece el tratamiento que se hace de la violencia hacia la mujer por parte de la fiscalía?

28. ¿Volvería a la fiscalía? ¿Por qué?

29. ¿En qué se debe mejorar?

30. ¿Qué opina ahora de la violencia?

Anexo 6: Consentimiento Verbal Informado

En atención a la problemática que se estudia, para evitar riesgos innecesarios como que los entrevistados no quieran participar, así como a pedido de los propios entrevistados, se procedió a aplicar y documentar el consentimiento verbal cuyo esquema fue el siguiente:

1. Se mencionó que la investigación ingresaría al Repositorio UCV
2. Se le mencionó el título de la investigación
3. Se le explicó los objetivos que persiguió el estudio
4. Se le explicó la finalidad del estudio
5. Se le explicó en qué consistía su participación
6. Se le explicó cuánto tiempo demoraría su participación
7. Se le explicó sobre la privacidad y confidencialidad de la información
8. Se le explicó respecto al uso y forma de uso futuro de la información
9. Se le solicitó permiso para grabar la información mediante audio
10. Se le mencionó sobre la posibilidad de no contestar o de negarse a participar en el estudio
11. Se le resolvió las consultas y/o dudas sobre su participación en el estudio.
12. Se le explicó si se contempló o no alguna retribución por su participación

El contenido fue el siguiente:

Buenos días/tardes, Mi nombre es Edwards Emerzon Evangelista Arambulo. Laboro en una Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Este. Quisiera explicarle que me encuentro realizando una investigación sobre la violencia femenina y el enfoque de género denominado **“Impacto del enfoque de género en abordajes de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de Lima Este, 2022”**. Los resultados de la investigación serán procesados y discutidos dentro de una tesis que será publicada en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (UCV). La violencia femenina es un problema que afecta a muchas mujeres en el Perú, es así que, para mejorar el sistema de atención fiscal es que se tiene el objetivo principal de analizar cuál es el impacto que el enfoque de género ha tenido

en el abordaje de tales casos en la fiscalía más aún que se cuenta con la Ley N° 303604, con la finalidad de observar si son positivos o negativos y así otorgar propuestas de mejora.

Al ser usted una persona clave para el estudio, requerimos de su apoyo voluntario para que nos brinde una entrevista que durará aproximadamente 60 minutos, donde responderá preguntas abiertas respecto a la percepción que ha tenido al ser atendida en el Ministerio Público.

Para desarrollar la presente entrevista se tendrán en cuenta ciertas consideraciones éticas, tales como en todo momento se mantendrá en absoluta reserva su identidad, pudiendo si así lo desease establecerle un alias, asimismo, toda la información que nos brinde será únicamente para los fines de la investigación y de investigaciones que puedan originarse de ella, es decir, solo de índole científico, siendo que de advertir que se le ha dado un uso diferente, podrá tomar las acciones legales pertinentes.

Usted tiene la libertad en cualquier momento de no contestar o de negarse a participar en el estudio, así como si tuviese consultas y/o dudas sobre su participación podrá hacerla saber en cualquier momento de su participación a fin de ser resuelta. Finalmente, por su participación no se ha contemplado retribución alguna.

De todo lo explicado Usted otorga su consentimiento para ser entrevistada y así participar en la presente investigación.

De haber aceptado, solo en esos casos se inicia la entrevista, quedando todo registrado en audio.

Anexo 7

GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA A FISCALES PENALES

ENTREVISTADO	Fiscal Penal (X)
ENTREVISTADOR	Edwars Emerzon Evangelista Arambulo

INSTRUCCIONES

Buenos días/tardes estimado(a) entrevistado(a), a continuación se procederá a hacer lectura de las preguntas de una manera pausada y clara. La presente entrevista es anónima y no pretende calificar sus respuestas, por lo que no existen respuestas válidas ni erróneas, de tal manera, le agradeceremos mucho contestar cada una de las preguntas con total veracidad y transparencia. Si no entiende la pregunta puede solicitar que se le vuelvan a hacer o explicar en qué consiste la misma con un lenguaje mucho más sencillo al dispuesto. La entrevista está programada para una duración máxima aproximada de 60 minutos por lo que puede tomarse el tiempo prudencial para pensar sus respuestas y luego responder.

1. ¿Puede definimos lo que se entiende por violencia de género?
2. ¿Qué opinión le merece la definición que se realiza de violencia de género en la ley N° 30364?
3. ¿Está de acuerdo con ella? ¿Cambiaría algún aspecto de ella?
4. ¿Considera que la atención de éste flagelo posee más importancia que la atención de otros delitos? ¿Por qué?
5. ¿Considera que la atención de éste flagelo debe ser atendida con mayor celeridad que otros delitos? ¿Por qué?
6. ¿Puede definimos lo que se entiende por discriminación por género?
7. ¿Qué opinión le merece una mujer que es víctima de violencia?
8. ¿Qué opinión le merece una mujer que denuncia constantemente hechos de violencia?
9. ¿Qué opinión le merece una mujer que no se ratifica en su denuncia?
10. ¿Qué opinión le merece una mujer que no se ratifica en su denuncia y posteriormente vuelve a interponer una nueva?
11. ¿Qué opinión le merece que una mujer que ha denunciado ser víctima de violencia acuda a la fiscalía en actitud reclamante y/o desafiante?
12. ¿Consideraría que pueden agruparse los tipos de violencia por importancia? ¿Por qué?
13. ¿Considera que la mujer es considerada como una población vulnerable?

14. ¿Qué opinión le merece que se hayan incorporado los delitos de feminicidio y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?
15. ¿Toma tal consideración al momento de abordar los casos a su cargo? ¿De qué forma ocurre ello?
16. ¿Qué opinión le merece que en el delito de violación sexual se haya incorporado la agravante de contextos de violencia?
17. ¿Toma tal consideración al momento de abordar los casos a su cargo? ¿De qué forma ocurre ello?
18. ¿Considera Usted que si una mujer se viste provocativamente se arriesga a ser violentada? ¿De qué tipo?
19. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Por qué?
20. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales?
21. ¿Qué tipo de opinión le merece que una mujer denuncie violencia psicológica?
22. ¿Considera Usted que una mujer casada o conviviente puede denunciar violencia sexual por parte de su esposo o conviviente? ¿En qué casos?
23. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positiva o negativamente? Fundamente
24. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales? ¿De qué forma?
25. ¿Considera Usted que una mujer en una relación sentimental puede ser víctima de violencia? ¿Por qué?
26. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positiva o negativamente? Fundamente
27. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales? ¿De qué forma?
28. ¿Considera Usted que una mujer puede sufrir violencia por persona que no sea su pareja sentimental? ¿En qué casos?
29. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positiva o negativamente? Fundamente
30. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales? ¿De qué forma?
31. ¿Puede comentarnos cómo es la secuencia para abordar un caso de violencia de género?
32. ¿Puede precisarnos cuál es la etapa más difícil que una víctima atraviesa cuando inicia su caso de violencia? ¿Por qué?
33. ¿Qué hace para mitigar ello?
34. ¿Considera adecuada la secuencia existente para abordar los casos de violencia de género? ¿Por qué?
35. ¿Recomendaría algún cambio o modificación?
36. ¿Qué actitudes aborda cuando una víctima que ha denunciado violencia le señala que su agresor continúa con su conducta violenta?

Anexo 8

GUÍA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA A MUJERES

ENTREVISTADA	Alias (<i>opcional</i>)
ENTREVISTADOR	Edwars Emerzon Evangelista Arambulo

INSTRUCCIONES

Buenos días/tardes estimada entrevistada, a continuación se procederá a hacer lectura de las preguntas de una manera pausada y clara. La presente entrevista es anónima y no pretende calificar sus respuestas, por lo que no existen respuestas válidas ni erróneas, de tal manera, le agradeceremos mucho contestar cada una de las preguntas con total veracidad y transparencia. Si no entiende la pregunta puede solicitar que se le vuelvan a hacer o explicar en qué consiste la misma con un lenguaje mucho más sencillo al dispuesto. La entrevista está programada para una duración máxima aproximada de 60 minutos por lo que puede tomarse el tiempo prudencial para pensar sus respuestas y luego responder.

1. ¿Qué cosas te inculcaron tu padre y madre sobre cómo debe comportarse una mujer o un hombre?
2. Antes del evento: ¿Observó y/o sufrió maltrato de algún integrante de tu hogar o fuera de éste, durante tu niñez, adolescencia y/o adultez? De ser afirmativa su respuesta ¿De qué tipo?
3. Después del evento: ¿De quién recibió los actos de violencia?
4. ¿Por qué se generaba la situación de violencia?
5. ¿Cómo manejaba usted la situación de violencia?
6. ¿Perdonaba las agresiones? De ser afirmativa su respuesta ¿Por qué?
7. ¿Cómo se sentía luego de que era objeto de la situación de violencia? ¿A quién acudías?
8. ¿Qué opina acerca de la violencia que reciben las mujeres?
9. ¿Qué percepción cree Usted que tiene la mujer en nuestra sociedad?
10. ¿Qué percepción cree que tienen los demás acerca de las mujeres víctimas de violencia?
11. ¿Cree que las mujeres encuentran dificultades para denunciar la violencia que padecen?
12. ¿Considera que ciertas situaciones de violencia son justificables? ¿Por qué arribó a esa conclusión?

13. ¿Qué opina de acudir a la fiscalía? ¿Por qué?
14. ¿Recibió algún tipo de comentario cuando se hablaba de su caso? De ser afirmativa su respuesta ¿Cuáles fueron? ¿Qué sintió?
15. ¿Se encuentra conforme con la atención fiscal en su caso? ¿Por qué?
16. ¿Se encuentra conforme con el pronunciamiento fiscal en su caso? ¿Por qué?
17. ¿Está recibiendo algún tipo de apoyo? De ser afirmativa su respuesta ¿De qué tipo?
18. Durante el abordaje de su caso: ¿Ha conversado con algún representante de la fiscalía?
19. De ser afirmativa la respuesta: ¿Con quién o quiénes fue?
20. ¿De qué se trató la conversación? ¿Cómo fue el trato?
21. ¿Cómo se sintió luego de la atención? ¿Por qué?
22. ¿Le explicaron cuál sería el procedimiento en su caso?
23. ¿Cómo calificaría la atención?
24. ¿Ha mantenido trato directo con el fiscal que atendió su caso?
25. ¿Sintió que le interesaba su caso?
26. ¿Se sintió respaldada con la atención brindada?
27. En la actualidad: ¿Qué opinión le merece el tratamiento que se hace de la violencia hacia la mujer por parte de la fiscalía?
28. ¿Volvería a la fiscalía? ¿Por qué?
29. ¿En qué se debe mejorar?
30. ¿Qué opina ahora de la violencia?

Anexo 9: matriz de categorización (entrevista semi estructurada a fiscales penales)

Categoría 1: violencia femenina							
Subcategoría 1: violencia de género							
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Codificación	Interpretación de resultados	
1. ¿Puede definirnos lo que se entiende por violencia de género?							La violencia de
Toda acción u omisión que vulnere los derechos fundamentales de las personas por el rol social (masculino-femenino) asignado por la sociedad por razón del sexo, basado en los estereotipos de género, por causas de discriminación, subordinación, desigualdad, etc., que afectan su dignidad.	Cualquier acto atentatorio cuando se trata de una mujer o un integrante de la familia que esté subordinado.	Todo acto de violencia física, psicológica, de menoscabo o subordinación que se ejerce en agravio de otra persona por su condición de género o en un contexto de relaciones de parentesco o afinidad.	Aquellos casos de abuso contra las mujeres, vemos que en nuestra sociedad y en nuestra realidad estos abusos pueden ser físicos o psicológicos, pero en cualquiera de los casos terminan dañando la identidad de la persona afectada.	Es todo acto de violencia que resulte o pueda traer consigo un daño físico, sexual, psicológico a una mujer.	Acción y omisión Vulnera derechos Basado en estereotipo de género Discriminación, subordinación y desigualdad Afecta dignidad Contexto de relaciones	género constituye una acción u omisión basada en estereotipos de género que vulnera derechos por causa de discriminación, subordinación y desigualdad que afecta la dignidad de las mujeres dentro de contexto de relaciones de parentesco o afinidad.	
2. ¿Qué opinión le merece la definición que se realiza de violencia de género en la ley N° 30364?							
Me parece que es una definición insuficiente porque se enfoca en la relación asimétrica basada en la desigualdad de género entre hombres y mujeres.	Lo que la ley busca es proteger a las mujeres y a los que integran el grupo familiar, por lo que hasta cierto modo las definiciones me parecen completas.	La referida Ley hace la mención conceptual tanto a la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, no habría una conceptualización de la violencia de género en todas sus perspectivas o enfoques.	Pienso que es una definición buena y positiva, por cuanto reconoce que la violencia contra la mujer no solo ocurre en un contexto doméstico, sino también en la esfera pública, y esto se debe a que existe una brecha de desigualdad en la estructura social hacia las mujeres.	No tengo muy bien entendido, pero si puedo preciar que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	Definición insuficiente Desigualdades por género Conceptualización de la violencia contra la mujer Conceptualización de la violencia contra los integrantes del grupo familiar No conceptualiza violencia de género en todos enfoques		

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia femenina
 Reconoce que violencia no solo ocurre en contexto doméstico
 Reconoce que violencia ocurre también en esfera pública
 Prevenir, sancionar y erradicar violencia contra la mujer

3. ¿Está de acuerdo con ella? ¿Cambiaría algún aspecto de ella?

<p>Estoy de acuerdo parcialmente, pero creo que debería ser más preciso conceptualmente.</p>	<p>Estoy de acuerdo, porque por el momento lo que busca es un fin preventivo, pero la ley necesitaría algunos ajustes en ese sentido, porque en la realidad no se está cumpliendo, ya que a diario vemos agresiones a menores de edad, violaciones sexuales y los casos de violencia contra la mujer que siempre hay.</p>	<p>Podría evaluarse con los aportes de diversos sectores de la sociedad civil, así como estudiosos en la materia, como sociólogos, abogados y todo profesional que pueda abordar un importante enfoque que conlleve quizás a la positivización en nuestra legislación y tener así una conceptualización más amplia de la violencia de género y por supuesto del ámbito de protección.</p>	<p>Más que cambiar la Nueva Ley, pienso que se debería incluir aspectos que aún no se ha recogido, se debería incluir que los medios de comunicación deberían tener un especial cuidado cuando transmitan o presenten situaciones gráficas de violencia contra la mujer. Se podría incluso establecer un límite respecto a qué tipo de contenidos pueden vulnerar los derechos de la intimidad que tenemos las mujeres, sin que estos medios de comunicación presenten contenidos estereotipados que coloquen a las mujeres en una situación de inferioridad. También se debería incluir a la población</p>	<p>Está bien, no cambiaría ningún aspecto,</p>	<p>Acuerdo parcial Precisar conceptualmente Fin preventivo Necesita ajustes No se cumple en la realidad Aportes de sectores de la sociedad civil Evaluarse con aportes de otras ciencias Incluir población LGTB Creación de programas educativos</p>	<p>La violencia de género en la Ley N° 30364 busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia femenina basada en desigualdades por género reconociendo que no solo ocurre en contextos domésticos sino también en la esfera pública, no obstante, posee una definición insuficiente porque no conceptualiza la</p>
---	---	---	---	--	--	--

LGTB, por cuanto son un sector vulnerable a la violencia, por los valores predominantes de la sociedad en la cual vivimos, constantemente se enfrentan a un ambiente adverso en las que no son tolerados por sus semejantes, y eso afecta su psiquis y su alma disminuyéndole en su amor propio. Además, se debería especificar la situación de vulnerabilidad a la violencia que viven las mujeres o integrantes del grupo familiar que se identifican como LGBT. El estado debería crear programas de educación y/o reducción y direccionar a las personas que violenten o tengan antecedentes de violencia de cualquier índole, a fin de que a mediano y largo plazo tengamos una sociedad mucho más tolerante, pacífica, con una estructura social simétrica y con un profundo respeto a los derechos humanos.

violencia de género en todos sus enfoques, ofreciendo solo una conceptualización de la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar

4. ¿Considera que la atención de éste flagelo posee más importancia que la atención de otros delitos? ¿Por qué?

No, porque todos los casos deben de tener la misma importancia porque se protegen bienes jurídicos protegidos.

Creo que no, porque si bien es cierto este tipo de delitos lo que busca es proteger a los integrantes del grupo familiar y a las mujeres, al ser la esencia de la sociedad porque

En un Estado de Derecho, todos los bienes jurídicos deben ser protegidos en un balance social, donde todos los actores sociales y el Estado tengan como prioridad el respeto por

Sí, porque tanto las mujeres y los integrantes del grupo familiar debemos desarrollarnos en un ambiente digno, de reconocimiento, inclusión,

Como se ha mencionado ya que ahora en el tema periodístico las agresiones contra la mujer está teniendo alto revuelo, pero en cuanto al tema del Ministerio Público considero que se está

Bienes jurídicos protegidos por igual Asegura desarrollo en ambiente digno

conforman la familia, pero también es cierto que hay otros delitos bastante delicados a los que también se le debe dar importancia. Si bien es cierto los delitos de violencia de género es casi el 45% de la carga en comparación con otros delitos, no deja de ser más importante que los otros delitos de secuestro, sicariato, que también afectan otros bienes jurídicos delicados.

los derechos, como base para la interrelación de las personas en las distintas actividades.

respeto, tolerancia, igualdad, solidaridad, de paz y amor.

llevando de la misma manera, en cuanto a los delitos comunes. No deberían tener más importancia, todos los delitos deben de tratarse por igual.

5. ¿Considera que la atención de éste flagelo debe ser atendida con mayor celeridad que otros delitos? ¿Por qué?

Sí, porque en la celeridad se encuentra la posibilidad de romper con el ciclo de violencia y restituir el bien jurídico que se le ha dañado a la víctima con la conducta agresora debido a su género.

Creo que sí, porque una mujer que se siente acosada o se siente presionada en cuanto a su integridad física por una persona, por un tema de género, y si es que con mayor celeridad no se le presta la atención debida tenemos los resultados que a diario se dan, los feminicidios, que atentan contra su vida, por lo que creo que si debe dar la atención más rápida, ya que para otros delitos, existen otros tipos de mecanismos que la norma te permite hacer, siendo que para estos casos la rapidez juega un papel mucho más importante.

La vulneración de algunos derechos derivados del respeto por la vida humana y su dignidad, deben ser pasible de atención prioritaria para un Estado al regular las interrelaciones de una sociedad. De ello se deriva como política de Estado el impulsar o fomentar algunos principios ya en la praxis de los actos del Estado para con sus administrados, como por ejemplo la celeridad administrativa o procesal, la economía desde este último enfoque, etc.

Sí, porque la violencia en cualquiera de sus tipos, atenta contra los derechos humanos, colocando a la víctima en una situación de inferioridad, subordinación, de disminución de amor propio, y dañando no solo su físico sino también su psiquis y su alma.

Yo considero de que todos los delitos deben de ser llevados de manera correcta, si bien es cierto el delito contra la mujer es un delito que gracias a la prensa ha tenido una mayor acogida, pero tenemos que ser objetivos respecto a la celeridad en cada caso.

Romper ciclo de violencia
Restituir bien jurídico
Atención prioritaria
Evita resultados graves
Atenta contra los derechos humanos
Coloca a víctima en situación de vulnerabilidad
Coloca a víctima en situación de subordinación
Coloca a víctima en situación de disminución
Por prensa ha tenido mayor acogida

Subcategoría 2: discriminación por género

6. ¿Puede definirnos lo que se entiende por discriminación por género?

<p>Desigualdad asimétrica entre hombres y mujeres, basada en estereotipo de género, que excluye o restringe los derechos fundamentales de la persona.</p>	<p>Ahora no se ve, pero la entiendo como por ejemplo en el colegio vamos a sacar el equipo de fútbol, ustedes son mujeres vayan a jugar vóley, y ustedes hombres vayan a jugar fútbol, y sobretodo que ellas quisieran jugar, creo que sería un acto discriminatorio no permitirles participar en fútbol contra los varones porque se considera que ellas son mujeres. Una sola palabra, la discriminación por género es que tú no puedes participar en una actividad por ser mujer.</p>	<p>Se debe entender como toda distinción, restricción, o exclusión que tenga por objeto menoscabar o aniquilar el reconocimiento o goce del ejercicio de un derecho por género.</p>	<p>Consiste en el no reconocimiento, la anulación y exclusión del ejercicio de un derecho a razón de su sexo, como por ejemplo el acoso sexual, feminicidio, trata de personas entre otros.</p>	<p>Tratar a una persona de manera no favorable por el sexo de esa persona, el físico, el color, el tema racial.</p>	<p>Desigualdad asimétrica entre hombres y mujeres Estereotipo de género Excluye y restringe derechos Restringe derechos No participar en una actividad por ser mujer Menoscaba el ejercicio de un derecho por género No reconocimiento de ejercicio de derechos por sexo Anula ejercicio de derechos por sexo Tratamiento desfavorable por sexo</p>	<p>La discriminación por género constituye una desigualdad asimétrica entre hombres y mujeres basado en estereotipos de género que impide a las mujeres participar en actividades por dicha condición, que excluye y restringe sus derechos, anula y menoscaba el ejercicio de los mismos por condiciones de género, empero también, no reconoce sus derechos y otorga un tratamiento desfavorable por el sexo de la víctima. La discriminación por género</p>
--	--	---	---	---	---	---

7. ¿Qué opinión le merece una mujer que es víctima de violencia?

<p>Pienso que debe recibir la atención de las instituciones para el restablecimiento de su salud e integridad física y psicológica.</p>	<p>Que después de ello debe ser reforzada profesionalmente para que pueda superar la situación.</p>	<p>Es sujeto de derecho y de protección por parte del Estado.</p>	<p>Necesita ser escuchada, jamás se la debe juzgar, y no se le debe trasladar la responsabilidad a la víctima, respecto al motivo de la agresión.</p>	<p>Es un tema muy delicado, si bien es cierto en estos últimos días se está viendo mucho sobre estos temas, es muy lamentable que esté ocurriendo este tipo de violencia, lamento lo que sucede.</p>	<p>Reforzada profesionalmente Recibir atención institucional Restablecimiento de salud</p>	<p>La discriminación por género</p>
--	---	---	---	--	--	-------------------------------------

					Restablecimiento de integridad física	constituye un tema delicado que
					Restablecimiento de integridad psicológica	debe recibir atención institucional, a fin de que las mujeres sean reforzadas
					Sujeto de derecho	de que las mujeres sean reforzadas
					Protección estatal	de que las mujeres sean reforzadas
					Tema delicado	de que las mujeres sean reforzadas

8. ¿Qué opinión le merece una mujer que denuncia constantemente hechos de violencia?

Se encuentra en una situación de vulnerabilidad por lo que las instituciones deben otorgarle las medidas de protección que requiere por los hechos de violencia, así como plantear las acciones legales contra el agresor.	Es bastante delicado y el Estado debe tomar mayor énfasis en su caso.	Es sujeto de derecho y de protección por parte del Estado.	Merece atención, y debe recibir atención profesional y especializada, ser incluida e incorporada en el programa de protección a víctimas y testigos (UDAVIT).	Es valiente y a la vez de aplaudir denunciar estos tipos de violencia, porque no es fácil denunciar este tipo de casos, por la presión de la pareja, de la familia y todo eso, sin importar que lo haga constantemente.	Situación de vulnerabilidad	para conseguir el restablecimiento de su integridad física y psicológica, de su salud, así como conseguir protección estatal.
					Instituciones deben otorgar medias de protección	
					Plantear acciones legales contra agresor	
					Bastante delicado	
					Sujeto de protección	
					Atención profesional y especializada	
					Incorporar a programa de protección a víctima	
					Valiente	
					Aplaudir por denunciar	

9. ¿Qué opinión le merece una mujer que no se ratifica en su denuncia?

Una de las razones puede ser que haya perdonado al agresor, pero también podría ser por causas económicas, familiares, etc.	Considero que el Estado debe buscar soluciones a ello porque en muchas ocasiones lo hacen no porque el hecho no ocurrió sino por otros factores, por proteger a sus hijos o por temas de alimentos, entre otros.	Es sujeto de derecho y de protección por parte del Estado. Asimismo, debería hacerse un seguimiento desde un equipo multidisciplinario.	Existen diversos factores por los que la víctima no se ratifica en su denuncia o simplemente no acude a las llamadas de las citaciones en sede policial o fiscal. Los factores son la dependencia económica,	No basta con la versión de la mujer, sino que hay presión atrás de la mujer, pero es lamentable cuando una persona no se ratifica en su denuncia, pero teniendo en cuenta que el	Perdonado al agresor	Causas económicas Causas familiares Causas psicológicas Sujeto de derecho
--	--	---	--	--	----------------------	--

dependencia psicológica (temor a las represalias, castigos mayores, piensan que su pareja va a cambiar, etc.).	derecho penal persigue el delito, no basta que se ratifique.	Sujeto de protección estatal Hacerse seguimiento por equipo multidisciplinario No basta con versión Lamentable
--	--	--

10. ¿Qué opinión le merece una mujer que no se ratifica en su denuncia y posteriormente vuelve a interponer una nueva?

Pienso que en ese caso la mujer se encuentra en situación de vulnerabilidad y no ha sido protegida.	Es peligroso por lo que el Estado debe crear mecanismos para poder regular cuando una mujer dice no a una denuncia, el Estado debe buscar un mecanismo para que no vuelva a denunciar otro tipo de violencia.	Es sujeto de derecho y de protección por parte del Estado. Asimismo, debería hacerse un seguimiento desde un equipo multidisciplinario.	Se encuentra en todo su derecho.	Yo creo que allí carece de veracidad su versión, pero en estos tipos de delitos tenemos que ver la presión que existe en una mujer, más allá de querer proteger a su víctima lo hace por proteger a su familia, al agresor.	Situación de vulnerabilidad No está protegida Buscar mecanismos Tiene derecho Hacerse seguimiento Carece de veracidad versión
--	---	---	----------------------------------	---	--

11. ¿Qué opinión le merece que una mujer que ha denunciado ser víctima de violencia acuda a la fiscalía en actitud reclamante y/o desafiante?

Podría ser por alguna afectación psicológica o emocional a causa de la violencia.	Entenderla porque es una mujer que ha sido víctima, está sufriendo mucha afectación emocional, debemos ser empáticos con esa persona.	Es sujeto de derecho y de protección por parte del Estado. Asimismo, debería hacerse un seguimiento desde un equipo multidisciplinario. No se puede discriminar a priori, la actitud del sujeto de derecho.	Obviamente que no es correcto este tipo de comportamiento, la víctima merece atención por parte la fiscalía a fin de brindarle una atención profesional especializada. Asimismo, cabe precisar, que algunas víctimas no colaboran en este proceso y no se dejan ayudar.	Es una actitud reprochable, porque si bien es cierto la fiscalía tiene a parte de esos casos otras denuncias que resolver, sin embargo, esa actitud de forma reclamante, desafiante, no estoy de acuerdo.	Afectación psicológica por violencia Debe entenderse Sujeto de derecho Protección estatal Seguimiento por equipo multidisciplinario No debe discriminarse Comportamiento incorrecto Merece atención de fiscalía
--	---	---	---	---	--

Víctima no colabora con proceso
 Víctima no se deja ayudar
 Actitud reprochable

12. ¿Consideraría que pueden agruparse los tipos de violencia por importancia? ¿Por qué?

<p>Considero que no porque la violencia debe ser erradicada de la sociedad, cualquiera sea la razón o circunstancia.</p>	<p>Tal vez para generar mecanismos legales y/o administrativos para que generar una solución en determinados casos, porque no todos los casos son iguales. En la labor fiscal, también como un tema administrativo, o tal vez como un tema de mecanismos para iniciar acción penal como proceso, tal vez sería una solución.</p>	<p>No por importancia, pero si por las consecuencias de ella.</p>	<p>No, no podríamos jerarquizarlas, porque todas causan daño a la víctima.</p>	<p>Yo consideraría que sí, porque todo engloba a un tipo de violencia, más allá de que sea física o psicológica, se le está cometiendo a una persona, es decir, la importancia sería con fines de perseguir el delito.</p>	<p>No es posible Para generar mecanismos legales Para generar mecanismos administrativos Por consecuencias Persecución delictiva</p>
---	--	---	--	--	---

Categoría 2: enfoque de género

Subcategoría 1: principio de interseccionalidad

Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal 4	Fiscal 5	Codificación	Interpretación de resultados
----------	----------	----------	----------	----------	--------------	------------------------------

13 ¿Considera que la mujer es considerada como una población vulnerable?

<p>Pienso que en general no, depende de cada lugar y circunstancia.</p>	<p>Creo que no, porque si hablamos de igualdad, tanto el varón y mujer están en las mismas condiciones, sino que se van a presentar situaciones en determinados casos que la hacen vulnerable, pero yo no considero que se le debería en forma genérica como se me pregunta.</p>	<p>No. Sin embargo, se debe estimar factores que determinen el mayor impacto de la violencia de género en sus víctimas. Por ejemplo, en una agresión física de un hombre hacia una mujer, esta última podría considerarse como vulnerable debido a que el despliegue físico y de agresividad de un hombre siempre va a ser mayor al de una mujer, ello a causa de que</p>	<p>Sí, especialmente niñas, adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.</p>	<p>Yo considero que no, tanto hombre como mujer somos vulnerables también, pero con el tema de la presión mediática la mujer ha salido a redundar más con el tema de la violencia de género.</p>	<p>No es vulnerable Depende de las circunstancias Sí es vulnerable Especialmente niñas y adolescentes Ambos vulnerables Se debe a presión mediática</p>	<p>Se obtuvo como resultado criterios divididos para el principio de interseccionalidad, demostrándose que el impacto de dicho principio en el abordaje de casos de violencia femenina en una Fiscalía Penal de</p>
--	--	---	--	--	--	---

morfología, compostura muscular y estructura ósea de un hombre siempre va a ser mayor y más resistente al de una mujer, ello deducible científicamente. Es por ello que el soma de un hombre va a ser más resistente al de una mujer, por lo que, en un enfrentamiento físico, el cuerpo de una mujer siempre va a resultar más vulnerable.

Lima Este es parcial.

Se concibió como discurso reflexivo que la mujer que sufre violencia es vulnerable, especialmente las niñas y adolescentes,

teniendo como finalidad proteger situaciones no aceptables socialmente, así como a la víctima, por lo que existe una adecuada política criminal, que permite tipificar los delitos en torno a la violencia femenina,

ofreciendo así un impacto preventivo y punitivo.

Se concibió como discurso reflexivo que la mujer que sufre violencia no

14. ¿Qué opinión le merece que se hayan incorporado los delitos de feminicidio y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

Me parece adecuado porque se enmarca en una política de erradicación de la violencia en determinados contextos: familiar, abuso sexual, abuso de poder y discriminación.

Como política criminal me parece que ha sido muy acertada aunque doctrinariamente el feminicidio es bastante discutible, pero en cuanto al tema de agresiones contra las mujeres me parece que el espíritu es evitar que se den más afectaciones a la población vulnerable. No se está cumpliendo con su rol, pero se ha dado un paso importante.

Desde el enfoque de política de Estado, que ha logrado positivizarse en nuestra legislación, tiene un impacto no solo preventivo, sino además de un reproche del Estado frente a una problemática que siempre ha ido en aumento.

Se ha desarrollado una serie de estudios doctrinarios para la incorporación de este delito, lo cual resulta importante toda vez que existe los estereotipos de género y circunstancias que son abordadas ampliamente.

Es muy bueno de que se haya integrado estos delitos porque en realidad te definen cuál es la tipificación en cuanto al delito de feminicidio y en cuanto al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Adecuada Política Criminal
Doctrinariamente
Impacto preventivo
Impacto punitivo
Definen tipificación

15. ¿Toma tal consideración al momento de abordar los casos a su cargo? ¿De qué forma ocurre ello?

Si. Mediante la investigación de las causas, razones y circunstancias en que se ha producido la violencia, para determinar si esta se ha dado en los contextos señalados.

Sí, ahora ya no tengo casos a mi cargo, pero en su oportunidad el feminicidio lo tenía que tomar de un aspecto doctrinario, y se le daba la importancia del caso.

Se debe valorar muchos aspectos en cada caso en particular.

Brindando una atención en un ambiente de confianza, favorable hacia la víctima, con empatía, escuchando su versión de los hechos sin interrumpirle.

Mayormente durante mi experiencia que he tenido con estos casos, no he abordado temas de agresiones contra la mujer, he visto temas más comunes, pero si se daría el caso, si tomaría consideración respecto a cada uno de los

Investigación de causas
De acuerdo a doctrina
Cada caso es particular
Escucha la versión con empatía

Se concibió como discurso reflexivo que la mujer que sufre violencia no

				delitos. Y, de qué forma ocurre ello, en base a los hechos, cómo se suscitaron, y en base a ello ya se tipificaría el delito.	Para tipificación	es vulnerable porque para efectuar tal calificación dependería de las circunstancias del caso, siendo por tanto ambos vulnerables, y que su relevancia actual es debido a la presión mediática que ejercen los medios de comunicación
16. ¿Qué opinión le merece que en el delito de violación sexual se haya incorporado la agravante de contextos de violencia?						
Me parece adecuado porque algunas de las razones de la violación sexual están relacionadas a los contextos de violencia.	Me parece acertada, porque estadísticamente hay muchos casos de violencia sexual y definitivamente el 90% de estos casos, los sujetos pasivos son las mujeres y por eso yo creo que es acertado.	Al parecer lo que el legislador ha querido proteger algunas situaciones en la que no sería aceptable socialmente que este tipo de delitos ocurriera en este tipo de contextos.	Que es un total desprecio hacia la víctima que debe ser protegido.	Es interesante, es importante.	Adecuado Importante Busca proteger situaciones no aceptables socialmente Proteger a la víctima	
17. ¿Toma tal consideración al momento de abordar los casos a su cargo? ¿De qué forma ocurre ello?						
Sí. Mediante la investigación de las causas, razones y circunstancias en que se ha producido la violación sexual, para determinar si esta se ha dado en los contextos señalados.	Sí, consideraría de qué forma ha tenido que consumarse el hecho afectando su condición de vulnerabilidad de la persona agraviada por su género. Ósea respecto a las circunstancias de cómo se han suscitado los hechos, porque cada caso es especial, no se puede generalizar que todo es violencia de género, allí no comparto.	Se debe valorar muchos aspectos en cada caso en particular.	Materializando el principio de debida diligencia.	Cuando se asume un caso en cuanto a estos delitos, siempre tomamos en consideración, las consecuencias, los hechos, en cómo se suscitaron los delitos, y de qué forma ocurre ello, en base a los elementos de convicción en el que se sustentan o rodean el delito, en cuanto a las declaraciones, certificado médico legal, la pericia psicológica, todo eso abarca para tipificar un delito	Investigación de causas Cada caso es particular Debida diligencia	
18. ¿Considera Usted que si una mujer se viste provocativamente se arriesga a ser violentada? ¿Por qué?						
Considero que sí, y es de tipo sexual (acoso, actos contra el pudor, violación).	No, porque creo que todo ciudadano tiene derecho a vestirse como desee, siempre y cuando no afecte el orden público que ya está regulado en determinados ordenamientos, pero vestirse provocativamente	Esa concepción es un estereotipo muy arcaico y sobre todo discriminador.	Debido al machismo y a problemas de salud mental, bajo ese punto de vista si se encuentra en riesgo, sin embargo, esta persona es libre de vestir como desee, lo cual no debería ser considerado como	No, yo considero que toda persona tanto mujer como varón son libres de vestirse como le da la gana y eso no quita de que producto que de una forma se viste va a ser violentada. Considero de que no.	De tipo sexual Derecho a vestirse como desee Estereotipo arcaico Discriminación Machista	

es una opinión bastante subjetiva.	un perjuicio o una conducta provocativa.	Se encuentra en riesgo
------------------------------------	--	------------------------

19. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Por qué?

Sí, para establecer el contexto de la violencia.	No le tomo importancia a la ropa con la que estuvo vestida en su momento que fue víctima, eso no tiene relevancia para mí, lo que califico es desde un aspecto de la intención del victimario, ósea el aspecto doloso otros aspectos personales de él, y el lugar donde ocurrió, en la noche, lo que si se podría cuestionar por ejemplo si una mujer esté andando un lugar desolado en la noche, de repente debería andar si sale a una fiesta acompañada con un amigo, pero no porque sea mujer o porque esté con minifalda ella ha provocado ello, sino porque el hecho de salir a un lugar desolado, doce de la noche, eso sería un factor para tener en cuenta.	No debe discriminarse ningún caso.	No, haríamos en considerar lo anteriormente mencionado.	No, porque lastimosamente hay noticias en la cual las mujeres no pueden pasar en un lugar de manera desapercibida por su forma de vestir, pero respecto a ello yo considero que no valoraría el tema de la vestimenta.	Establecer contexto de violencia No debe discriminarse casos de Intención de victimario
---	--	------------------------------------	---	--	--

20. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales?

Sí, cuando esa circunstancia supone la afectación a su libertad.	No.	Se debe valorar la observancia de los derechos constitucionales desde un enfoque a que todo ser humano tiene derechos a la vida y su dignidad, de allí nace muchos ámbitos de valoración y protección, en los distintos roles	Sí, para efectos de imputación objetiva de los hechos al delito.	Sí, valoraría de manera objetiva para imputar un hecho.	Afecta la libertad No se valora Vulnera los derechos humanos Imputación objetiva
---	-----	---	--	---	---

que debe de asumir las entidades del Estado, incluso en la labora Fiscal.

21. ¿Qué tipo de opinión le merece que una mujer denuncie violencia psicológica? ¿Por qué?

Pienso que es correcto que la mujer denuncie cuando ha sido víctima de violencia psicológica, porque esta afecta su integridad psíquica y emocional.	Está en todo su derecho como todo ciudadano.	Es sujeto de derecho y de protección por parte del Estado	Es un acto reprochable toda vez que no deben callar ante este tipo de hechos	Está en todo su derecho denunciar hechos de violencia psicológica, si una mujer se siente afectada, se siente vulnerada en sus derechos, está en todo su derecho de denunciar.	Correcto denunciar Sujeto de derecho Sujeto de protección estatal No deben callar hechos
---	--	---	--	--	---

22. ¿Considera que una mujer casada o conviviente puede denunciar violencia sexual por parte de su esposo o conviviente? ¿En qué casos?

La violencia no es justificable no importa la si sea ejercida por el esposo o conviviente.	Sí, el hecho de ser conviviente o ser casada no significa que no pueda darse la violación, porque tú puedes llegar y tener alguna discusión con tu pareja y de repente están molestos y tú la obligas, la fuerzas, cuando ella da su negativa, yo creo que así seas conviviente o casado, ya es una violencia sexual.	Por su puesto, toda persona es sujeto de derecho y de protección por parte del Estado.	Sí, toda vez que existe violación dentro de un matrimonio y las uniones de hecho.	Si puede denunciar, por ejemplo en caso de violencia sexual, como se ha mencionado una mujer puede estar tomando contigo y sino quiere tener relaciones contigo, está en todo su derecho que respete sus decisión.	Puede denunciar Sujeto de derecho Sujeto de protección estatal Importancia del hecho Mediante obligación y fuerza
---	---	--	---	--	---

23. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positiva o negativamente? Fundamente

Sí, negativamente, a fin de determinar si hay responsabilidad o no en el presunto autor por los hechos denunciados.	Sí, la valoro en el sentido que debe ser castigado y sancionado. Valoro en forma negativa su conducta.	Se valora esas características para entender el caso, el origen del problema, el contexto del mismo, la tesis a construir y las Instituciones que pueden involucrarse en abordar el problema. Pero esas características no pueden valorarse para atender a la víctima.	Sí, ya que la violencia no discrimina el estatus de la mujer.	De manera positiva, ya que estamos hablando de una decisión de una mujer si desea o no desea tener relaciones con su pareja. Si una mujer te dice más allá de que seas su esposo que no quiere tener relaciones sexuales, pero a la fuerza te induce a tener relaciones sexuales, ya estamos hablando de delito, porque más allá de que sean esposos, la decisión la	Para determinar responsabilidad en el presunto autor Para sancionar penalmente al presunto autor Entender origen del problema Para construir tesis Conocer instituciones a involucrar
--	--	--	---	--	---

tiene la mujer de decidir si quiere tener relaciones sexuales o no. Discrimina estatus de mujer

24. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales? ¿De qué forma?

No, ya que lo relevante es corroborar si lo denunciado puede acreditarse con elementos de convicción	Sí, porque en las disposiciones fiscales al momento de motivar la esencia es que éste haya empleado violencia y sobretodo que haya habido negativa de parte de la conviviente o de su cónyuge, siendo eso lo que se valora al momento de emitir la disposición.	Solo para entender la problemática, en el marco de la construcción fáctica, pero no como factores que determinen una decisión en el plano del prejuicio o estereotipo social.	Sí, en base a pronunciamientos anteriores y jurisprudencias aplicables al caso.	Sí valoro esa característica, respecto a su declaración que es muy importante, y que esa declaración sea corroborada con un certificado médico legal el cual acredite dichas lesiones.	No debe valorarse Debe corroborarse si se acredita lo denunciado Debe valorarse para construir hechos Entender problemática Corroborar hechos No para determinar decisión Base en pronunciamientos previos Jurisprudencias Se valora si puede corroborarse con elementos
---	---	---	---	--	--

25. ¿Considera Usted que una mujer en una relación sentimental puede ser víctima de violencia? ¿Por qué?

La violencia no es justificable no importa la relación sentimental	Sí, entiendo que no son personas convivientes o casados sino personas que están saliendo, pero que en 2 o 3 salidas esta persona empieza a acosarla, celarla o insultarla, y desde allí ya se inician los actos de violencia psicológica.	Ningún ser humano debe ser pasible de violencia	Sí, ya que la violencia no discrimina el estatus de la mujer.	Por supuesto, uno no puede disponer de una persona sin tener el consentimiento de tener relaciones sexuales con la pareja que esté. El consentimiento, es muy importante. Sí la persona, así tenga una relación sentimental, no le da el consentimiento ya habría el delito de violación.	Violencia no es justificable Violencia no discrimina estatus de mujer No puede disponer de persona sin consentimiento
---	---	---	---	---	---

26. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positiva o negativamente? Fundamente

<p>Sí, negativamente, a fin de determinar si hay responsabilidad o no en el presunto autor por los hechos denunciados.</p>	<p>En esencia ya no tanto por su condición de enamorados, sino más que nada sí el acto en sí va en su condición de género, ósea no tanto por si son enamorados, sino por el acto que realiza hacia la víctima por su condición de mujer, en esencia no valoro el hecho de que sean enamorados.</p>	<p>Se valora esas características para entender el caso, el origen del problema, el contexto del mismo, la tesis a construir y las Instituciones que pueden involucrarse en abordar el problema. Pero esas características no pueden valorarse para atender a la víctima.</p>	<p>Sí, para efectos de imputación objetiva de los hechos al delito.</p>	<p>Más allá de que exista una relación sentimental, estaríamos hablando de un tema si la persona en sí quería tener relaciones con su saliente o su acompañante. En estos casos lo primordial sería la versión de la agraviada, es decir, cómo se suscitaron los hechos, en base a eso tipificar la conducta.</p>	<p>Determinar responsabilidad de presunto autor Para conocer afecta condición de mujer Entender caso Entender origen de problema Construcción de tesis Instituciones a involucrar Imputación objetiva Persistencia en la incriminación</p>
---	--	---	---	---	--

27. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales? ¿De qué forma?

<p>Mediante la investigación de las circunstancias de los hechos denunciados, para determinar si se ha producido violencia física o psicológica, mediante los respectivos exámenes médicos y psicológicos.</p>	<p>Sí, para determinar de alguna manera el tipo penal, para configurar el delito.</p>	<p>Solo para entender la problemática, en el marco de la construcción fáctica, pero no como factores que determinen una decisión en el plano del prejuicio o estereotipo social.</p>	<p>Sí, en base a pronunciamientos anteriores y jurisprudencias aplicables al caso.</p>	<p>Sí valoraría de manera positiva pero también negativa respecto a las versiones que daría, ya que para estos tipos de delitos tiene que haber una verosimilitud, tiene que haber una persistencia en la incriminación, y en base a eso poder imputar bien el hecho.</p>	<p>Entender circunstancias de hechos Determinar tipificación No para determinar decisión Pronunciamientos previos Jurisprudencias</p>
---	---	--	--	---	---

28. ¿Considera Usted que una mujer puede sufrir violencia por persona que no sea su pareja sentimental? ¿En qué casos?

<p>Sí. Puede ser en caso de discriminación sexual, de género, racial, laboral, económico, etc.</p>	<p>Sí, se podría dar. Por ejemplo, una persona que esté en la calle y un vecino "x" de repente le tiene una obsesión o le tiene cólera, es un acto de violencia, también podría insultarla u</p>	<p>Sí, una mujer es pasible de violencia por alguien que no sea su pareja. Habría que investigar si se tratase una violencia de género.</p>	<p>Sí, el caso de violación sexual en la que el agresor puede ser un desconocido. En los casos de violencia patrimonial o económica.</p>	<p>Sí, por ejemplo se daría en una fiesta, en una reunión o incluso en el trabajo.</p>	<p>Discriminación Violencia de género</p>
---	--	---	--	--	---

ofenderla, entonces no necesariamente su cónyuge.

29. ¿Valora esa característica en su atención a la víctima? ¿Positivamente o Negativamente? Fundamente

Sí, negativamente, a fin de determinar si hay responsabilidad o no en el presunto autor por los hechos denunciados.	Sí, para determinar algunos delitos que podrían ser acoso sexual u otro tipo de delito que encuadraría. Solo para efectos de tipificación.	No puede estereotiparse una conducta, para atender a una víctima.	Sí, para efectos de imputación objetiva de los hechos al delito.	Sí valoraría de manera positiva, en cuanto al tema en el trabajo más que todo, porque estamos hablando de una dependencia a su empleador. Por ejemplo, cuando abusa sexualmente de su trabajadora, estamos hablando de una agravante en el tipo penal.	Determinar responsabilidad de presunto autor Determinar tipificación No debe estereotiparse para atender víctima Imputación objetiva
--	--	---	--	--	---

30. ¿Valora esa característica en sus disposiciones fiscales? ¿De qué forma?

Sí, mediante la investigación de las causas, razones y circunstancias de la violencia y su calificación jurídica.	Sí, porque si es que una persona le ha insultado a su vecina de tal forma, no necesariamente tendría que ser violencia de género, tal vez podría ser coacción, por eso eso se valora al momento de emitir la disposición.	Cada caso tiene sus particularidades.	Sí, motivando y haciendo uso de la jurisprudencia aplicable al caso	Sí valoraría en mi disposición fiscal, de acuerdo a las declaraciones de la víctima, de acuerdo a los certificados médico legal, a las pericias psicológicas.	Investigación de las circunstancias de los hechos Calificación jurídica Cada caso es particular Jurisprudencias aplicable al caso Elementos de convicción
--	---	---------------------------------------	---	---	---

Subcategoría 2: principio de transversalización

31. ¿Puede comentarnos cómo es la secuencia para abordar un caso de violencia de género?

Denuncia-Disposición de apertura de investigación preliminar-Realización de los actos de investigación-Incoación de proceso o archivo.	Tener en cuenta que esta persona el solo hecho de ser víctima de violencia de género es bastante delicado ya desde un aspecto emocional, ser cuidadoso con las preguntas que se le va a realizar y tratar de ser lo más rápido posible su investigación, siempre cuidando	La recopilación de información desde la perspectiva de la víctima es muy importante, la cual debe ser muy completa, pues hay que tomar en cuenta que muchas veces las víctimas ya no regresan por segunda vez a ratificarse o detallar más sobre los hechos denunciados.	Pienso que debemos en primer lugar identificar y definir cuál es el problema, identificar las causas y los factores de riesgo, evaluar y brindarles asistencia profesional especializada acorde al problema de la víctima de violencia.	Lo que primero hacemos es la comunicación que nos envía el personal policial al despacho, y en base a esos actuados, a esos primeros documentos que nos envían, nosotros enviamos el contenido, el informe de esa denuncia presentada y en base a eso nosotros abrimos diligencias preliminares y	Denuncia Apertura de investigación Realización de actos de investigación Calificación de investigación Incoación de proceso Formalizar denuncia
---	---	--	---	---	--

	mucho las susceptibilidades en todo caso.		enviamos los actuados a la policía para que realicen dichas investigaciones. Una vez culminado la policía en realizar dichas investigaciones, nos remiten los actuados y nosotros allí calificamos la investigación y vemos si ha cometido el delito, si hay indicios o elementos para formalizar denuncia.	Archivo Recopilación de información de la víctima Identificar el problema Definir el problema Identificar factores de riesgo Asistencia profesional especializada
--	---	--	---	--

32. ¿Puede precisarnos cuál es la etapa más difícil que una víctima atraviesa cuando inicia su caso de violencia? ¿Por qué?

Considero que la etapa más difícil es la etapa de la agresión y posterior a ella, por cuanto la mujer se encuentra en situación vulnerable y a veces no cuenta con el apoyo o la asistencia para denunciar los hechos.	Creo que cuando le empiezas a preguntar que te narre cómo sucedieron los hechos, porque para ella recordar algo tan delicado, considero que es la parte más delicada, ósea en su declaración.	Puede ser el primer paso, que es la denuncia, pues en esa etapa muchas víctimas tienen que vencer el miedo a denunciar o a exponer a su agresor al ojo público social.	Al momento de brindar su declaración y al momento que una menor declara ante la cámara Gesell.	Considero de que la etapa más difícil es la etapa de juzgamiento, porque es la etapa final, que en casos se ha visto que la agraviada está presente junto a su agresor, y en base a eso la agraviada ante el temor, no quiere declarar o tiene tanto miedo que no quiere estar presente en la audiencia.	Agresión Denuncia Declaración Juzgamiento
---	---	--	--	--	--

33. ¿Qué hace para mitigar ello?

Realizar las acciones para que la víctima reciba la atención de salud y también la atención legal.	En las preguntas tratar de que sean muy directas o dependiendo de la víctima, tratar de hacer preguntas que vas a necesitar cómo operador jurídico y que es necesario para acreditar un hecho, y no irte más allá, pregunta que a veces provocan llanto, que a veces la perturban en su declaración.	Se le debe mostrar toda la confianza, tranquilidad y empatía asertiva a la víctima para que pueda confiar en exponer su caso.	A través de la psicóloga el empleo de técnicas de persuasión, y otras técnicas especializadas.	Lo que hacemos nosotros mayormente, una semana antes de la audiencia, coordinamos con la agraviada y conversamos cuáles son las consecuencias que puede traer eso, y tratamos de calmarla, tratamos de animarla psicológicamente también, porque en cuanto a la víctima es muy fuerte ya que está afectada psicológicamente.	Atención de salud Atención legal Preguntas directas Mostrar confianza Mostrar tranquilidad Mostrar empatía asertiva Técnicas de persuasión Técnicas especializadas
---	--	---	--	--	---

Animar
psicológicamente
Soporte

34. ¿Considera adecuada la secuencia existente para abordar los casos de violencia de género? ¿Por qué?

Creo que no, porque está más enfocado hacia el ámbito de la persecución legal del agresor antes que a la atención personal de la víctima mediante el apoyo y asistencia médica, psicológica, social, económica, etc.

Por el momento lo que se ve en la vida diaria, en el camino legal que hay, creo que es lo más apropiado lo que se está dando, porque para empezar ya se han creado fiscalías especializadas para darle la importancia a estos delitos que se le debería de dar y allí la norma consigna como no revictimizarla, tomarle su declaración en una Cámara Gesell, también está UDAVIT que le briden apoyo psicológico a la víctima, también está el CEM, entonces en ese sentido también se están dando los mecanismos para que de alguna manera sobrellevar la investigación de alguna manera. De la experiencia que yo tengo si es que no me equivoco desde hace 7 años, con la ley 30364 que después se ha ido modificando y perfeccionando en algunas cosas, pero yo me imagino que se esperaba mejores resultados, pero creo que no, se dan constantes hechos de violencia de género

Debería agregarse en cada etapa, la participación de diversos entes como el Ministerio de la Mujer, la Defensa Pública, así como el Sector Salud, en caso se requiera.

Pienso que sí, porque nos permite identificar la causas, efectos y buscar alternativas de solución a través de la ayuda profesional especializada acorde con el problema de la víctima.

Sí es adecuada, también es importante porque tenemos que respetar las etapas en el proceso penal, desde el inicio hasta el final, y en base a esas diligencias nosotros podemos tipificar una conducta si es delito o no.

Está enfocado a la persecución del agresor
No a la atención personal de la víctima
Es lo más apropiado
Creación de fiscalías especializadas
Debería participar ente estatales en cada etapa
Permite identificar causas
Permite identificar efectos
Permite buscar alternativas de solución
Permite tipificar si conducta es delito

35. ¿Recomendaría algún cambio o modificación?

<p>Se enfoque en la atención personal de la víctima mediante el apoyo y asistencia médica, psicológica, social, económica, etc.</p>	<p>Tal vez hacerle un mayor estudio para que de los resultados que se buscan, porque si bien es cierto desde mi apreciación está bien, pero no está dando los resultados, por lo que necesitaría ajustes, como por ejemplo, primer caso de violencia de género en ese hogar, la ley debe obligar a que existe un psicólogo y que haga seguimiento a ese caso, para que le brinde terapia psicológica, entonces para que después de un cierto tiempo emita un informe y ver cómo está ese hogar, allí creo que se podría evitar la reincidencia. No como un tema penal sino social, con un psicólogo.</p>	<p>Siempre las normas pueden ser pasibles de modificación, a fin de tutelar los derechos de los ciudadanos.</p>	<p>Modificación en parte.</p>	<p>Consideraría en estos casos de violencia, como es un caso muy delicado estoy conforme con las etapas del proceso penal.</p>	<p>Enfoque en la atención a víctima Mayor estudio para obtener resultados</p>
--	--	---	-------------------------------	--	---

36. ¿Qué actitudes aborda cuando una víctima que ha denunciado violencia le señala que su agresor continúa con su conducta violenta?

<p>Esencialmente, a través del requerimiento de las medidas de protección de prohibición, alejamiento, etc.</p>	<p>Tratar de orientarla de que busque otro lugar, ya no estar en ese lugar, y orientarla a las instituciones que ya se han creado para que le brinden las atenciones debidas.</p>	<p>La participación debe ser más activa y utilizar los mecanismos legales para separar al agresor de la víctima.</p>	<p>Incorporarla al programa de UDAVIT, coordinar con la UPE a fin de que evalúen el riesgo ante la condición de vulnerabilidad y asignen una casa de acogida</p>	<p>Estamos en un tema delicado, porque lastimosamente en el Perú se dictan medias de protección contra la víctima pero el acosador hace caso omiso a tal mandato judicial, y lastimosamente no se cumplen. En verdad no me ha tocado estos casos, pero lo primero que haría es salvaguardar a la víctima contactándome con un familiar cercano de ella y decirle lo que está pasando, y en base</p>	<p>Medidas de protección Busco otro lugar Separar al agresor de víctima Incorporación a UDAVIT Coordinar con UPE para asignación de casa de acogida Contacto con familiares</p>
--	---	--	--	---	---

a eso actuar con la policía y todo
ello.

Anexo 10: matriz de categorización (entrevista semi estructurada a mujeres)

Categoría 1: violencia femenina			
Subcategoría: violencia de género			
Entrevistada 1	Entrevistada 2	Entrevistada 3	Codificación
1. ¿Qué cosas te inculcaron tu padre y madre sobre cómo debe comportarse una mujer o un hombre?			
Siempre me han inculcado lo bueno, responsabilidad y respeto, no era como ahora. Mi papá siempre me decía que una mujer tiene que darse su lugar, no me gustan que se estén jugando ni coqueteando, mi mamá también me decía lo mismo. Respecto a los hombres, mi papá siempre decía hombre y mujer, todos somos iguales, como yo tenía mi hermano que ahora es finado, nos daba las mismas responsabilidades. Mi mamá también, nos mandaba a ambos a la chacra.	Con mi papá no teníamos mucha conversación de eso, pero como éramos siete hermanos, no teníamos mucho tiempo, a pesar de que era la última hija, mayormente mi papá trabajaba, por lo que pocas veces conversábamos, tanto de hombre como de mujer. En el caso de mi mamá, mi mamá siempre nos trataba pese a que no ha estudiado, ella nos tomaba límites, quizás no con palabras, pero ella con ya decimos, por ejemplo, con tal hora tienes que llegar a la casa, quizás con esos hechos nos transmitía, tanto de hombre como mujer. Las labores domésticas eran indistintas, hermanos y hermanas, a todos nos dejaba nuestras responsabilidades.	Mi papá trabajaba y mi mamá estaba en la casa, ella es ama de casa. A mí me había mandado para Lima con una tía. Nosotros vivíamos en Tarma. Yo estuve con mi tía desde los 10 u 11 años para adelante. Mi mamá nos decía que nosotros tenemos que obedecer, ser de nuestra casa, eso es lo que una mujer tiene que ser, que tiene que respetar a la persona con que está a su lado. Nos hablaba, nosotros no hemos tenido hermano hombre éramos mujeres. Me decía que los hombres deben comportarse bien, que se comportan de acuerdo a como los orientan las mamás, porque los hijos aprenden más en la casa que en el colegio. De igual manera la mujer. Mi papá no tanto porque él paraba viajando, no paraba con nosotros. Mi tía me hablaba bastante, me decía que tenía que seguir mis estudios, que no debo desobedecer, debo estar con el estudio siempre. No salir a la calle.	Inadecuados de métodos de crianza de Estereotipos de género
2. Antes del evento: ¿Observó y/o sufrió maltrato de algún integrante de tu hogar o fuera de éste, durante tu niñez, adolescencia y/o adultez? De ser afirmativa su respuesta ¿De qué tipo?			
No, nunca observé ni sufrí actos de violencia.	Yo nunca he visto que mi papá la golpeará a mi mamá en mí delante, quizás discutían pero cuando yo estaba, desde pequeña nunca he visto. De parte de mi mamá, tampoco ella nunca me ha golpeado. Ella me gritaba, pero nunca me han metido la mano, ni mi papá ni mi mamá.	No, nunca observé ni sufrí actos de violencia.	Ausencia de experiencia violenta
3. Después del evento: ¿De quién recibió los actos de violencia?			
Los actos de violencia los recibí de mi ex cuñado.	De parte del papá de mi hijo, yo ya no vivía con él, él vivía en su cuarto, era mi ex pareja.	De mi conviviente.	Familiares Conviviente
4. ¿Por qué se generaba la situación de violencia?			

<p>Se generó porque yo compré una casa conjuntamente con mi ex suegro y él agresor, su hijo, llegó un poquito mareado, me busca la bronca y me dice retírate yo te devuelvo la plata, porque yo ya no vivo con su hermano y yo ya no soy nadie para ellos, pero me lo decía siempre mareado no de sano. Ese día pasó dos veces los hechos de violencia, pero antes no había tenido problemas con él.</p>	<p>No me entendía con el señor, yo hice una demanda porque nos habíamos agredido ambos y allí donde él se retiró de mi casa.</p>	<p>Se generaba más porque él venía ebrio de trabajar, y se generaba cuando yo le reclamaba me falta para pagar la luz, el agua, el cable, esas cosas de la casa. Él decía que no le habían pagado y después descubrí que no era así, se tomaba y venía haciendo bulla.</p>	<p>Contestar Malos entendidos Estado de ebriedad Discrepancias Aporte económico</p>
<p>5. ¿Cómo manejaba usted la situación de violencia?</p>			
<p>Yo le decía qué tienes cálmate, mañana vamos a solucionar las cosas y arreglamos cuando estés sano, pero él no me hizo caso, me comenzó a insultar muchas cosas.</p>	<p>Mayormente era porque yo tengo un hijo y tengo que trabajar para comer, yo iba a la chacra, fue un día donde había sembrado trigo, entonces yo le dije que vaya, él vino, yo estaba cocinando, yo quería dormir, entonces yo le digo, vamos a amarrar porque si eso no lo amarras eso se hace amarillo, él agarró y me insultó de "pu", de muchas cosas, no me gustó, por eso no me entendía con el señor. No era la primera vez, me decía mala madre, yo le entendía porque era mi primer hijo, yo estaba aprendiendo. Primero no le decía nada, solo miraba, y ya no pude. Me aguanté un año, después ya no pude.</p>	<p>No le hacía caso, solamente le decía no molestes, duerme, a veces le tenía que dar la comida para que pueda dormir. Tratava de que se calmen las cosas. No le contestaba en primer lugar, porque cuando él estaba mareado no sabía distinguir.</p>	<p>Calmar por sí sola Esperar sobriedad Callaba Acudir instituciones</p>
<p>6. ¿Perdonaba las agresiones? De ser afirmativa su respuesta ¿Por qué?</p>			
<p>No, porque en la primera vez solo estaba de boca, pero la segunda vez ya me tiró una patada, es decir, la primera vez llegamos a la comisaría, y allí nos dicen ustedes son familia, solucionen señora, ¿lo vas a denunciar ahorita? ¡Piensa bien! ¡Cómo estás tú molesta seguro por eso lo quieres denunciar!, entonces yo le perdoné y le dije no le voy a denunciar, como no me había hecho nada solo con su boca, pero le dije al policía deténganlo y déjenlo en el calabozo como castigo, y el policía me dice que descanse, que me vaya a mi casa que hace frío que estoy con mi hijo, y que él hablaría con él agresor, aunque a mí no me gustaba porque nadie me ha insultado así.</p>	<p>Sí, porque antes yo vivía con él en un terreno de mi papá, entonces yo vivía sola, no vivía con mamá ni nada, yo le quería en ese tiempo le quería, trataba de a menos de que se dé cuenta quizá.</p>	<p>Sí, la primera lo hice ante mi familia mismo, porque ellos me preguntaron como estaba, yo le dije que bien, pero me han dicho que está yendo tu mal, yo le decía que no, a veces la gente habla así, pero estamos bien. Más que nada por mi hijo, porque era pequeño.</p>	<p>Por familia Por amor Por hijo</p>
<p>7. ¿Cómo se sentía luego de que era objeto de la situación de violencia? ¿A quién acudías?</p>			
<p>Que está bien que lo había hecho porque él tiene que aprender a respetar a las mujeres, pero luego como yo tengo hijos varones, mañana más tarde también les puede</p>	<p>Las primeras veces no acudía a nadie tampoco le decía a mi mamá ni nada. Yo sentía tristeza porque uno espera en la vida que si te conoces con alguien o ya tienes un hijo no esperas</p>	<p>Me sentía mal, cuando yo salía a trabajar, a veces tenía que venir al mediodía, pero ya no me venía, me quedaba a seguir trabajando con más horas, para no tratar de llegar. Sentía</p>	<p>Mal Preocupada Miedo</p>

pasar. Yo me sentía mal porque nunca me había pasado esto, de otra forma, preocupada, me preguntaba cómo va ser éste caso, ¿lo solucionarán?, tenía miedo. Como mi papá es de tercera edad yo le comenté a mis hermanas nada más, siendo que recién cuando el caso terminó ya le conté a mi papá. Mis hermanas me dijeron que está bien que lo haya denunciado y que después no me arrepienta que lo deje así que siga, porque mi juicio duró 4 años.	eso de parte de la otra persona. Yo sentía decepción de parte de mi conviviente.	tristeza, para no escuchar lo que iba a decir. Yo le decía a su familia, un día fui al despacho del gobernador.	Tristeza Decepción Hermanas Gobernador
--	--	---	---

Subcategoría 2: discriminación por género

8. ¿Qué opina acerca de la violencia que reciben las mujeres?

Está muy mal, la mujer puede cometer tantos errores pero no justifica que haya golpes o insultos, ni muchas cosas, no nos merecemos.	No deben callar porque en vez que avance eso te mantiene así, y siempre vas a seguir así.	No debería ser así, que nosotras también nos merecemos un respeto, porque también nosotras trabajamos, somos igual en todo.	No tiene justificación No debe callarse Igualdad Respeto
---	---	---	---

9. ¿Qué percepción cree Usted que tiene la mujer en nuestra sociedad?

Que hay mujeres que callan mucho las cosas, nos tratan feo, veo que las mujeres soportan muchas cosas, insultos, golpes, maltratos psicológicos, y no debe ser así, porque hay muchas leyes que nos pueden amparar a la mujer, y podemos nosotras denunciar.	Como una parte importante, ambas personas, tanto varón como mujer son iguales.	Como personas trabajadoras, que cuidan el hogar. Que son responsables cuidando a los hijos, sacando a adelante. No hay imposibles, siempre ven la forma para salir adelante.	Calladoras Soportadoras Maltratadas Iguales Trabajadoras Cuidan el hogar Responsables
---	--	--	---

10. ¿Qué percepción cree que tienen los demás acerca de las mujeres víctima de violencia?

Los hombres prácticamente son machistas. Algunas personas comentan que la mujer se lo merece porque ella es así, pero no debe ser así porque todos somos iguales	A veces las mujeres cuando hay una verdadera, a veces uno tiene vergüenza porque la persona que te está haciendo no demuestra lo que te está haciendo ante la sociedad, pero en tu casa si lo hace, a veces uno por vergüenza no dices nada, más que todos a tus padres, en mi caso yo no le decía a mis padres porque me daba vergüenza, tengo confianza con mi madre, pero como tiene su edad. Me daba vergüenza porque la sociedad te señala, tus vecinas siendo mujeres te señalan, porque dicen está acostumbrada a demandar.	Que no la escuchan, que no les hacen caso. Que debemos ser escuchadas, apoyadas.	Se lo merece Acostumbrada a demandar No son escuchadas
---	--	--	--

11. ¿Cree que las mujeres encuentran dificultades para denunciar la violencia que padecen?

No hay dificultades, cuando tú decides, puedes llamar a la línea 100, a la Defensoría de la Mujer, te ayudan allí. En cada distrito tenemos a la defensoría de la mujer, está la comisaría, el juez de paz, ósea tenemos muchas cosas para que nos puedan ayudar de allí proceder.	Claro, por los hijos, yo opino si es que la persona con quien no te llevas, no solamente puedes ir a demandarle, quedar en un acuerdo, sabes que ya, no nos entendemos, quedar en mutuo acuerdo y se separaran, pero si la persona no entiende y lo hace peor, a veces sientes demasiado que tú mismo no puedes. Otro sería, a veces tienen miedo.	Por miedo a las amenazas, a veces una que trabajaba, que vive el día al día en el trabajo, si tú vas a ir allí, pierdes tiempo. A veces no nos escuchan, entonces una dice para qué ya, si yo lo hice, yo lo dejé ir.	Hay instituciones Por los hijos Por miedo Por el trabajo No son escuchadas
---	--	---	--

Categoría 2: enfoque de género

Subcategoría 1: principio de interseccionalidad

Entrevistada 1	Entrevistada 2	Entrevistada 3	Codificación
----------------	----------------	----------------	--------------

12. ¿Considera que ciertas situaciones de violencia son justificables? ¿Por qué arribó a esa conclusión?

No, porque no hay justificación cuando recibes maltrato. En una situación de infidelidad tampoco, porque el hombre no tiene derecho a pegarnos.	Yo creo que no, quizás puedes llegar a un insulto, yo no lo tomo normal, pero ya cuando llegas a meterte las manos entre ambos, es como que ya pasaron los límites entre ambos. No justifico eso, porque eso igual también va a seguir. En conclusión yo creo que no, porque insultándole nada sacas, va a empeorar las cosas.	No, porque debería haber castigo para ellos.	No tiene derecho Solo insultos Ausencia de agresión física Debe recibir castigo
--	--	--	--

13. ¿Qué opina de acudir a la fiscalía? ¿Por qué?

Que te ayudan, mi caso ha sido rápido, me han ayudado, se terminó, me han atendido bien, la verdad no es como otras personas que dicen, yo denuncié pero lo mío no procede, la verdad no sé por qué, pero el mío si pasó.	Primero se va a la comisaría. De la fiscalía no le podría decir, yo nunca me he apersonado a la fiscalía, lo único que cuando yo me acerqué a la comisaría él único que me llamó fue el fiscal, también tuve apoyo, estoy muy agradecida por eso. Con el tiempo del COVID muy frecuente yo no he ido. Yo solamente he acudido a la comisaría.	Es un lugar para que me escuchen y me hagan valer mis derechos.	Recibe ayuda Atienden bien Terminan caso No ha ido Lugar para ser escuchada Lugar para que hagan valer derechos
--	---	---	--

14. ¿Recibió algún tipo de comentario cuando se hablaba de su caso? De ser afirmativa su respuesta ¿Cuáles fueron? ¿Qué sintió?

Siempre han sido comentarios positivos de la fiscalía. Me llegaron notificaciones a mi casa para que me presente, que te vamos a ayudar, ósea siempre me han dicho que te vamos ayudar, que vamos terminar este juicio. Me sentí tranquila, me sentía bien, yo decía ahora ya no tengo miedo	Cuando se llevó la audiencia yo conversé con el fiscal, y me preguntó igual así lo sucedido, por qué demandé y todo eso. Sentí un apoyo de alguien	No, para nada.	Comentarios positivos Me ayudarán Juicio terminará Tranquila Defendida
---	--	----------------	--

a nada, porque yo sabía dónde hay quien nos pueda defender.			No recibió comentario
15. ¿Se encuentra conforme con la atención fiscal en su caso? ¿Por qué?			
Sí, yo estoy conforme, porque la verdad llegué hasta el final y todo bien.	Sí, de parte del fiscal así, del otro de alimentos no me agradó mucho. Yo tuve una audiencia de alimentos y no me agradó mucho. Del fiscal sí porque sientes que alguien te apoya, te sientes protegida, porque a veces el hombre con ira no sé te amenazan, me sentí con miedo.	No, porque no se ha llegado hasta ahora, se ha denunciado todo, pero no ha habido nada.	Conforme Apoyada Protegida No fue atendida
16. ¿Se encuentra conforme con el pronunciamiento fiscal en su caso? ¿Por qué?			
Sí, porque me han atendido bien, llegamos a una solución bien.	Sí, porque tuve el apoyo. Me solucionaron el caso, porque sino también el señor no entendía. Ahora ha parado, sino como hubiera estado, peor. El tiempo de mi caso me pareció muy bien, el trámite ha sido rápido, también de la jueza.	No, porque no he tenido pronunciamiento.	Solución buena No ha tenido pronunciamiento
17. ¿Está recibiendo algún tipo de apoyo? De ser afirmativa su respuesta ¿De qué tipo?			
No, la verdad ahora no. Yo estoy tranquila, pero solicitaría que me apoyen dándome charlas, para aprender un poquito más y explicar acá a las señoras para poder ayudarles, para que ya paren la violencia que hay mucha. Para mí no, yo me siento tranquila, no puedo decir que debo necesitar.	No, de ninguna institución. No necesito.	No	No recibe
Subcategoría 2: principio de transversalización			
18. Durante el abordaje de su caso: ¿Ha conversado con algún representante de la fiscalía?			
Sí, conversé con dos señoritas.	No, solo con el fiscal, eso fue cuando fui a denunciar. En el transcurso del caso no. Esa sola conversación solo fue de cómo se suscitó el caso.	Al poco tiempo me han dicho que tenía que acercarme pero no fue nada en la fiscalía, solo fue que me hicieron llamar para la delegación de policía.	Conversó No conversó
19. De ser afirmativa la respuesta: ¿Con quién o quiénes fue?			
Pero no me acuerdo quienes fueron, solamente me dijeron que me están llamando de la fiscalía y no me atrevía a preguntarles cómo se llaman.	Fiscal	No conversé	No recuerda Solo fiscal No conversó
20. ¿De qué se trató la conversación? ¿Cómo fue el trato?			
Ellas me han dado un buen trato, me dijeron que esté tranquila, que me van a llamar, te voy a notificar para que tengas tu audiencia, te voy a estar escribiendo, yo le dije muchas gracias	Esa sola conversación solo fue de cómo se suscitó el caso. El trato fue bien con el fiscal, me trató bien.	No conversé	Llamarán Notificarán Tendré audiencia Estarán escribiendo

			Sobre hechos No conversó
21. ¿Cómo se sintió luego de la atención? ¿Por qué?			
Me sentí tranquila.	Yo me sentí con un apoyo, con un sustento.	No puedo opinar	Tranquila Apoyada No opina
22. ¿Le explicaron cuál sería el procedimiento en su caso?			
Sí me explicaron. Me quedé tranquila, porque dije de acá van a aprender, conmigo no se van a meter ni su familia ni nadie.	Él me dijo que iban a investigar, yo fui a revisión, a pasar exámenes, he pasado exámenes psicológicos.	Me explicaron que tenía que ir para hacer una conciliación. Eso me dijo el policía de Santa Eulalia.	Explicaron Explicación policial
23. ¿Cómo calificaría la atención?			
Muy buena	Muy buena. Agradezco bastante, quizá si yo no hubiera ido dónde hubiera estado. Yo hablándole al señor, ya muchas veces peor hubiera estado, qué hubiera sacado nada.	No calificaría nada, porque no me han atendido.	Muy Buena No recibió atención
24. ¿Ha mantenido trato directo con el fiscal que atendió su caso?			
Solamente por celular, me mandaba mensaje, conversaba así como ahora estamos conversando pero directamente no, ósea conversaciones mediante celular.	Solamente por celular.	No	Conversaciones por llamadas No mantuvo conversaciones
25. ¿Sintió que le interesaba su caso?			
Sí, yo miré y me di cuenta que se preocupaban por mi caso.	Sentí que sí, al llamar no más, yo como puse la demanda, sentí que se interesaba por el caso, o porque también le corresponde como fiscal velar por las personas que están así.	No puedo opinar	Se preocupan Se interesan
26. ¿Se sintió respaldada con la atención brindada?			
Yo me sentí tranquila, yo dije se están preocupando, sinceramente yo dije en las mujeres si hay justicia, si hay justicia para nosotras.	Sentí que sí, al llamar no más, yo como puse la demanda, sentí que se interesaba por el caso, o porque también le corresponde como fiscal velar por las personas que están así.	No, solo cuando la alcaldesa del lugar me trajo a Chosica, ella fue la que me recogió de allá, porque el gobernador no hizo nada, y la policía me dijo que tenía que sacarme examen, y luego recién tenía que ir a la fiscalía.	Se preocupan No se sintió respaldada
27. En la actualidad: ¿Qué opinión le merece el tratamiento que se hace de la violencia hacia la mujer por parte de la fiscalía?			
Muy bien, se preocupan mucho de todo los casos.	Yo la verdad, la atención ha sido muy buena, en mi caso cuando uno hace este tipo de demandas, al menos yo en mi caso, cuando uno habla con la verdad, le sale bien las cosas. El proceso es muy bueno, no cambiaría nada del proceso.	Quisiera que me atendieran, porque la persona que me agredió, pagará por sus errores que él hizo.	Se preocupan Muy bueno Solicita atención

28. ¿Volvería a la fiscalía? ¿Por qué?			
Sí, porque sé que me van a ayudar, sé que me van a apoyar.	Claro, iría a la comisaría. Yo trato de evitarme los problemas. Cuando son unas cosas graves, yo iría a la comisaría.	Sí, porque yo iría a la fiscalía para decir qué pasó. Que me escuchen.	Recibiría apoyo Situaciones graves Para reclamar atención
29. ¿En qué se debe mejorar?			
Yo quisiera que a los diferentes pueblitos llegué la fiscalía, que manden personas, para que puedan ayudarle a las personas, porque en cada pueblo yo escucho yo veo que hay mucho maltrato. Deberían siquiera llegar al año 1 vez.	Todo está muy bien.	Que tengan la persona lo que se merece	Acceso a zonas alejadas Sancionen a agresor
30. ¿Qué opina ahora de la violencia?			
Hay mucha violencia y que ya debemos parar. Siempre va a ver gente mala, gente problemática, pero tan solo acudir, llamar a la línea 100, a la defensoría de la Mujer, de acuerdo a eso ya para que te puedan defender.	Hay violencia no solamente en casa, en el colegio, el bullying, ahora estamos en una etapa donde ya está sobre pasando, porque cuando yo estudiaba no era tanto así, ahora los alumnos se agarran a puñetes, alumnos que se creen que yo peleo mejor. Yo no comparto mucho eso, la violencia está cada día más que invade hasta en el colegio.	Es muy malo, que no deberían hacer eso. Que las mujeres somos iguales que los hombres. Igual que ellos también podemos salir adelante.	Hay mucha En todos los ámbitos Hay gente mala Debe parar Acudir a instituciones Debe parar